

ANEXO A

**RESÚMENES DE LAS PRIMERAS COMUNICACIONES ESCRITAS DE
LAS PARTES Y COMUNICACIONES ESCRITAS DE LOS TERCEROS**

Índice		Página
Anexo A-1	Resumen de la Primera comunicación escrita de los Estados Unidos (27 de septiembre de 2006)	A-2
Anexo A-2	Resumen de la Primera comunicación escrita de Turquía (18 de octubre de 2006)	A-12
Anexo A-3	Comunicación escrita presentada por China en calidad de tercero (18 de octubre de 2006)	A-22
Anexo A-4	Comunicación escrita presentada por Egipto en calidad de tercero (18 de octubre de 2006)	A-26
Anexo A-5	Comunicación escrita presentada por las Comunidades Europeas en calidad de tercero (18 de octubre de 2006)	A-34

ANEXO A-1

RESUMEN DE LA PRIMERA COMUNICACIÓN ESCRITA DE LOS ESTADOS UNIDOS

(27 de septiembre de 2006)

1. Para decirlo de una manera sencilla, esta diferencia versa sobre el acceso a los mercados. Durante la Ronda Uruguay Turquía se comprometió a permitir importaciones de arroz a un tipo consolidado del 45 por ciento. En cambio, ha establecido un régimen de licencias de importación discrecional y no transparente para restringir y, en ocasiones eliminar, las importaciones de arroz. Concretamente, desde 2003 Turquía ha aplicado al arroz un contingente arancelario y ha exigido licencias para importar arroz a los tipos aplicables tanto dentro como fuera del contingente. Con respecto al tipo aplicable fuera del contingente, el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales de Turquía sencillamente no expide licencias de conformidad con una serie de "cartas de aceptación" no publicadas en las que el Ministro de Agricultura accede a "postergar" el inicio del período para expedir licencias de importación o "certificados de control". **Los importadores que han solicitado licencias a menudo esperan meses o incluso años una respuesta a sus solicitudes, y si reciben una respuesta, se deniegan sus solicitudes de licencias por motivos insignificantes (por ejemplo, por errores ortográficos) o no se les comunica ninguna razón. Un importador recurrió a un tribunal en octubre de 2004 solicitando un mandamiento judicial para que el Gobierno le otorgara una licencia de importación después de que sus formularios de solicitud le fueron devueltos y finalmente denegados: en diciembre de 2005 su arroz todavía estaba en un almacén a la espera de que se resolviera el proceso.**

2. Con respecto a las cantidades comprendidas en el contingente, Turquía ha supeditado la recepción de licencias de su Subsecretaría de Comercio Exterior a la compra de grandes cantidades de arroz nacional. La cantidad de arroz que los importadores tienen que comprar para poder importar arroz dentro del contingente arancelario depende de tres factores: 1) el tipo de arroz que se va a importar ("paddy", pardo o blanqueado); 2) la fuente del arroz nacional comprado (por una parte la Junta de Cereales de Turquía ("TMO") o, por otra, los productores o las asociaciones de productores turcos); y 3) si se compra a productores o asociaciones de productores turcos de arroz "paddy", la región de donde procede el arroz. Como consecuencia de este complicado sistema, la proporción entre el arroz importado y el arroz nacional comprado varía enormemente, según la interacción entre las tres variables, y en la mayoría de los casos el importador tiene que comprar una cantidad mayor de arroz nacional que la cantidad de arroz que desea importar.

3. Como Turquía no expide licencias al tipo aplicable fuera del contingente y cierra el contingente arancelario durante su cosecha anual de arroz, existe una prohibición completa de las importaciones de arroz durante el período comprendido entre agosto y octubre. Turquía suaviza y refuerza a voluntad estas medidas del trámite de licencias de importación, a menudo sin anunciarlo por escrito con antelación a los importadores y frecuentemente en contra de lo que se ha publicado en la Gaceta Oficial del país. Al adoptar estas medidas, Turquía ha actuado de manera incompatible con varias disposiciones del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (el "GATT de 1994"), el *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación* (el "Acuerdo sobre Licencias de Importación"), el *Acuerdo sobre la Agricultura* y el *Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio* (el "Acuerdo sobre las MIC").

4. Los Estados Unidos han intentado evitar un procedimiento de solución de diferencias sobre esta cuestión y en lugar de ello llegar a una solución mutuamente aceptable con Turquía. Sin embargo, los intentos que han realizado para resolver esta cuestión no han dado resultado hasta ahora. Por consiguiente, el 2 de noviembre de 2005 los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con el Gobierno de Turquía de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el "ESD"), el

párrafo 1 del artículo XXII del GATT de 1994, el artículo 6 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, el artículo 8 del Acuerdo sobre las MIC y el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura con respecto a las restricciones de Turquía a la importación de arroz de los Estados Unidos. En respuesta a esta solicitud, los Estados Unidos y Turquía celebraron consultas el 1° de diciembre de 2005. Las consultas no permitieron llegar a una solución mutuamente satisfactoria de esta diferencia. El 6 de febrero de 2006 los Estados Unidos solicitaron el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 6 del ESD, el artículo 6 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, el artículo 8 del Acuerdo sobre las MIC y el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura. El Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") estableció el Grupo Especial con el mandato uniforme el 17 de marzo. A pesar del procedimiento en curso del Grupo Especial, los Estados Unidos siguen estando dispuestos a resolver este asunto con Turquía.

5. En su Primera comunicación escrita los Estados Unidos presentaron alegaciones relativas a 1) la denegación por Turquía de licencias para importar arroz a los tipos aplicables fuera del contingente (o al tipo del derecho consolidado de Turquía en la OMC); 2) el régimen de contingentes arancelarios de Turquía, junto con una prescripción de compra de productos nacionales, que regula el comercio en régimen de contingentes; 3) el régimen general de licencias de importación de Turquía, es decir, la denegación de licencias de importación y el contingente arancelario, que actúan conjuntamente para restringir las importaciones de arroz y distorsionan el mercado de arroz turco. También presentaron otras alegaciones relacionadas con el régimen de importación o las restricciones de Turquía a las importaciones de arroz.

Alegaciones de los Estados Unidos relativas a la denegación por Turquía de licencias de importación

6. La denegación por Turquía de licencias para importar arroz a un tipo igual o inferior al tipo consolidado del derecho es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 porque prohíbe o restringe las importaciones al tipo aplicable fuera del contingente, y cuando se cierra el contingente arancelario, actúa como una prohibición completa de las importaciones de arroz. La denegación por Turquía de licencias de importación también constituye un régimen de licencias de importación discrecionales: según la legislación turca, el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales debe otorgar automáticamente licencias de importación pero de hecho no expide en absoluto ninguna licencia. Además, el certificado de control es una licencia de importación a efectos del párrafo 1 del artículo XI porque el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales exige que los importadores cumplieren una solicitud de certificado y esa solicitud debe concederse para que pueda realizarse la importación. El certificado de control sería en todo caso una prohibición o restricción a la importación que se aplica por medio de "otra medida" porque, como constató el Grupo Especial que se encargó del asunto *India - Automóviles*, el párrafo 1 del artículo XI transmite "la intención de abarcar cualquier tipo de medidas que restrinjan la entrada de productos en el territorio de un Miembro, salvo las específicamente excluidas, a saber, los derechos de aduana, impuestos u otras cargas". El hecho de que Turquía no expida certificados de control no sólo restringe la entrada de arroz en Turquía, sino que de hecho *prohíbe* cualquier entrada que no sea la comprendida en el contingente arancelario.

7. La gama de medidas que los Miembros no pueden imponer ni mantener de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XI es bastante amplia. La disposición abarca todas las prohibiciones o restricciones a la importación salvo las enumeradas, con independencia de que el Miembro las aplique por medio de un contingente, un régimen de licencias de importación o exportación "o por medio de otras medidas". Varios grupos especiales han caracterizado el alcance de esta disposición de "amplio" y "completo".

8. La denegación por Turquía de licencias de importación, salvo para la cantidad comprendida en el contingente arancelario, constituye una "prohibición" a la importación a los efectos del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. Existe una "prohibición" cuando legalmente no es posible comerciar o introducir un producto determinado procedente de otro país. La prohibición de Turquía a

la importación de arroz fuera del régimen del contingente arancelario se aplica mediante la denegación por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales de certificados de control a los importadores. El importador que desee importar arroz fuera del régimen del contingente arancelario está obligado a obtener del referido Ministerio un certificado de control como condición de la importación. Sin embargo, mediante una serie de cartas de aceptación no publicadas, el Ministro de Agricultura decidió que a partir de septiembre de 2003 el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales "retrasaría" la expedición de certificados de control.

9. El texto de las cartas demuestra que Turquía impone una "prohibición" a las importaciones de arroz en el sentido del párrafo 1 del artículo XI ya que de sus términos se desprende claramente que el Ministro de Agricultura ordena a los funcionarios de su Ministerio que no expidan a los importadores los documentos de los certificados de control y sin tales documentos no se puede importar (salvo que Turquía haya vuelto a abrir su contingente arancelario causante de distorsiones). Concretamente, en cada una de las cartas la Dirección General recomienda que haya un "retraso" en la expedición de esos certificados a lo largo de un determinado período y el Ministro de Agricultura firma la carta para indicar que acepta la recomendación. Cuando está a punto de expirar el plazo abarcado por una carta, la Dirección General publica una nueva carta en la que recomienda un nuevo "retraso" en la fecha de inicio de la expedición de certificados. Sin un certificado de control el importador no puede importar arroz en Turquía, salvo que ésta haya abierto de nuevo su contingente arancelario y el importador compre arroz nacional. En síntesis, con su decisión de no expedir certificados de control, Turquía prohíbe efectivamente todas las importaciones de arroz al tipo consolidado en la OMC (el acceso mínimo a los mercados al que se ha comprometido). Sólo cuando Turquía decide abrir nuevamente su contingente arancelario causante de distorsiones se pueden realizar importaciones. Cuando el contingente arancelario permanece cerrado -generalmente de agosto a octubre, que es el período de la cosecha de arroz de Turquía- no existe absolutamente ningún mecanismo para importar arroz en Turquía, por lo que existe una prohibición absoluta de las importaciones de arroz. El Ministro Tuzmen confirmó que no se estaban concediendo certificados de control cuando en una carta dirigida al Embajador Portman dijo que "el certificado de control se expedirá a partir del 1º de abril de 2006".

10. Esta situación no es distinta de la existente en la diferencia *Turquía - Textiles*, en la que el Grupo Especial constató que la India había acreditado *prima facie* que se había infringido el párrafo 1 del artículo XI al demostrar que las medidas de Turquía, "a primera vista", imponían restricciones cuantitativas a las importaciones. De manera similar, en la presente diferencia, el texto de las cartas de aceptación es claro: el Ministro de Agricultura dio una serie de órdenes para que no se concedieran certificados de control. Sin esos certificados no se puede importar y así es exactamente como los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales interpretaron esos documentos, como lo demuestra una carta del 1º de mayo de 2006 dirigida por una Dirección Provincial de Agricultura a un importador turco de arroz estadounidense. La Dirección denegó la solicitud de un certificado de control presentada el 25 de abril de 2006 por el importador para importar arroz blanqueado de grano medio de los Estados Unidos "puesto que de conformidad con nuestras leyes y reglamentos no es posible preparar un certificado de control".

11. La prohibición de Turquía a la expedición de certificados de control, que garantizaba que no se pudiera importar arroz fuera del régimen de contingentes arancelarios, también constituye una "restricci[ón] a la importación" contraria al párrafo 1 del artículo XI. El sentido corriente de la palabra "restricción" es una "limitación de la acción, una condición o reglamentación limitativas". El Grupo Especial encargado del asunto *India - Automóviles*, que citó con aprobación esta definición de la palabra "restricción" y recordó el amplio alcance del párrafo 1 del artículo XI, afirmó que "cualquier forma de *limitación* impuesta a la importación o que guarde relación con ella constituye una restricción a la importación en el sentido del párrafo 1 del artículo XI". El hecho de que Turquía no conceda certificados de control a los importadores impone claramente una limitación a las importaciones. Su decisión de no expedir certificados de control demuestra también que mantiene un régimen de licencias de importación discrecionales o no automáticas mediante el que aplica restricciones a la importación. En el asunto *India - Restricciones cuantitativas* el Grupo Especial

constató que dos aspectos del sistema de licencias de importación de la India constituían licencias de importación discrecionales porque se otorgaban licencias en algunos casos, pero no en todos, y por consiguiente constató que en ambos casos se había infringido el párrafo 1 del artículo XI. En la presente diferencia Turquía no concede certificados de control en ningún caso, lo que demuestra que utiliza sus facultades discrecionales para imponer restricciones a la importación.

12. Dado que la denegación por Turquía de licencias de importación fuera del contingente arancelario es una restricción cuantitativa a la importación incompatible con las normas de la OMC y también es un régimen de licencias de importación discrecionales, Turquía ha infringido también el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. Otros grupos especiales han constatado en circunstancias similares, que cuando una medida relativa a productos agropecuarios es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, es necesariamente incompatible con el párrafo 2 del artículo 4, que dispone en la nota 1 que, entre otras medidas, las "restricciones cuantitativas de las importaciones" y los "régimenes de licencias de importación discrecionales" son medidas que los Miembros no pueden mantener, adoptar ni restablecer. En la presente diferencia los Estados Unidos han demostrado que la denegación por Turquía de licencias de importación constituye una prohibición y una restricción a la importación y que, por consiguiente, Turquía ha actuado de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo XI. De manera análoga, Turquía actúa de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. En la Ronda Uruguay Turquía se comprometió a permitir automáticamente importaciones de arroz a un tipo no superior al 45 por ciento *ad valorem*. Como se ha explicado previamente, el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales se ha negado a otorgar licencias de importación a los importadores. Esta prohibición total de las importaciones fuera del contingente arancelario constituye una restricción cuantitativa a la importación. Además, la denegación por Turquía de licencias de importación equivale también a un régimen de licencias de importación discrecionales porque el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales no otorga las licencias automáticamente. Es decir, la denegación de licencias demuestra que Turquía tiene facultades para otorgarlas o no y sin esas licencias no se puede importar. Se trata de medidas enunciadas en la nota 1 del párrafo 2 del artículo 4 como medidas "del tipo" que Turquía no puede mantener, adoptar ni restablecer.

13. Además, el régimen de licencias de importación de Turquía aplicable a las importaciones fuera del contingente arancelario no es transparente. Por ejemplo, Turquía no especifica el plazo en que serán aprobadas o rechazadas las solicitudes de licencias de importación y no comunica a los solicitantes los motivos del rechazo. Además, Turquía no ha notificado a la OMC su régimen de licencias de importación para el arroz, a pesar de que los Estados Unidos se lo han pedido. Por consiguiente, su régimen es incompatible con otras disposiciones de la OMC, entre ellas los apartados a) y b) del párrafo 4 del artículo 1 y los apartados e) y f) del párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, y los párrafos 1 y 2 del artículo X del GATT de 1994.

Alegaciones de los Estados Unidos relativas al régimen de contingentes arancelarios de Turquía que exige la compra de productos nacionales

14. La imposición por parte de Turquía, dentro de su régimen de contingentes arancelarios, de una prescripción de compra de productos nacionales a los importadores de arroz en Turquía es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 porque la medida concede al arroz importado un trato menos favorable que al arroz nacional y afecta desfavorablemente a las condiciones de competencia del arroz importado en el mercado turco. Hay tres elementos que deben cumplirse para demostrar que una medida infringe el párrafo 4 del artículo III: 1) los productos importados y nacionales deben ser "similares"; 2) la medida es una ley, reglamento o prescripción "que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior"; y 3) los productos importados reciben un trato menos favorable que los productos nacionales.

15. El primer requisito del criterio del párrafo 4 del artículo III es si el producto nacional y el importado son "similares". En general, son productos "similares" los que tienen características iguales o similares. Al examinar si los productos son "similares" a los efectos del artículo III, varios grupos especiales han considerado significativo el hecho de que una medida distinga entre un producto nacional y uno importado basándose exclusivamente en el origen. Además, un grupo especial, señalando que la disposición legal en cuestión establecía una distinción entre artículos extranjeros e importados basándose únicamente en el origen, constató que "no hay ninguna necesidad de demostrar la existencia de productos similares efectivamente comercializados a fin de demostrar una infracción del párrafo 4 del artículo III". En este caso las medidas de Turquía, a juzgar por los términos en que están formuladas, establecen distinciones con respecto al arroz sobre la base de si el origen del arroz es extranjero o nacional. Las cartas de aceptación prohíben importar arroz extranjero en Turquía y dicen claramente que no se expedirán certificados de control para proteger a los productores de arroz nacional. La prescripción de compra de productos nacionales asegura que los importadores de arroz extranjero compren arroz nacional como condición previa a la importación. De estas medidas se desprende claramente que *Turquía* considera que el arroz extranjero y el nacional compiten entre sí y por lo tanto resulta difícil evitar la conclusión de que al menos *parte* del arroz importado es "similar" al arroz turco.

16. Aunque las medidas de Turquía no distinguieran entre el arroz extranjero y el importado sobre la base del origen, el arroz estadounidense y el turco son también productos "similares" con respecto a un examen más detallado. El Órgano de Apelación, que ha constatado un "alcance relativamente amplio en cuanto a los productos que comprende" para constatar que los productos son "similares" a efectos del párrafo 4 del artículo III, redujo a cuatro la lista no exhaustiva de factores que se pueden considerar en un examen de esa naturaleza: la clasificación arancelaria; las "propiedades, naturaleza y calidad" de un producto; los usos finales de un producto; y las preferencias de los consumidores. Según este criterio, el arroz estadounidense y el turco son productos "similares" a los efectos del párrafo 4 del artículo III. Los dos productos están clasificados en la partida 1006 del SA. Turquía y los Estados Unidos producen las dos mismas variedades de arroz de grano medio y grano largo. El uso final de esos productos es el mismo ya que el arroz "paddy" y el arroz pardo se destinan al blanqueo y el arroz blanqueado se destina al consumo humano. Además, el arroz Calrose de los Estados Unidos compite directamente con la variedad turca Osmancik: en marzo de 2005 se vendían aproximadamente al mismo precio en las tiendas minoristas en Ankara.

17. El segundo elemento que ha de demostrarse para probar que un Miembro no ha cumplido las obligaciones que le impone el párrafo 4 del artículo III es que la medida 1) sea una ley, reglamento o prescripción, 2) "que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra ... y el uso ... en el mercado interior" de los productos similares de que se trate. El régimen de contingentes arancelarios consta de varios instrumentos legales, entre ellos decretos y notificaciones, que fueron promulgados por la Subsecretaría de Comercio Exterior y publicados en la Gaceta Oficial de Turquía. A los Estados Unidos no les resulta claro si los distintos instrumentos legales de Turquía deben caracterizarse como "leyes" o "reglamentos" pero es evidente que todos ellos son jurídicamente vinculantes según la legislación turca. En cuanto a si la prescripción de compra de productos nacionales se puede caracterizar como una "prescripción", el Grupo Especial encargado del asunto *India - Automóviles* consideró que el término "prescripción" abarcaba obligaciones que "una empresa acepta voluntariamente con objeto de obtener una ventaja del gobierno". En el asunto *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, el Grupo Especial constató que una medida que contiene condiciones que una persona debe cumplir para obtener una ventaja del gobierno es una "prescripción" a los efectos del párrafo 4 del artículo III. En este caso Turquía impone la "prescripción" de que los importadores compren arroz nacional como condición de la importación si quieren pagar un tipo reducido del derecho para importar arroz. Por consiguiente, la prescripción de compra de productos nacionales en el marco del contingente arancelario cumple el criterio de ser una "ley, reglamento o prescripción".

18. La prescripción de compra de productos nacionales también afecta claramente a la venta, la oferta para la venta, la compra y el uso en el mercado interior de los productos similares. La utilización de la palabra "afecte" en el párrafo 4 del artículo III da a entender que una medida no tiene que referirse directamente a la venta, la oferta para la venta, la compra y el uso del producto en el mercado interior sino que abarca una gama mucho más amplia de posible interacción con esos elementos. El Órgano de Apelación ha señalado que se debe interpretar que el término "afecte" tiene un "amplio campo de aplicación". En la presente diferencia no cabe duda alguna de que la prescripción de compra de productos nacionales "afecta" a la venta, la oferta para la venta, la compra y el uso del arroz en el mercado interior. Establece *la única forma* de importar arroz en Turquía. Turquía no produce cantidades suficientes de arroz para atender sus necesidades internas y por eso tiene que importar y las importaciones representan una parte importante del mercado de arroz turco. Sin una prueba documental de la TMO de que un importador ha comprado una cantidad específica de arroz nacional, la Subsecretaría de Comercio Exterior no le otorgará una licencia de importación para introducir arroz extranjero en Turquía. Por lo tanto, la prescripción de compra de productos nacionales afecta directamente a la venta, la oferta para la venta, la compra y el uso del arroz en Turquía. Como los productores nacionales, a diferencia de sus competidores extranjeros, no están obligados a comprar grandes cantidades de arroz a sus competidores para poder vender arroz en Turquía y, a diferencia de sus competidores extranjeros, no se les limita a quién pueden vender su arroz, la prescripción de compra de productos nacionales tiene efectos gravemente desfavorables en las condiciones de competencia entre el arroz importado y el nacional. Además, sólo el arroz nacional puede satisfacer la prescripción de compra porque el arroz importado está excluido.

19. El tercer elemento que debe demostrarse para probar que un Miembro no ha cumplido las obligaciones que le impone el párrafo 4 del artículo III es que la medida otorgue a los productos importados un trato menos favorable que a los productos nacionales similares. Grupos especiales anteriores han constatado que las medidas son incompatibles con el párrafo 4 del artículo III si imponen a los productos extranjeros prescripciones que se no se aplican a los productos nacionales; si crean un incentivo para comprar y utilizar productos nacionales o un desincentivo para utilizar productos importados; o si "afecta[n] desfavorablemente a la igualdad de oportunidades de competencia de los productos importados y los productos nacionales similares". Es significativo que el Órgano de Apelación señalara en *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)* que una medida todavía podía ser incompatible con el párrafo 4 del artículo III aunque no hubiera un trato desfavorable en todos los casos. A juzgar por sus propios términos y por la forma en que está concebido, el régimen de contingentes arancelarios de Turquía otorga *en todos los casos* al arroz importado un trato menos favorable que al arroz nacional. El arroz importado no se puede vender en el mercado nacional en ningún caso salvo que el importador compre primero arroz nacional a precios artificialmente elevados. Los productores de arroz nacional no están sujetos a la misma prescripción para poder introducir su producto en el mercado, lo que les brinda una ventaja enorme en el mercado. Además, como la prescripción de compra de productos nacionales hace que la compra de arroz importado sea más cara, obligando frecuentemente al importador a comprar una cantidad de arroz nacional tres o cuatro veces superior a la cantidad de arroz extranjero que quiere importar, esa prescripción crea un desincentivo para comprar e importar arroz extranjero. Por consiguiente, al hacer menos deseable la fuente del arroz importado, la prescripción de compra de productos nacionales altera el cálculo de las entidades nacionales cuando adoptan decisiones sobre la compra de arroz. Además, al hacer que el arroz importado no sea admisible para satisfacer la prescripción de compra, se alteran las condiciones de competencia a favor del arroz nacional. Por estos motivos la prescripción de compra de productos nacionales de Turquía otorga un trato menos favorable al arroz importado y por lo tanto Turquía ha actuado de manera incompatible con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

20. En la medida en que la prescripción de compra de productos nacionales de Turquía no se considere una "ley, reglamento o prescripción" en el sentido del artículo III, esta prescripción infringe el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 porque es una "restricci[ón] a la importación" en el sentido del párrafo 1 del artículo XI. La prescripción de compra de productos nacionales está

claramente comprendida en el ámbito de aplicación de la expresión "ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas" porque la Subsecretaría de Comercio Exterior no expedirá una licencia de importación dentro del contingente arancelario sin una prueba de la compra de productos nacionales y la expresión "otras medidas" es suficientemente amplia para abarcar una prescripción de compra de productos nacionales. Como señaló el Grupo Especial en el asunto *India - Automóviles*, "cualquier forma de *limitación* impuesta a la importación o que guarde relación con ella constituye una restricción a la importación en el sentido del párrafo 1 del artículo XI". En este caso la prescripción de compra de productos nacionales, por los términos en que está formulada, impone una restricción importante a las importaciones de arroz. No se puede importar dentro del contingente arancelario a menos que el importador compre grandes cantidades de arroz nacional y presente a la Subsecretaría de Comercio Exterior una prueba de esas compras. El régimen de contingentes arancelarios es un régimen de licencias de importación discrecionales porque las licencias para importar dentro del contingente arancelario no se conceden automáticamente. Antes bien, la importación dentro del contingente arancelario se supedita a la compra de un producto nacional. Además, los reglamentos turcos no han especificado siempre la cantidad de arroz que habría que comprar para recibir una parte del contingente, lo que en ocasiones ha hecho que los importadores no hayan podido importar nada y en el mejor de los casos les ha dejado en una situación de gran incertidumbre acerca de cuánto arroz nacional tendrían que comprar para poder introducir en el país sus envíos de arroz extranjero.

21. Otro aspecto de la prescripción de compra de productos nacionales -los criterios de idoneidad- otorga un trato menos favorable al arroz estadounidense y por lo tanto es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. Los reglamentos turcos restringen la expedición de licencias de importación dentro del contingente arancelario a determinadas categorías de personas, a saber: 1) los productores nacionales autorizados para cultivar arroz "paddy"; 2) los productores nacionales que compren arroz "paddy" a las asociaciones de productores turcos de las que son miembros; o 3) aquellos que compren arroz a la TMO, que sin duda serán también productores nacionales. Como consecuencia de estos criterios, sólo los productores nacionales de arroz, sobre todo los que tienen capacidad de elaboración, reunirán los requisitos necesarios para importar arroz. Esta situación afecta negativamente a las condiciones de competencia del arroz importado en el mercado turco. Los elaboradores turcos desean importar principalmente arroz "paddy" para enviarlo a sus instalaciones de elaboración, aumentar su capacidad de elaboración y mantener fuera el arroz blanqueado importado que compite con el arroz blanqueado turco y reduce el precio interno. Mientras que los productores nacionales pueden vender el arroz a cualquiera en la cadena de producción, desde el productor de arroz "paddy" hasta el consumidor final, los productores estadounidenses no tienen esa opción. No se les permite vender arroz directamente a los consumidores. En cambio, se les obliga a comercializar su arroz a través de sus competidores turcos.

22. En la medida en que se considere que los criterios de idoneidad para comprar arroz no son una "ley, reglamento o prescripción" en el sentido del artículo III, esos criterios infringen el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 porque constituyen una "restricci[ón] a la importación" en el sentido de esa disposición. Los criterios de idoneidad para importar dentro del contingente arancelario están comprendidos en el ámbito de la expresión "ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas" porque la Subsecretaría de Comercio Exterior no expedirá una licencia de importación dentro del contingente arancelario a una persona que no haya cumplido los criterios de idoneidad, y el término "otras medidas" es suficientemente amplio para abarcar esos criterios. Los criterios de idoneidad para comprar arroz nacional dentro del contingente arancelario actúan como una restricción a la importación porque limitan la gama de entidades que pueden importar arroz en Turquía a determinadas categorías de personas descritas anteriormente. Como consecuencia de estos criterios, sólo los productores de arroz nacional, principalmente los que tienen capacidad de elaboración, podrán importar arroz. Los consumidores no tendrán autorización para cultivar arroz "paddy" o ser miembros de una asociación de productores de arroz turcos, y como los consumidores no tienen capacidad de elaboración, nunca estarán interesados en comprar arroz "paddy" nacional a la TMO.

23. Además, Turquía infringe el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 a) del Anexo 1 del Acuerdo sobre las MIC porque ha establecido una prescripción de compra de productos nacionales que los importadores deben cumplir para obtener la ventaja de importar arroz a tipos del derecho inferiores a los tipos consolidados. Para demostrar que una medida es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, los Estados Unidos tienen que demostrar que la prescripción de compra de productos nacionales es una medida con las características enunciadas en el párrafo 1 a) del Anexo, es decir, que esa medida: 1) es obligatoria o exigible en virtud de la legislación nacional o de resoluciones administrativas o cuyo cumplimiento sea necesario para obtener una ventaja; y 2) que prescribe la compra o la utilización por una empresa de productos nacionales (por ejemplo, sobre la base del tipo, volumen o valor de los productos). La prescripción de Turquía de compra de productos nacionales satisface estos dos elementos y por lo tanto está comprendida en el ámbito de aplicación del párrafo 1 a). Turquía exige que los importadores compren determinadas cantidades de arroz nacional, y el cumplimiento (y la documentación ante la Subsecretaría de Comercio Exterior) de la prescripción de compra del producto nacional es necesario para obtener una ventaja, a saber, importar arroz a los tipos inferiores del derecho dentro del régimen de contingentes arancelarios.

24. La prescripción de Turquía de compra de productos nacionales es incompatible también con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura porque constituye una medida enumerada en la nota 1 de esa disposición del tipo de las que se ha prescrito que se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos, es decir, regímenes de licencias de importación discrecionales y medidas no arancelarias mantenidas por medio de empresas comerciales del Estado. La Subsecretaría de Comercio Exterior sólo otorgará licencias para importar arroz dentro del contingente arancelario a los importadores que compren grandes cantidades de arroz nacional a la TMO, a los productores turcos o a las asociaciones de productores turcos y que le presenten una prueba de esa compra. Como la expedición de las licencias no es automática sino que está supeditada a la compra de productos nacionales, el mantenimiento por Turquía de una prescripción de compra de productos nacionales para importar dentro del contingente arancelario constituye un régimen de licencias de importación discrecionales. La prescripción de compra de productos nacionales es también una medida no arancelaria mantenida por medio de una empresa comercial del Estado porque la TMO administra ese aspecto del contingente arancelario. El importador sólo puede importar arroz dentro del contingente arancelario si compra arroz nacional, inclusive a la TMO, que vende el arroz a los precios que anuncia. Además, el importador debe obtener de la TMO una prueba de esa compra, que deberá presentar a la Subsecretaría de Comercio Exterior. Si el importador no presenta esa documentación la Subsecretaría no otorgará una licencia para importar dentro del contingente arancelario. Por último, la TMO puede importar 50.000 toneladas métricas de arroz blanqueado para ayudar a estabilizar el mercado nacional en caso de que aumenten los precios.

25. Turquía ha actuado también de manera incompatible con el apartado h) del párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación porque administra el contingente arancelario de tal manera que no se puede alcanzar la cuantía total de los contingentes. Concretamente, Turquía establece la prescripción de compra de productos nacionales a un nivel tan elevado que los importadores comprarán la totalidad de la producción nacional de Turquía antes de alcanzar la cantidad comprendida en el contingente. Además, el elevado costo de la compra de productos nacionales hace que la importación dentro del contingente arancelario resulte mucho más costosa para el importador, que probablemente sea un elaborador, que comprar sencillamente arroz en el país y, por lo tanto, desalienta la utilización íntegra del contingente arancelario.

26. Turquía abrió por primera vez el contingente arancelario en abril de 2004, con efectos retroactivos al 1º de septiembre de 2003, y desde entonces lo ha cerrado y reabierto en varias ocasiones. La última vez que abrió el contingente fue el 1º de noviembre de 2005, mientras el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales seguía denegando licencias de importación a los tipos aplicables fuera del contingente. Esta última apertura también es incompatible con las disposiciones de los acuerdos abarcados analizadas previamente.

Alegaciones de los Estados Unidos relativas al régimen de licencias de importación de Turquía en su conjunto

27. Además, el régimen general de licencias de importación de Turquía -el contingente arancelario, cuyas licencias dependen de la compra de productos nacionales, que actúa conjuntamente con la denegación de toda licencia para importar a los tipos aplicables fuera del contingente- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. Cada componente del régimen de licencias de importación de Turquía -el régimen de contingentes arancelarios y la denegación de certificados de control fuera de ese régimen- es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI cuando actúa independientemente, como se ha descrito anteriormente. Además, actuando conjuntamente, los dos componentes también dan lugar a una infracción del párrafo 1 del artículo XI. La denegación por Turquía de certificados de control fuera del contingente arancelario es lo que obliga a los importadores a utilizar ese contingente: ningún importador económicamente racional importaría dentro del contingente arancelario si se le diera la opción, porque la prescripción de compra de productos nacionales es muy grande y por lo tanto importar dentro del contingente es muy costoso. Sin embargo, como consecuencia de la interacción entre los dos elementos, todas las importaciones de arroz en Turquía se realizan a través del contingente arancelario, que es un régimen de licencias de importación discrecionales: la Subsecretaría de Comercio Exterior sólo otorga licencias de importación si los importadores aceptan comprar grandes cantidades de arroz nacional a la TMO, a los productores nacionales o a asociaciones de éstos. El régimen de licencias de importación de Turquía aplicable al arroz constituye una restricción importante de acceso a los mercados de conformidad con el párrafo 1 del artículo XI y a menudo también equivale a una prohibición de las importaciones. Turquía ha prohibido completamente las importaciones de arroz fuera del contingente arancelario al denegar la expedición de licencias de importación. Por consiguiente, cuando Turquía cierra temporalmente el contingente arancelario cada año durante la cosecha de arroz turco, existe una prohibición total de importar arroz en Turquía. Esta "prohibición estacional" estaba vigente durante la cosecha de arroz nacional en 2003, 2004 y 2005. Además, Turquía se asegura de que el volumen total de los contingentes no pueda alcanzarse fijando la prescripción de compra de productos nacionales a un nivel tan elevado que los importadores comprarían toda la producción nacional de arroz turca antes de que se alcanzara el volumen del contingente.

28. El régimen de licencias de importación de Turquía infringe también el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. Los Estados Unidos ya han establecido que esos dos aspectos del régimen de licencias de importación de Turquía son incompatibles con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura: las prescripciones de compra de productos nacionales dentro del contingente arancelario constituyen regímenes de licencias de importación discrecionales y medidas no arancelarias mantenidas por medio de empresas comerciales del Estado, que son medidas enunciadas en la nota 1 del párrafo 2 del artículo 4; y la denegación por Turquía de certificados de control fuera del contingente arancelario constituye una restricción cuantitativa de las importaciones y un régimen de licencias de importación discrecionales, que también son medidas enunciadas en la nota 1. Además, los Estados Unidos han demostrado anteriormente que el régimen de licencias de importación de Turquía en su conjunto es incompatible con la interdicción prevista en el párrafo 1 del artículo XI de las prohibiciones o restricciones de la importación. Puesto que el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura prohíbe a los Miembros utilizar restricciones cuantitativas de las importaciones y regímenes de licencias de importación discrecionales en lugar de derechos de aduana propiamente dichos, cuando actúan conjuntamente las dos medidas infringen necesariamente esa disposición.

29. El régimen de licencias de importación de Turquía es incompatible también con el apartado a) del párrafo 5 del artículo 3, el párrafo 1 del artículo 5, los apartados a), b), c), d), e), g) y h) del párrafo 2 del artículo 5 y los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación porque Turquía no ha facilitado información sobre la expedición de certificados de control a los tipos aplicables fuera del contingente y sobre el número de certificados concedidos a lo largo del

último año, ni ha notificado al Comité de Licencias de Importación de la OMC su régimen de licencias no automáticas de importación para el arroz.

30. Por las razones expuestas *supra*, los Estados Unidos solicitan respetuosamente al Grupo Especial que constate que el régimen de licencias de importación de Turquía aplicable al arroz, incluida la última apertura del contingente arancelario, es incompatible con el párrafo 4 del artículo III, los párrafos 1 y 2 del artículo X y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, los apartados a) y b) del párrafo 4 del artículo 1, los apartados a), e), f) y h) del párrafo 5 del artículo 3, el párrafo 1 del artículo 5, los apartados a) b), c) d), e), g) y h) del párrafo 2 del artículo 5, los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación y el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 a) del Anexo 1 del Acuerdo sobre las MIC, y recomiende que Turquía ponga sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC.

ANEXO A-2

RESUMEN DE LA PRIMERA COMUNICACIÓN ESCRITA DE TURQUÍA (18 de octubre de 2006)

Introducción

1. Esta diferencia se refiere a una serie de leyes y reglamentos que regulan la importación de arroz en Turquía. En particular, los Estados Unidos alegan que el régimen de Turquía para la importación de arroz da lugar a una restricción de acceso a los mercados que es incompatible con varias disposiciones del GATT de 1994, el Acuerdo sobre la Agricultura, el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio. Turquía rechaza categóricamente todas las alegaciones de los Estados Unidos y sostiene que cumple plenamente las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC.

2. Como consecuencia de las negociaciones de la Ronda Uruguay, Turquía se comprometió a reducir el tipo consolidado NMF aplicable a las importaciones de arroz al 45 por ciento *ad valorem*. Sin embargo, los tipos que se aplican actualmente a las importaciones de arroz son, respectivamente, del 34, 36 y 45 por ciento *ad valorem* para el arroz "paddy", pardo y blanco. Además, entre 2004 y 2005 Turquía ha ofrecido tipos preferenciales para las importaciones de arroz dentro de contingentes arancelarios predeterminados. Estos contingentes arancelarios anuales se han abierto mediante decreto. El sistema de contingentes arancelarios se administraba sobre la base de procedimientos de licencias automáticas de importación y determinadas prescripciones legales que se aplicaban de manera no discriminatoria, previsible y transparente. El régimen de contingentes arancelarios ya no está vigente.

3. Con respecto al comercio en régimen NMF y (en el pasado) el comercio dentro de contingentes arancelarios, la importación de arroz se realiza sobre la base del cumplimiento por los comerciantes de los trámites aduaneros y los requisitos legales tradicionales y legítimos que Turquía, como todos los demás Miembros de la OMC, aplica al comercio. En esencia, todo lo que se necesita para que el arroz se pueda despachar en aduana es que se haya pagado el tipo NMF aplicable y que el envío específico cumpla las prescripciones turcas pertinentes relativas, entre otras cosas, a la inocuidad de los alimentos, la idoneidad de utilización y las normas o especificaciones establecidas en reglamentos técnicos o que aplican normas internacionales reconocidas. Con objeto de facilitar el procedimiento de despacho de aduana, los comerciantes deben presentar en el momento de la importación un documento, denominado certificado de control, que contiene toda la información exigida a efectos aduaneros. Este documento debe aprobarlo el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales. En contra de lo que alegan los Estados Unidos, el certificado de control no es una licencia de importación y no se pretende que sirva para las finalidades tradicionales de las licencias de importación, ni *de jure* ni *de facto*. Nunca se ha aplicado una licencia de importación en relación con el comercio en régimen NMF.

4. Con respecto a las importaciones de arroz dentro del contingente arancelario, para poder beneficiarse de los tipos arancelarios preferenciales disponibles dentro de los contingentes, los comerciantes estaban obligados a cumplir, además de las prescripciones legales aplicables a todas las importaciones de arroz (es decir, el pago de los derechos aplicables y el cumplimiento de los trámites aduaneros generales, entre ellos la presentación de los certificados de control aprobados), prescripciones legales aplicables únicamente a la importación realizada dentro de los contingentes arancelarios. En particular tenían que solicitar una licencia de importación que se expedía automáticamente si se habían cumplido debidamente todas las prescripciones legales. Entre esas prescripciones figuraba una prescripción de compra de productos nacionales. Los procedimientos de

Turquía de licencias automáticas de importación aplicables a las importaciones de arroz dentro de los contingentes siempre se aplicaron de una manera no discriminatoria, transparente, previsible y sin efectos de distorsión que ofrecía una ventaja arancelaria considerable y mejores condiciones de competencia para el arroz importado. En todo caso, el régimen de contingentes arancelarios de Turquía y sus procedimientos conexos de trámite de licencias de importación ya no están vigentes.

5. Turquía ha tratado sistemáticamente de evitar un procedimiento de solución de diferencias sobre esta cuestión y llegar a una solución mutuamente aceptable con los Estados Unidos. Estos esfuerzos se han realizado durante las reuniones de los comités pertinentes de la OMC y durante las consultas sobre solución de diferencias. Turquía sigue estando dispuesta a atender las preocupaciones comerciales específicas de los Estados Unidos, pero no a renunciar a los derechos legítimos que le corresponden en el marco de la OMC.

6. En su Primera comunicación escrita Turquía se refirió a todas las cuestiones fácticas y jurídicas presentadas por los Estados Unidos en sus alegaciones. Turquía solicita respetuosamente al Grupo Especial que constate que sus medidas, tanto en relación con el comercio en régimen NMF como en régimen de contingentes arancelarios, no son incompatibles con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC y los acuerdos abarcados. Con respecto al comercio dentro del contingente arancelario, Turquía solicita también respetuosamente al Grupo Especial que no formule en ningún caso constatación ni recomendación alguna ya que las medidas conexas ya no están vigentes.

Antecedentes de hecho

7. Con arreglo al Sistema Armonizado, el arroz se clasifica en la partida arancelaria 1006. Dentro de la partida 1006, el arroz se clasifica de acuerdo con las tres fases del proceso de producción: arroz con cáscara, conocido también como arroz "paddy" o arroz en granza (SA 1006.10); arroz descascarillado, conocido también como arroz pardo (SA 1006.20); y arroz semiblanqueado o blanqueado, conocido también como arroz blanco (SA 1006.30). El arroz "paddy" o en granza es el arroz como se obtiene del terreno. Consiste en granos de arroz que conservan parte o partes de la cáscara protectora. El arroz "paddy" se puede moler para transformarlo en arroz pardo o, si continúa el proceso de elaboración, en arroz blanco. El arroz pardo consiste en granos de arroz a los que se ha quitado la cáscara, pero mantienen la capa oscura. El arroz blanqueado, o blanco, son granos de arroz a los que se han quitado la cáscara y al menos las capas exteriores de salvado. El tipo consolidado NMF de Turquía para el arroz es del 45 por ciento *ad valorem*. Sin embargo, actualmente los tipos aplicados a las importaciones de arroz "paddy", pardo y blanco son, respectivamente, del 34, 36 y 45 por ciento *ad valorem*. Además, Turquía también ha venido ofreciendo tipos preferenciales para las importaciones realizadas dentro de contingentes arancelarios predeterminados que se abrieron mediante decreto entre 2004 y 2005.

8. La importación en Turquía de determinados productos como los alimentos elaborados y los productos agropecuarios y veterinarios está sujeta a la imposición de los tipos aplicables y a las formas habituales de control y certificación aduaneros que aplican todos los países y Miembros de la OMC cuando los productos extranjeros cruzan sus fronteras. En Turquía estas prescripciones de control, y la consiguiente competencia para exigir su cumplimiento, las confiere actualmente la legislación pertinente al Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales. Es este Ministerio el que tiene competencia para certificar que los productos importados han cumplido las prescripciones aplicables. Aunque la mayoría de estas prescripciones tienen únicamente la finalidad de supervisar el comercio y obtener información, otras aspiran a garantizar que los productos importados cumplan las normas legítimas destinadas a proteger la salud y la seguridad de las personas, la vida y la salud de los animales o las plantas y el medio ambiente.

9. En particular, el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales determina la "*idoneidad y compatibilidad*" de determinados productos con respecto a la salud y seguridad de las personas y en relación con otras preocupaciones. El arroz está comprendido en la lista de productos a los que se aplican las prescripciones de control en el momento de la importación. En esencia esto supone que los importadores de arroz deben presentar a las autoridades aduaneras turcas como condición de la importación un "*certificado de control*" debidamente cumplimentado que haya sido verificado y aprobado por el Ministerio. La legislación turca no prevé ninguna restricción cuantitativa y esta prescripción es aplicable a todos los productos abarcados, con independencia del país de origen y el tipo arancelario que se les aplica cuando se importan en Turquía. El certificado de control no es, ni debe interpretarse que sea, una licencia de importación ni un instrumento de asignación de las importaciones a los orígenes o comerciantes.

10. El certificado de control es un documento oficial mediante el cual el importador presenta determinada información al Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales en relación con el producto concreto que desea importar en Turquía. Se trata de un documento de consulta que se necesita para tramitar el despacho de aduana de cualquier envío concreto de productos y, lo que es más importante, para verificar la seguridad del producto y su idoneidad para el consumo humano. El certificado de control permite a las autoridades aduaneras verificar en un solo documento toda la información aduanera exigida, inclusive que el producto cumple todas las normas y reglamentos técnicos pertinentes. El formulario que se debe utilizar como certificado de control está fácil y gratuitamente a disposición de todos los importadores y no es necesario que lo expida el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales. Después de que el importador cumplimenta debidamente el formulario y el Ministerio lo aprueba, pasa a ser un certificado oficial (es decir, el certificado de control) y se puede presentar a las autoridades competentes en un punto de entrada en el territorio aduanero de Turquía.

11. El certificado de control contiene información sobre, entre otros, los siguientes aspectos: la línea arancelaria aplicable al producto que se importa, la descripción del producto o productos que se incluirán en el envío, información sobre el importador (es decir, nombre de la actividad, dirección, teléfono, etc.), el código fiscal del importador, información sobre el exportador (es decir, nombre de la actividad, dirección, teléfono, etc.), el uso al que se destinará el producto, la finalidad de la importación del producto (deberá especificarse para los productos acuáticos vivos), la cantidad del producto que se importa, el número del lote del producto (únicamente para los medicamentos veterinarios y sustancias activas afines), el país de origen del producto, el país en que se carga el producto para transportarlo a Turquía, el punto de entrada de aduana del producto en Turquía, información sobre la empresa que utilizará el producto importado (es decir, nombre de la actividad, dirección, teléfono, etc.), y la información aplicable que indique que el producto importado cumple los reglamentos técnicos pertinentes de Turquía o las especificaciones que apliquen normas internacionales reconocidas (es decir, CE, OMS o Codex de la FAO) para el producto importado específico. El Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales puede exigir que se presenten otros documentos y certificados cuando se solicita la importación. Algunos de esos documentos se exigen para todos los productos que se importan (la factura pro forma y otros documentos, como las especificaciones nutricionales que puedan ser exigidas por ley), mientras que otros se exigen sólo para determinados tipos de productos. Estos últimos documentos pueden ser distintos según el tipo de producto y la legislación pertinente en vigor. Sin embargo, todos ellos establecen obligaciones y prescripciones de información específica para proteger la salud y seguridad de las personas, la vida y la salud de los animales o las plantas y el medio ambiente.

12. Cuando se ha facilitado correctamente toda la información exigida y se ha adjuntado el certificado de control, el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales lo aprueba y se convierte en un documento válido a efectos de control aduanero. En esencia, sólo cuando se considera que el producto que se importa es "*adecuado*" (es decir, que se ajusta a todas las prescripciones turcas de comercialización, seguridad e idoneidad de utilización) el Ministerio aprobará el certificado de control y con ello habrá agotado su mandato de certificación aduanera y mantendrá simplemente facultades posteriores de supervisión del mercado. Los certificados de control siempre se han aprobado

sistemática y regularmente de forma no discriminatoria tanto en relación con las importaciones de arroz que se realizan "fuera del contingente" NMF o al nivel del tipo aplicado y, lo que es más importante a efectos de las alegaciones de los Estados Unidos, dentro de los volúmenes "comprendidos en el contingente" establecidos cada año desde 2004. En particular, desde 2003 hasta la fecha Turquía ha aprobado un total de 2.223 certificados de control, lo que ha permitido importar en total 2.264.857 toneladas de arroz extranjero ("paddy", pardo y blanqueado). De este volumen total, desde enero de 2004 se han asignado dentro del régimen de contingentes arancelarios 497.469 toneladas de equivalente de arroz.

13. Estas pruebas fácticas evidentes e indiscutibles son la prueba más poderosa de que el certificado de control que utiliza Turquía es un instrumento de control aduanero que no ha discriminado entre países exportadores, que no se ha utilizado de distinta manera según estuviera relacionado con las solicitudes de importación de arroz en régimen de contingentes arancelarios o NMF y que no se pretende utilizar ni *de jure* ni *de facto* como una licencia de importación. No es una licencia de importación, sino un formulario administrativo que, cuando está debidamente cumplimentado y ha sido aprobado por el Ministerio, se puede mostrar en el punto de entrada en Turquía, cumpliendo así sus fines aduaneros.

14. La legislación turca prevé efectivamente la utilización de licencias de importación. Estas licencias se exigían para importar arroz dentro del contingente arancelario y eran formularios distintos y separados de los certificados de control porque no servían para fines de aduana sino que tenían por objeto asignar el contingente disponible entre los comerciantes y garantizar la previsibilidad de la oferta del mercado. Estos formularios específicos de las licencias de importación tenían las mismas características distintivas que tienen las licencias de importación en todos los países en que se utilizan: el número de expedición; el período del contingente; la autoridad responsable de la expedición; el último día de validez; la cantidad expresada en unidades del contingente; y la garantía (según los casos). Todos estos requisitos de información no existen en los certificados de control.

15. El sistema de contingentes arancelarios, introducido en abril de 2004, creó un régimen de acceso preferencial para la importación de arroz en Turquía. Este sistema no se introdujo como instrumento para proteger o distorsionar el comercio sino más bien como medio para lograr el suministro necesario de arroz a Turquía y para estabilizar el mercado nacional. Dicho de manera muy sencilla, el contingente arancelario ofrecía una ventaja arancelaria para importar arroz hasta cantidades predeterminadas. Todo importador de arroz extranjero interesado podía solicitarlo si cumplía las prescripciones y condiciones establecidas por la legislación turca pertinente. En particular, para aprovechar este sistema, cualquier importador interesado tenía que seguir los siguientes pasos: solicitar una licencia de importación a la Subsecretaría de Comercio Exterior, indicar que había cumplido la prescripción de compra de productos nacionales; recibir la aprobación de la Subsecretaría; cumplimentar el certificado de control y recibir la aprobación del Ministerio; depositar la garantía exigida para asegurar la importación efectiva; pagar los derechos aduaneros aplicables en el punto de entrada; e introducir el arroz importado en el mercado turco.

16. El contingente arancelario se ha asignado sistemáticamente atendiendo al "*orden de presentación de solicitudes*" y nunca ha discriminado sobre la base del país de origen del arroz o la nacionalidad/afiliación del importador que solicita la licencia. Las prescripciones para los procedimientos de solicitud y evaluación de las licencias de importación han sido siempre claras, transparentes y fáciles de poner en práctica para todos los importadores. Igualmente, los procedimientos administrativos para el trámite de licencias siempre han sido sencillos y fáciles de utilizar. Todos los documentos que se necesitan para la solicitud se han publicado siempre en la legislación pertinente. Cuando se cumplían todas las prescripciones de solicitud las licencias de importación se expedían sistemáticamente con una demora administrativa media de cinco días. Además de las licencias de importación obtenidas para la asignación del contingente, lógicamente los importadores tenían que cumplir también todas las demás obligaciones y prescripciones aduaneras, en particular la presentación y aprobación por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales de los

certificados de control exigidos. El sistema de contingentes arancelarios nunca tuvo la finalidad de producir efectos de restricción o discriminación en el comercio y en las importaciones de arroz y nunca los ha tenido. Antes bien, el sistema era voluntario y confería una ventaja a los importadores que cumplían los requisitos establecidos en la legislación, entre los que figura la prescripción de compra de productos nacionales. Los importadores siempre han tenido libertad para utilizar o no el sistema. La realidad de los hechos indica claramente que el elevado volumen de importaciones comprendidas en el contingente y el elevado número de licencias y certificados de control expedidos y aprobados (respectivamente) son una prueba del carácter atractivo e interesante que ha tenido la ventaja arancelaria en las decisiones comerciales adoptadas por los importadores.

Observaciones sobre las alegaciones de los Estados Unidos relativas a la supuesta denegación por Turquía de licencias de importación

Los certificados de control no son licencias de importación en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

17. Turquía no aplica (ni ha aplicado nunca) un sistema de licencias de importación en relación con la importación de arroz a los tipos NMF o aplicados (denominado en adelante el comercio en régimen NMF). Por otra parte, se ha aplicado un sistema de licencias de importación para administrar la asignación de los contingentes de arroz que se han abierto entre 2004 y 2006 a tipos de derecho preferenciales (denominado en adelante el comercio en régimen de contingentes arancelarios). Existe una diferencia evidente y distintiva entre los formularios administrativos que deben utilizarse en relación con los procedimientos aduaneros (es decir, los certificados de control exigidos para facilitar el despacho de aduana de las importaciones de arroz tanto en relación con el comercio en régimen NMF como en régimen de contingentes arancelarios) y los que se necesitan para solicitar una licencia para que se asigne una parte del contingente y poder disfrutar de la ventaja arancelaria (es decir, las licencias de importación que se exigen para importar arroz en relación con el comercio en régimen de contingentes arancelarios).

18. El párrafo 1 del artículo XI del GATT no define el concepto de "*licencia de importación*". Tampoco el Acuerdo sobre la Agricultura define este concepto cuando, en la nota 1 del párrafo 2 de su artículo 4 se refiere a los "*regímenes de licencias de importación discrecionales*" como restricciones cuantitativas. Según el informe del Grupo Especial que examinó el asunto *CE - Banano*, "*la noción de 'trámite de licencias de importación' se limita a los procedimientos 'que requieren la presentación de una solicitud u otra documentación (distinta de la necesaria a efectos aduaneros) al órgano administrativo pertinente'*". Los certificados de control de Turquía no se han adoptado, ni ésta los exige, para cumplir el "*procedimiento administrativo utilizado para la aplicación de los regímenes de licencias de importación*" en el sentido del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. De hecho, no existe un régimen de licencias de importación aplicable a las importaciones de arroz en Turquía en el marco del comercio en régimen NMF. Sólo existe un régimen de licencias de importación en relación con las importaciones de arroz realizadas en el marco del comercio en régimen de contingentes arancelarios.

19. Los certificados de control de Turquía equivalen a formularios administrativos exigidos exclusivamente a "*efectos aduaneros*". Si los importadores presentan debidamente toda la información y el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales determina que se han cumplido todas las especificaciones, normas y reglamentos técnicos pertinentes (es decir, sobre la salud y seguridad de las personas, la vida y la salud de los animales y las plantas, la protección del medio ambiente, la idoneidad de utilización, la inocuidad del producto, políticas públicas, etc.), los certificados de control son aprobados automáticamente. En ese momento los importadores pueden utilizarlos como documentos oficiales a "*efectos aduaneros*" cuando solicitan el despacho de aduana en el punto de entrada en Turquía. Con respecto al comercio en régimen NMF, no existe un 'procedimiento administrativo' ni un 'requisito de licencias' previsto legalmente, salvo la simple aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales de los certificados de control a "*efectos aduaneros*".

20. Resulta evidente que los certificados de control de Turquía no son un "*procedimiento administrativo utilizado para la aplicación de los regímenes de licencias de importación*" sino que son "*necesari[os] a efectos aduaneros*" en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Por consiguiente, debe desestimarse la alegación de los Estados Unidos de que el certificado de control es una licencia de importación.

La falta de aprobación de determinados certificados de control no equivale a una prohibición o restricción de las importaciones de arroz en el sentido del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994

21. Al haber establecido que el certificado de control no es una licencia de importación en el sentido del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Turquía considera que no se puede considerar que dicho certificado sea una licencia de importación de conformidad con el párrafo 1 del artículo XI del GATT. Los Estados Unidos no indican en sus alegaciones por qué motivos el certificado de control de Turquía (y su supuesta denegación) puede o debe ser considerado "otra medida" a efectos de la aplicación del artículo XI del GATT. Debido a la aplicación *de jure* y *de facto* del certificado de control, es evidente que mediante la supuesta 'denegación de certificados de control para importar arroz' no se ha producido ninguna "prohibición" o "restricción" de la importación de arroz por medio de "*otra medida*" que esté comprendida en el sentido del párrafo 1 del artículo XI del GATT.

22. Los Estados Unidos no han demostrado que la supuesta "denegación de certificados de control para importar arroz" por parte de Turquía constituya "*otra medida*" en el sentido del párrafo 1 del artículo XI del GATT ni una "*prohibición*" o "*restricción de jure y/o de facto*" del tipo que el artículo XI del GATT considera una medida cuantitativa que no se deberá "*impon[er] ni manten[er]*". Como no existe "*restricción*" ni "*prohibición*", la naturaleza de la "*medida*" carece de pertinencia. Por este motivo debe desestimarse la alegación de los Estados Unidos fundada en el artículo XI del GATT.

La falta de aprobación de determinados certificados de control no constituye una medida en el sentido del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura

23. Al haber indicado que los certificados de control no son licencias de importación en el sentido del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, que evidentemente no existe una 'denegación' de certificados de control y que no existe prohibición o restricción a la importación *de jure* o *de facto* de las importaciones en el sentido del párrafo 1 del artículo XI del GATT, Turquía sostiene que no pueden existir "*regímenes de licencias de importación discrecionales*" ni "*restricciones cuantitativas de las importaciones*" en el sentido del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura y de la nota 1 a dicho párrafo. Al haber demostrado de manera concluyente que no hay infracción del artículo XI del GATT, Turquía considera que no se debe realizar ningún otro examen en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura. Por esta razón debe desestimarse la alegación de los Estados Unidos fundada en el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura.

La publicación y aplicación de los reglamentos comerciales de Turquía cumple las obligaciones pertinentes establecidas en el artículo X del GATT de 1994

24. Turquía considera que sus reglamentos comerciales cumplen plenamente las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo X del GATT y que todas las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a su régimen de importación aplicable a los productos, y en particular al arroz, siempre se publicaron rápidamente. Todas las prescripciones relacionadas con los certificados de control, incluida la documentación que ha de presentarse a efectos aduaneros, se han publicado sistemáticamente, como se indica en los antecedentes fácticos. Dicho sea de paso, Turquía considera que los documentos que mencionan los Estados Unidos como "cartas de aceptación" no

están comprendidos en la letra y el ámbito de aplicación del artículo X del GATT ya que son simplemente medios de comunicación interna entre los administradores y funcionarios públicos turcos.

25. Por último, la obligación prevista en el párrafo 2 del artículo X del GATT no parece ser pertinente al presente asunto porque las "cartas de aceptación" no son "*medidas de carácter general*" que haya que publicar antes de su aplicación. Una vez más, como indicó el Órgano de Apelación en *CE - Productos avícolas*, la obligación de transparencia del artículo X se refiere a la *publicación y aplicación* de "las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general" y no al *contenido sustantivo* de esas medidas. Las "cartas de aceptación" no se aplican nunca y, de hecho, ninguna parte puede exigir legalmente su cumplimiento (es decir, los importadores, la administración o los tribunales). Por consiguiente, debe rechazarse la alegación conexas de los Estados Unidos.

El párrafo 4 del artículo 1 y el párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación no son aplicables

26. En el mismo orden de ideas, Turquía reitera que los certificados de control no son licencias de importación en el sentido del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Por lo tanto, la alegación de los Estados Unidos de que Turquía ha actuado de manera incompatible con las obligaciones de transparencia y debido proceso de los apartados a) y b) del párrafo 4 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación debe rechazarse por la inaplicabilidad de dicho Acuerdo en el presente asunto.

Observaciones sobre las alegaciones de los Estados Unidos relativas al régimen de contingentes arancelarios de Turquía que exige la compra de productos nacionales

La prescripción de compra de productos nacionales dentro del régimen de contingentes arancelarios de Turquía no es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 ya que no otorga al arroz importado un trato menos favorable que al arroz nacional

27. A juicio de Turquía, la prescripción de compra de productos nacionales no "*afecta a la venta, la oferta para la venta, la compra, (...) y el uso en el mercado interior*" del arroz importado. En la parte pertinente la cuestión clave con respecto a la aplicación de la prescripción de Turquía de compra de productos nacionales y las alegaciones realizadas por los Estados Unidos al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT parecen descansar en el hecho de que dicha prescripción "*afectaría a la venta, la oferta para la venta, la compra, (...) y el uso en el mercado interior*" del arroz importado al "modificar desfavorablemente las condiciones de competencia entre los productos nacionales e importados". Los Estados Unidos no han demostrado esta alegación.

28. En particular, es erróneo e induce a confusión afirmar que el cumplimiento de la prescripción de compra de productos nacionales por los importadores "*establece la única forma de importar arroz en Turquía*". De hecho, como es de conocimiento general y se pone de manifiesto efectivamente mediante las corrientes comerciales, cualquier importador puede importar cualquier cantidad de arroz en Turquía procedente de cualquier país al tipo NMF o aplicado. El régimen de importación que se aplicó dentro del contingente arancelario tenía por objetivo ofrecer una ventaja a los importadores de arroz extranjero para abastecer adecuadamente el mercado de arroz turco. De hecho, es bien sabido que Turquía es importadora neta de arroz y que las importaciones son indispensables para estabilizar el mercado (tanto por lo que respecta a los precios como a las cantidades disponibles). Turquía sostiene que la propia apertura de su contingente arancelario fue una política comercial que, aunque era necesaria para estabilizar el mercado nacional, dio lugar a la modificación de las condiciones de competencia entre los productos nacionales e importados *a favor de los productos importados*.

29. El grado de éxito por lo que se refiere a las solicitudes de licencias de importación y el volumen de arroz importado dentro del contingente arancelario indica claramente que, a pesar de las alegaciones de los Estados Unidos, a juicio de los importadores de arroz extranjero y de sus decisiones comerciales, el sistema de contingentes arancelarios mantuvo un grado considerable de interés y ventaja competitiva, aunque "*afectado por el sistema de la prescripción de compra de productos nacionales*", con independencia del país de origen. Si no hubiese existido este elemento de ventaja competitiva, los importadores todavía habrían podido importar arroz al tipo NMF o aplicado. En relación con los criterios de idoneidad, los reglamentos turcos nunca restringieron la expedición de licencias de importación para las importaciones de arroz dentro del sistema de contingentes arancelarios únicamente a los productores de arroz nacional. De hecho, una de las categorías que podían recibir licencias de importación eran "*quienes compran arroz "paddy" o arroz a la Junta de Cereales de Turquía*" (TMO). Los Estados Unidos sostienen en su comunicación que esta categoría "sin duda serán también productores nacionales", pero no aducen ni demuestran la validez de esta afirmación. Los Estados Unidos no han demostrado tampoco que "[e]sta situación afecta negativamente a las condiciones de competencia del arroz importado en el mercado turco". Por todas estas razones, deben desestimarse las alegaciones de los Estados Unidos de que Turquía ha actuado de manera incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT.

Turquía no ha actuado de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 porque su prescripción de compra de productos nacionales y los criterios de idoneidad no son restricciones a la importación distintas de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas

30. El régimen de contingentes arancelarios, y su sistema de prescripción de compra de productos nacionales, sólo restringían las importaciones en relación con los volúmenes del comercio en régimen de contingentes (es decir, los importados a tipos preferenciales) y lo hacían de una forma estrictamente no discriminatoria, pero nunca modificaron ni suprimieron la posibilidad de que los importadores importaran cantidades ilimitadas de arroz de cualquier procedencia al tipo aplicado o al tipo NMF consolidado. Por consiguiente, nunca dio lugar a una restricción importante de las importaciones de arroz. Además, el régimen de licencias de importación utilizado para administrar el régimen de contingentes arancelarios era un sistema de licencias automáticas de importación y, por lo tanto, no comprendido en el ámbito de aplicación del artículo XI del GATT. Nunca hubo una restricción *de jure* a la importación de arroz en Turquía puesto que ninguna disposición de las leyes y reglamentos pertinentes redujo nunca la posibilidad de importar a los tipos consolidados aplicados o NMF. Además, el régimen de contingentes arancelarios funcionó para otorgar una ventaja a los importadores de arroz a tipos preferenciales, que los datos disponibles indican que fueron utilizados ampliamente por los importadores, con independencia del país de origen y a pesar de los criterios de idoneidad de la prescripción de compra de productos nacionales. Por lo tanto, debe desestimarse la alegación de que Turquía ha actuado de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT en relación con la prescripción de compra de productos nacionales y los criterios de idoneidad de su régimen de contingentes arancelarios.

Otras alegaciones

31. Turquía ha indicado que no se puede aducir una violación del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio dado que cuando el sistema de contingentes arancelarios estuvo vigente no se sostuvo una violación del párrafo 4 del artículo III del GATT. La prescripción de compra de productos nacionales que Turquía estableció en el marco del régimen de contingentes arancelarios no equivalía a una medida en violación del párrafo 4 del artículo III del GATT puesto que no concedía un trato menos favorable a los productos importados ni afectó desfavorablemente a las condiciones de competencia en detrimento de los productos importados.

32. Turquía ha demostrado también que su régimen de contingentes arancelarios no se basó en regímenes de licencias de importación discrecionales y no es correcto decir que se mantuvieron medidas no arancelarias por medio de empresas comerciales del Estado de una forma que hizo que la prescripción de compra de productos nacionales fuera incompatible con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. En particular, el sistema de licencias de importación de Turquía utilizado para asignar el contingente arancelario a los comerciantes no ha sido nunca un instrumento de regímenes de licencias de importación discrecionales. Por el contrario, siempre ha sido un sistema de licencias automáticas de importación en el que las licencias de importación se aprobaban en todos los casos siempre que los importadores cumplieran todas las condiciones para la solicitud. Además, Turquía recuerda que la TMO era sólo uno de los posibles proveedores de arroz nacional dentro de las tres categorías de la prescripción de compra de productos nacionales (es decir, productores de arroz "paddy" autorizados para cultivarlo, sus cooperativas y sindicatos o la TMO). Por lo tanto, los Estados Unidos no demuestran cómo la TMO podía estar en condiciones de aplicar medidas no arancelarias a las importaciones de arroz dentro del contingente arancelario.

33. Por estas razones, deben desestimarse las alegaciones conexas presentadas por los Estados Unidos según las cuales Turquía ha actuado de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC en virtud de los acuerdos abarcados.

Alegaciones de los Estados Unidos relativas al régimen de licencias de importación de Turquía en su conjunto

34. Turquía ha indicado que no existe una "denegación" *de jure* o *de facto* de la aprobación de certificados de control que infrinja el artículo XI del GATT. Los certificados de control no son 'licencias de importación' sino formularios administrativos pertinentes a "*efectos aduaneros*" que están destinados a garantizar el cumplimiento de objetivos legítimos. Turquía ha presentado también información y estadísticas comerciales pertinentes que indican claramente que el durante todo el funcionamiento del régimen de contingentes arancelarios ha habido efectivamente comercio de arroz en régimen NMF. No existe ningún vínculo jurídico ni operacional entre el marco legislativo que establece el régimen de contingentes arancelarios y el que regula el comercio en régimen NMF que tenga por objetivo restringir seriamente el acceso al mercado. No existe ninguna prohibición ni restricción relacionada con los certificados de control ni con el régimen de contingentes arancelarios de Turquía. No existen procedimientos para el trámite de licencias de importación discrecionales y tampoco prohibiciones estacionales. Por lo tanto, ninguno de esos instrumentos ha actuado nunca, individual o conjuntamente, para disuadir de la utilización íntegra de los contingentes abiertos dentro del régimen de contingentes arancelarios ni para prohibir o restringir el comercio en régimen NMF. Turquía ha sostenido también que su sistema para la importación de arroz, en su conjunto, nunca ha sido incompatible con el Acuerdo sobre la Agricultura ni el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

35. Por último, Turquía ha hecho hincapié en que el marco legislativo que establece el régimen de contingentes arancelarios, incluida la prescripción de compra de productos nacionales, ya no está vigente. La validez jurídica de toda la legislación pertinente expiró antes de que se iniciara el procedimiento del Grupo Especial. Turquía no ha renovado estas medidas, ni prorrogándolas ni adoptando nuevos instrumentos legislativos. Turquía ha sostenido que algunos Grupos Especiales y el Órgano de Apelación han considerado "*incoherente*" formular recomendaciones sobre medidas que ya no estaban en vigor. En particular, en la diferencia *República Dominicana - Cigarrillos*, el Grupo Especial no consideró adecuado recomendar al Órgano de Solución de Diferencias que hiciera alguna petición a la República Dominicana en relación con esta medida puesto que ya no estaba vigente. Por estas razones, Turquía solicita respetuosamente al Grupo Especial que se abstenga de formular constataciones sobre las medidas relacionadas con el régimen de contingentes arancelarios de Turquía porque ya no está vigente o, en caso de que el Grupo Especial considere necesario formular esas constataciones para lograr una solución positiva de la diferencia, que no haga ninguna recomendación al Órgano de Solución de Diferencias.

Conclusión

36. Por todas las razones expuestas *supra*, Turquía solicita respetuosamente al Grupo Especial que desestime todas las alegaciones formuladas por los Estados Unidos y constate que las leyes, reglamentos y procedimientos pertinentes de Turquía, tanto en relación con las importaciones de arroz en régimen NMF como en régimen de contingentes arancelarios, no son incompatibles con el párrafo 4 del artículo III, los párrafos 1 y 2 del artículo X y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994; el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura; los apartados a) y b) del párrafo 4 del artículo 1, los apartados a), e), f) y h) del párrafo 5 del artículo 3, el párrafo 1 del artículo 5, los apartados a), b), c), d), e), g) y h) del párrafo 2 del artículo 5, y los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; y el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 a) del Anexo 1 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.

ANEXO A-3

COMUNICACIÓN ESCRITA PRESENTADA POR CHINA EN CALIDAD DE TERCERO (18 de octubre de 2006)

I. INTRODUCCIÓN

1. La República Popular de China (en lo sucesivo "China") presenta esta comunicación en calidad de tercero debido a su interés sistémico por la interpretación y aplicación adecuadas del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (el "GATT de 1994") y el *Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio* (el "Acuerdo sobre las MIC") en relación con la presente diferencia.

2. En esta comunicación escrita analizaremos en primer lugar la interpretación adecuada del párrafo 1 del artículo XI y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. Seguidamente abordaremos la cuestión de la aplicación del Acuerdo sobre las MIC y las medidas en litigio.

II. PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO XI DEL GATT DE 1994

3. Los Estados Unidos alegan que los certificados de control son licencias de importación, y que desde septiembre de 2003 la autoridad competente de Turquía no ha emitido certificados de control para la importación de arroz a los tipos arancelarios consolidados, por lo que en la práctica ha impedido cualquier importación fuera del contingente.¹ Turquía, sin embargo, lo niega y alega que los certificados de control se emiten a efectos aduaneros, no son licencias de importación, y siempre han sido aprobados.²

4. A este respecto, China opina que en el marco del párrafo 1 del artículo XI del GATT lo importante es determinar si en la práctica el certificado de control prohíbe o restringe el comercio de arroz. Incluso suponiendo, a efectos de argumentación, que el certificado de control no sea una licencia de importación, si prohíbe o restringe la importación de arroz podría aun así constituir una de las "otras medidas" que son incompatibles con el párrafo 1 del artículo XI del GATT.

5. Por lo que respecta a la interpretación del término "restricción" en el párrafo 1 del artículo XI del GATT, el Grupo Especial encargado del asunto *India - Restricciones cuantitativas* mantuvo que ese término de la citada disposición tenía un amplio alcance, como se comprueba por su sentido corriente, que es "una limitación de la acción, una condición o reglamentación limitativas".³ Otro grupo especial hizo suya esa constatación y observó que "con arreglo a una interpretación corriente, es obvio que una 'restricción' no tiene por qué ser una prohibición general o un límite numérico preciso".⁴

6. Para una interpretación más clara de lo que constituye una restricción o limitación, China considera ilustrativa la siguiente declaración del Grupo Especial en el asunto *India - Restricciones cuantitativas*:

¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 59 a 73.

² Primera comunicación escrita de Turquía, párrafos 47 a 69.

³ Informe del Grupo Especial, *India - Restricciones cuantitativas*, párrafo 5.128.

⁴ Informe del Grupo Especial, *India - Automóviles*, párrafo 7.270.

"[Tras examinar varios informes de grupos especiales del GATT, el Grupo Especial afirmó que] ... esos informes son coherentes con el sentido corriente del término 'restricción' indicado más arriba, ya que los sistemas de concesión facultativa o no automática de licencias, por su naturaleza misma, actúan como limitaciones, dado que pueden no permitirse ciertas importaciones. Así pues, teniendo en cuenta los términos del párrafo 1 del artículo XI y esos informes adoptados de grupos especiales, llegamos a la conclusión de que la exigencia de licencias discrecionales o no automáticas de importación es una restricción prohibida por el párrafo 1 del artículo XI".

7. Aunque esa declaración se hizo con respecto a las licencias de importación, el argumento es aplicable a las "otras medidas" a que se alude en el párrafo 1 del artículo XI. En otras palabras, si la aplicación de una de las "otras medidas" queda al arbitrio de un organismo gubernamental y puede bloquear determinadas importaciones, debe considerarse que esa medida actúa como una limitación de las importaciones y no está permitida por el párrafo 1 del artículo XI. Por lo que respecta concretamente al presente asunto, si los certificados de control tienen por efecto la prohibición o limitación de la importación de arroz, esos certificados probablemente constituyen restricciones a las importaciones e infringen el párrafo 1 del artículo XI.

III. ARTÍCULO III DEL GATT DE 1994

8. Los Estados Unidos alegan que la prescripción de compra de productos nacionales infringe el párrafo 4 del artículo III del GATT, mientras que Turquía rechaza esa alegación. Concretamente, Turquía aduce que dado el beneficio conferido por un tipo arancelario más bajo, la prescripción de compra de productos nacionales en realidad alteraba las condiciones de competencia en favor del producto importado, por lo cual era compatible con el párrafo 4 del artículo III.⁵

9. Sin embargo, a juicio de China, ese razonamiento es cuestionable. El artículo III atañe a la comparación entre el trato dado a los productos importados y a los nacionales, y no guarda relación alguna con el nivel arancelario. Si la prescripción de compra de productos nacionales modifica las condiciones de competencia en detrimento de los productos importados y, en consecuencia, infringe el párrafo 4 del artículo III, el beneficio derivado de un tipo arancelario más bajo no puede subsanar ni suprimir esa infracción. Por consiguiente, si el Grupo Especial constata que se ha producido una infracción del párrafo 4 del artículo III, Turquía no puede invocar el arancel ventajoso establecido en el marco del contingente arancelario como excusa para la infracción.

IV. APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LAS MIC

10. Los Estados Unidos alegan que Turquía ha infringido el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 a) del Anexo del Acuerdo sobre las MIC. Alegan a ese respecto que el Acuerdo sobre las MIC no define lo que constituye una "medida en materia de inversiones relacionada con el comercio" que infringe el párrafo 4 del artículo III, y que la prescripción de compra de productos nacionales establecida por Turquía satisface los dos elementos enunciados en el párrafo 1 a) del Anexo 1 del Acuerdo sobre las MIC; por consiguiente, la medida en litigio es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 a) del Anexo del Acuerdo sobre las MIC.⁶

⁵ Primera comunicación escrita de Turquía, párrafos 95 a 99.

⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 110 a 112.

11. Turquía aduce que la medida en litigio es compatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT, por lo cual no infringe el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC.⁷ Al parecer, Turquía pasa por alto que los Estados Unidos no han definido lo que constituye una "medida en materia de inversiones relacionada con el comercio" ni demostrado que la medida adoptada por Turquía constituye una MIC.⁸ A ese respecto, China se permite hacer una observación.

12. El artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC estipula lo siguiente:

1. Sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones dimanantes del GATT de 1994, ningún Miembro aplicará ninguna MIC que sea incompatible con las disposiciones de los artículos III u XI del GATT de 1994.

2. En el Anexo del presente Acuerdo figura una lista ilustrativa de las MIC que son incompatibles con la obligación de trato nacional, prevista en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, y con la obligación de eliminación general de las restricciones cuantitativas, prevista en el párrafo 1 del artículo XI del mismo GATT de 1994.

13. Por lo que respecta a la alegación formulada al amparo del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC, el Grupo Especial encargado del asunto *Indonesia - Automóviles* afirmó que "según requiere expresamente el párrafo 1 del artículo 2, para establecer la existencia de una violación es necesario que se acredite la concurrencia de dos elementos: en primer lugar, la existencia de una MIC; en segundo lugar, la incompatibilidad de esa MIC con el artículo III o el artículo XI del GATT".⁹

14. China destaca que el Acuerdo sobre las MIC es un acuerdo pleno, con entidad jurídica autónoma, por lo cual ha de tener su propio ámbito de aplicación. De hecho, el artículo 1 del Acuerdo sobre las MIC, titulado "*Ámbito de aplicación*", dispone expresamente que:

El presente Acuerdo se aplica únicamente a las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio de mercancías (denominadas en el presente Acuerdo "MIC").

15. Aunque el Acuerdo sobre las MIC no define lo que es una MIC, ese término puede interpretarse debidamente con arreglo al principio establecido en el párrafo 2 del artículo 3 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el "ESD"). En ningún caso procede excluir del ámbito de aplicación del Acuerdo sobre las MIC una medida que está sujeta a su jurisdicción.

16. Además, el preámbulo del párrafo 1 del Anexo del Acuerdo sobre las MIC estipula lo siguiente:

Las *MIC* incompatibles con la obligación de trato nacional establecida en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 comprenden las que se han [...] (sin cursivas en el original).

⁷ Primera comunicación escrita de Turquía, párrafos 110 a 113.

⁸ MIC es la abreviatura de "medida en materia de inversiones relacionada con el comercio" (nota añadida por China).

⁹ Informe del Grupo Especial, *Indonesia - Automóviles*, párrafos 14.64.

17. Esta disposición, correspondiente a la del artículo 1, demuestra claramente que antes de examinarse el párrafo 1 a) del Anexo del Acuerdo sobre las MIC es preciso constatar que una medida es una MIC.

18. Con arreglo a los principios arriba mencionados, los Estados Unidos, como parte reclamante, tienen que establecer presunciones *prima facie* con respecto a los dos elementos antes de que el Grupo Especial proceda a examinar la alegación que han formulado al amparo del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC, pero no lo han hecho.

19. Si se aceptara el razonamiento de los Estados Unidos, eludiéndose el artículo 1 y el preámbulo del párrafo 1 del Anexo 1, una medida podría examinarse directamente en el marco del párrafo 1 a) del Anexo del Acuerdo sobre las MIC. En ese caso, el artículo 1 y el preámbulo del párrafo 1 del Anexo del Acuerdo sobre las MIC serían superfluos y carecerían de sentido.

V. LAS MEDIDAS EN LITIGIO

20. China observa que las alegaciones formuladas por los Estados Unidos se dividen en tres grupos, a saber, la negativa de Turquía a expedir licencias de importación, el régimen de contingentes arancelarios de Turquía que requiere la compra de productos nacionales, y el régimen de licencias de importación de Turquía en su conjunto. Los Estados Unidos no han definido el "régimen de licencias de importación de Turquía en su conjunto". El contexto de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos parece sugerir que esa expresión alude a la aplicación conjunta del régimen de contingentes arancelarios de Turquía y el sistema de certificados de control, que ya han sido impugnados por separado.

21. Aunque Turquía no discrepa de la identificación y categorización de las medidas en litigio, a China le preocupa un enfoque en virtud del cual se impugna un régimen "en su conjunto". En términos generales, el ámbito de aplicación de las medidas impugnadas bajo la denominación de "régimen en su conjunto" suele ser ambiguo y no puede satisfacer la prescripción de especificidad establecida en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. En la presente diferencia, la alegación con respecto a las disposiciones "en su conjunto" no figuraba en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, y no debe incluirse en el mandato del Grupo Especial.

VI. CONCLUSIÓN

22. A la luz de la jurisprudencia pertinente de la OMC/GATT y del análisis de las medidas en litigio arriba expuesto, China confía en que las opiniones y cuestiones planteadas en esta comunicación ayuden al Grupo Especial a adoptar sus decisiones.

ANEXO A-4

COMUNICACIÓN ESCRITA PRESENTADA POR EGIPTO EN CALIDAD DE TERCERO (18 de octubre de 2006)

I. INTRODUCCIÓN

1. La República Árabe de Egipto (en lo sucesivo "Egipto") celebra esta oportunidad de presentar al Grupo Especial sus opiniones sobre las alegaciones jurídicas planteadas por los Estados Unidos de América (en lo sucesivo "los Estados Unidos") con respecto a las medidas establecidas por Turquía para regular las importaciones de arroz.

2. Egipto ha decidido intervenir como tercero en la presente diferencia porque es un importante productor de arroz y tradicionalmente ha sido uno de los principales exportadores de arroz a Turquía. Además, Egipto tiene un interés sistémico en la interpretación adecuada de los Acuerdos de la OMC, en particular el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en lo sucesivo el "GATT de 1994"), el Acuerdo sobre la Agricultura y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (en lo sucesivo el "Acuerdo sobre Licencias de Importación").

3. En lo fundamental, Egipto ha circunscrito esta comunicación a cuestiones relacionadas con la interpretación adecuada del párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. Sus conclusiones son las siguientes:

- las prohibiciones o restricciones a la importación de arroz son incompatibles con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994;
- las restricciones a las importaciones de arroz no están permitidas por el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura: y
- las prescripciones de compra de productos nacionales que afectan a las importaciones de arroz son incompatibles con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

4. Egipto reconoce que muchas de las cuestiones planteadas en la presente diferencia son exclusiva o principalmente de carácter fáctico.

5. Dado el poco tiempo que ha habido entre la finalización del plazo para la presentación de la primera comunicación escrita de Turquía y la finalización del plazo para presentar comunicaciones en calidad de terceros, Egipto no ha podido incorporar en esta comunicación una respuesta a todos los argumentos formulados por Turquía. Por consiguiente, se reserva su derecho a abordar nuevos argumentos y desarrollar los formulados *infra* en la sesión destinada a los terceros de la primera reunión sustantiva con el Grupo Especial. También está a disposición del Grupo Especial para responder a cualesquiera preguntas que éste quisiera formularle.

II. LAS PROHIBICIONES O LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE ARROZ SON INCOMPATIBLES CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO XI DEL GATT DE 1994

1. Debe considerarse que toda negativa general a expedir certificados de control para las importaciones de arroz constituye una prohibición o restricción en el sentido del párrafo 1 del artículo XI

6. Los Estados Unidos alegan que en la práctica la negativa de Turquía a expedir certificados de control a los importadores restringe o prohíbe la importación de arroz al tipo fuera del contingente, por lo que es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. Los Estados Unidos aducen que un certificado de control es una "licencia de importación" o una de las "otras medidas" a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo XI, porque el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales de Turquía (en lo sucesivo el "MARA") obliga a los importadores a presentar una solicitud de certificado, solicitud que ha de ser aceptada para que la importación pueda tener lugar.¹ Se sostiene, además, que los certificados constituirían, en cualquier caso, una prohibición o restricción de las importaciones a los efectos del párrafo 1 del artículo XI.

7. En respuesta a las alegaciones de los Estados Unidos, Turquía sostiene que los certificados de control no son licencias de importación en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, ya que sólo se exigen a efectos aduaneros, y porque no puede considerarse que la no aprobación de determinados certificados específicos equivale a una prohibición o restricción de las importaciones de arroz en el sentido del párrafo 1 del artículo XI.²

8. El párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 estipula lo siguiente:

"Ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas- prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas".

9. En *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos*, el Grupo Especial afirmó que "el párrafo 1 del artículo XI del GATT abarca prohibiciones y restricciones -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas- a la importación o la exportación de productos".³ Anteriormente, el Grupo Especial encargado del asunto *India - Restricciones cuantitativas* había constatado que "el texto del párrafo 1 del artículo XI tiene un alcance muy amplio ... en él se prescriben en general las prohibiciones y restricciones a la importación o a la exportación 'aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas'". Remitiéndose a las constataciones del Grupo Especial en el asunto *Japón - Semiconductores*, el Grupo Especial observó seguidamente que "la redacción del párrafo 1 del artículo XI era de vasto alcance y se aplicaba 'a todas las medidas impuestas o mantenidas por [un Miembro] que prohibieran o restringieran la importación, la exportación o la venta para la exportación de un producto, exceptuadas las que revistieran la forma de derechos de aduana, impuesto u otras cargas. El término 'restricción' tiene también un amplio alcance, como se comprueba por su sentido corriente, que es 'una limitación de la acción, una condición o reglamentación limitativas'".⁴

¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 59 a 63.

² Primera comunicación escrita de Turquía, párrafo 47 a 69.

³ *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos*, párrafo 7.248.

⁴ *India - Restricciones cuantitativas*, párrafo 5.128.

En *India - Automóviles*, el Grupo Especial confirmó que la expresión "otras medidas" que figura en el artículo XI implica un "amplio alcance" por lo que respecta a los tipos de medidas abarcadas. "El factor clave que hay que tener en cuenta para determinar si una medida está adecuadamente incluida en el ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo XI es la naturaleza de la medida como restricción en relación con la importación".⁵

10. Habida cuenta de los precedentes arriba mencionados, Egipto sostiene que toda restricción o prohibición cuantitativa de las importaciones, con independencia de la forma que adopte, es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI. Si, como alegan los Estados Unidos, los certificados de control realmente restringen o impiden la importación de arroz en Turquía, deberá considerarse que son medidas comprendidas en el ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo XI.

11. El hecho de que los certificados de control puedan ser formularios administrativos exigidos exclusivamente a efectos aduaneros, en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, no confirma la compatibilidad del régimen de importación de arroz establecido por Turquía con el párrafo 1 del artículo XI. Deberá considerarse que los certificados de control, si no son licencias de importación, son medidas abarcadas por el párrafo 1 del artículo XI, ya que no se trata de derechos de aduana, impuestos u otras cargas.

12. Como ha indicado Turquía, el elemento fundamental por lo que respecta a la compatibilidad de su sistema de certificados de control con el párrafo 1 del artículo XI es si ese sistema ha dado lugar a una restricción cuantitativa.⁶ Para aclarar este elemento, Egipto sostiene que se deben considerar todos los que el Grupo Especial tiene ante sí. El que pueda considerarse que las cartas de aceptación no publicadas enviadas por el Ministro de Agricultura de Turquía al MARA para retrasar la expedición de certificados de control no son "leyes, reglamentos, decisiones judiciales o resoluciones administrativas" es irrelevante para determinar si el sistema de certificados de control es compatible con el párrafo 1 del artículo XI. En *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, el Grupo Especial, a fin de establecer si el régimen de importación de carne vacuna de Corea imponía restricciones en el sentido del párrafo 1 del artículo XI, tuvo en cuenta las omisiones y demoras de la autoridad encargada de la licitación con respecto a la convocatoria de licitaciones, así como sus prácticas de puesta en el mercado.⁷ Por consiguiente, para determinar si la presunta negativa a expedir certificados de control constituye una prohibición o restricción en el sentido del párrafo 1 del artículo XI es preciso examinar, entre otros elementos, las cartas de aceptación enviadas por el Ministro de Agricultura.

2. La operación conjunta de un régimen de contingentes arancelarios y un régimen general de importación que restringe o impide las importaciones de arroz en Turquía es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI

13. Los Estados Unidos aducen que los criterios de idoneidad aplicables a las compras de arroz en el marco del contingente arancelario infringen el párrafo 1 del artículo XI porque limitan la gama de entidades que pueden importar arroz en Turquía y, en consecuencia, constituyen una restricción a la importación en el sentido de dicho artículo.⁸ Los Estados Unidos alegan además que el sistema de

⁵ *India - Automóviles*, párrafo 7.261.

⁶ Primera comunicación escrita de Turquía, párrafo 62.

⁷ *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 767.

⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 106 a 109.

contingentes arancelarios, en conjunción con la negativa del MARA a expedir certificados de control, es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI.⁹

14. En respuesta a esos argumentos, Turquía sostiene que como el régimen de contingentes arancelarios y su prescripción de compra de productos nacionales sólo abarcan las importaciones efectuadas en el marco del régimen de contingentes arancelarios, y como este último no impide a los importadores importar arroz fuera del contingente, los criterios de idoneidad aplicables al contingente arancelario no restringen la importación de arroz en Turquía.¹⁰ Por la misma razón, Turquía aduce que el régimen de contingentes arancelarios, en conjunción con el régimen general de importación, es decir, por lo que respecta a las importaciones fuera del contingente arancelario, es compatible con el párrafo 1 del artículo XI.¹¹

15. Egipto considera que para determinar si los criterios de idoneidad por lo que respecta al contingente arancelario constituyen una restricción a la importación de arroz en el sentido del párrafo 1 del artículo XI, el Grupo Especial deberá examinar el régimen general de importación junto con el contingente arancelario. De hecho, la importación de arroz en Turquía está en realidad regulada tanto por el régimen general de importación como por el régimen de contingentes arancelarios.

16. El examen conjunto del contingente arancelario y el régimen general es especialmente pertinente si el Grupo Especial conviniera con los Estados Unidos en constatar que la negativa a expedir certificados de control fuera del régimen de contingentes arancelarios ha obligado a los importadores a importar dentro del régimen de contingentes arancelarios. De ser así, el Grupo Especial debería determinar si los criterios de idoneidad por lo que respecta al régimen de contingentes arancelarios han restringido o impedido las importaciones de arroz en Turquía en el sentido del párrafo 1 del artículo XI. En consonancia con las conclusiones del Grupo Especial en el asunto *India - Restricciones cuantitativas*¹², si se constata que el régimen de contingentes arancelarios es un régimen de licencias de importación facultativo o no automático, debería considerarse que dicho régimen constituye una restricción prohibida por el párrafo 1 del artículo XI. Asimismo, si se establece que durante los períodos en los que se suspendió el acceso al contingente arancelarios no fue posible importar arroz, deberá considerarse que la prohibición resultante constituye una prohibición en el sentido del párrafo 1 del artículo XI.

III. EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO SOBRE LA AGRICULTURA NO PERMITE LAS RESTRICCIONES A LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

17. Los Estados Unidos alegan que la negativa de Turquía a expedir certificados de control a los importadores de arroz es incompatible con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, porque constituye una medida del tipo de las que se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos.¹³ Los Estados Unidos aducen además que la prescripción de compra de productos nacionales establecida en el marco del régimen de contingentes arancelarios,

⁹ *Ibid.*, párrafos 120 a 124.

¹⁰ Primera comunicación escrita de Turquía, párrafos 104 a 109.

¹¹ *Ibid.*, párrafos 124 a 128.

¹² *India - Restricciones cuantitativas*, párrafos 5.130 y 131.

¹³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 74 a 78.

considerada con independencia o en conjunción con la negativa a expedir certificados de control en el marco del régimen general de importación, infringe el párrafo 2 del artículo 4.¹⁴

18. Turquía considera que ha cumplido lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4 porque sus certificados de control no son licencias de importación, no se ha denegado su expedición, y no existe ninguna prohibición o restricción de las importaciones de arroz en el sentido del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.¹⁵ Por lo que respecta a su régimen de contingentes arancelarios, Turquía sostiene que también éste es compatible con el párrafo 2 del artículo 4, ya que se basa en un sistema de licencias de importación automáticas.¹⁶

19. El párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura prohíbe a los Miembros mantener, adoptar o restablecer cualesquiera "medidas del tipo de las que se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos", "salvo disposición en contrario en el artículo 5". La nota 1 al párrafo 2 del artículo 4 estipula que las medidas abarcadas comprenden, entre otras cosas, "las restricciones cuantitativas de las importaciones", "los regímenes de licencias de importación discrecionales" y "las medidas similares aplicadas en la frontera que no sean derechos de aduana propiamente dichos".

20. En *Chile - Sistema de bandas de precios*, el Órgano de Apelación constató que "el párrafo 2 del artículo 4 fue redactado en pretérito perfecto para garantizar que las medidas que era obligatorio que se convirtieran como resultado de la Ronda Uruguay, pero no lo fueron, no se podrían mantener, en virtud de dicho artículo, a partir de la fecha de entrada en vigor del *Acuerdo sobre la OMC*, el 1º de enero de 1995".¹⁷ El Órgano de Apelación también consideró que la referencia a la categoría residual de "medidas similares aplicadas en la frontera que no sean derechos de aduana propiamente dichos" indica que "los redactores del Acuerdo no pretendieron identificar todas las 'medidas de las que se ha prescrito se conviertan' durante las negociaciones de la Ronda Uruguay".¹⁸

21. A la luz de la interpretación del párrafo 2 del artículo 4 propugnada por el Órgano de Apelación en *Chile - Sistema de bandas de precios*, Egipto considera que todas las medidas que deberían haberse convertido en derechos de aduana propiamente dichos son incompatibles con ese artículo. Esas medidas incluyen los "regímenes de licencias de importación discrecionales", pero también todas las medidas que en general impiden o restringen la importación de productos agrícolas. Por consiguiente, el Grupo Especial, si constata que la negativa a expedir certificados de control y el régimen de contingentes arancelarios, ya sea independientemente o en conjunción, prohíben o restringen las importaciones de arroz en Turquía, deberá establecer que se ha producido una infracción del párrafo 2 del artículo 4. El que los certificados de control y el régimen de contingentes arancelarios sean o no "sistemas de licencias de importación discrecionales" o "restricciones cuantitativas de las importaciones", en el sentido del párrafo 2 del artículo 4, no debe imponer límites al análisis por el Grupo Especial de la compatibilidad de las medidas en litigio.

22. Cabe también señalar que varios grupos especiales han constatado que las restricciones a los productos agrícolas declaradas incompatibles con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 constituyen infracciones del párrafo 2 del artículo 4. En *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, el Grupo Especial, tras llegar a la conclusión de que las medidas examinadas eran

¹⁴ Párrafos 113 a 115 y 125.

¹⁵ Primera comunicación escrita de Turquía, párrafo 71.

¹⁶ Párrafo 115.

¹⁷ *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 207.

¹⁸ Párrafo 210.

incompatibles con el artículo XI, concluyó que esas mismas medidas eran necesariamente incompatibles con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura y con su nota, que se refiere a las medidas no arancelarias mantenidas por medio de empresas comerciales del Estado.¹⁹ De manera análoga, en el asunto *India - Restricciones cuantitativas*, el Grupo Especial, tras constatar que las medidas en litigio infringían el párrafo 1 del artículo XI, estimó que esas medidas infringían el párrafo 2 del artículo 4.²⁰

IV. LAS PRESCRIPCIONES DE COMPRA DE PRODUCTOS NACIONALES QUE AFECTAN A TODAS LAS IMPORTACIONES DE ARROZ SON INCOMPATIBLES CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO III DEL GATT DE 1994

23. Los Estados Unidos alegan que la prescripción de compra de productos nacionales impuesta en el marco del régimen de contingentes arancelarios es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. Para respaldar su alegación, afirman que los productos importados y los nacionales son "productos similares"; que debe considerarse que las medidas que regulan los regímenes de contingentes arancelarios son leyes, reglamentos o prescripciones "que afectan a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte o el uso"; que el arroz importado es objeto de un trato menos favorable que el arroz nacional, y que las condiciones aplicables al arroz importado en el mercado turco están siendo afectadas.²¹

24. Turquía opina que la prescripción de compra de productos nacionales establecida en su régimen de contingentes arancelarios no afecta a "la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte o el uso en el mercado interior" de arroz importado, ni modifica las condiciones de competencia entre los productos nacionales y los importados". Alega, en consecuencia, que no ha infringido el párrafo 4 del artículo III.²²

25. El párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 estipula lo siguiente:

"Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el territorio de cualquier otra parte contratante no deberán recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la aplicación de tarifas diferentes en los transportes interiores, basadas exclusivamente en la utilización económica de los medios de transporte y no en el origen del producto".

26. Si se establece que el MARA se ha negado a expedir certificados de control y se constata que los importadores no tenían más opción que importar arroz en el marco del régimen de contingentes arancelarios, deberá examinarse la compatibilidad de ese régimen con el párrafo 4 del artículo III. En efecto, Egipto sostiene que sólo puede establecerse una infracción del párrafo 4 del artículo III si se ha privado a los importadores de su derecho a importar sin condición alguna relativa al origen del arroz importado o a los volúmenes importados en particular, a los tipos NMF y aplicados.

¹⁹ *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 768.

²⁰ *India - Restricciones cuantitativas*, párrafos 5.238 a 242.

²¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 86 y 87.

²² Primera comunicación escrita de Turquía, párrafos 88 a 99.

27. Dado que ni los Estados Unidos ni Turquía niegan que los productos importados y los nacionales son productos "similares", y que las medidas que regulan el régimen de contingentes arancelarios son "leyes, reglamentos o prescripciones" en el sentido del párrafo 4 del artículo III, es preciso examinar si esas medidas afectan a "la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso" de arroz importado, y si los productos importados reciben un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales.

28. En *Canadá - Automóviles*, el Grupo Especial observó que "se ha interpretado que la palabra "afecte" en el párrafo 4 del artículo III del GATT abarca no sólo leyes y reglamentos que regulen directamente las condiciones de venta o compra, sino también cualquier ley o reglamento que pueda modificar desfavorablemente las condiciones de la competencia entre los productos nacionales y los productos importados".²³ En el marco del procedimiento del párrafo 5 del artículo 21 en el asunto *Estados Unidos - EVE*, el Órgano de Apelación interpretó que la palabra "afecte" tiene "un amplio ámbito de aplicación". Además, en *India - Automóviles*, el Grupo Especial estimó que el término "afecte" "va más allá de las leyes y reglamentos que regulan *directamente* las condiciones de venta o compra, para englobar también cualesquiera leyes o reglamentos que pueden modificar adversamente las condiciones de competencia entre los productos nacionales y los importados".²⁴ En el presente caso, Egipto estima que debe considerarse que los criterios aplicables al régimen de contingentes arancelarios, y más concretamente la prescripción de compra de productos nacionales, afectan a la venta, la oferta para la venta, la compra y el uso en el mercado interior de arroz importado, ya que los importadores tienen que satisfacer esos criterios para importar arroz en el marco de contingente arancelario.

29. El texto de la primera frase del párrafo 4 del artículo III, además de los informes de varios grupos especiales, aclaran que debe darse a los productos importados un trato no menos favorable que el concedido a productos nacionales similares una vez que se haya producido el despacho de aduanas. Esto está en consonancia con el objetivo más amplio del artículo III de "establecer condiciones iguales de competencia".²⁵ Las palabras "no deberán recibir un trato menos favorable" requieren "una igualdad efectiva de oportunidades para los productos importados en lo relativo a la aplicación de cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de productos en el mercado interior".²⁶ En *India - Automóviles*, tras señalar que las medidas en litigio generaban "un incentivo para comprar y utilizar productos nacionales, y por ello un desincentivo para utilizar productos similares importados", el Grupo Especial consideró que modificaban las condiciones de competencia en favor de los productos nacionales.²⁷

30. Si el régimen de contingentes arancelarios fuera la única opción disponible para que los importadores pudieran importar arroz en Turquía, Egipto sostiene que la prescripción de compra de productos nacionales modificó desfavorablemente las condiciones de competencia entre el arroz importado y el nacional, en beneficio de este último. Con independencia del costo unitario final del arroz importado en el marco del régimen de contingentes arancelarios comparado con el del arroz nacional, la obligación de que los importadores compraran arroz nacional como condición previa para la importación de arroz otorga al arroz importado un trato menos favorable, ya que los productores

²³ *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.80.

²⁴ *India - Automóviles*, párrafo 7.196.

²⁵ *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 210.

²⁶ *Estados Unidos - Artículo 337*, párrafo 5.11.

²⁷ *India - Automóviles*, párrafos 7.201 y 202.

nacionales no estaban sujetos a una prescripción similar, y debe, por tanto, considerarse que infringe lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III.

V. CONCLUSIÓN

31. Egipto agradece al Grupo Especial la oportunidad que le ha dado de formular observaciones sobre las cuestiones objeto de este procedimiento jurídico, y confía en que sus observaciones le sean útiles.

ANEXO A-5

COMUNICACIÓN ESCRITA PRESENTADA POR LAS COMUNIDADES EUROPEAS EN CALIDAD DE TERCERO (18 de octubre de 2006)

I. INTRODUCCIÓN

1. Las Comunidades Europeas (en lo sucesivo "las CE") presentan esta comunicación en calidad de tercero por su interés sistémico en la interpretación correcta del párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo XI del *GATT de 1994*, el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 a) del Anexo del *Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio* (Acuerdo sobre las MIC), el *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación*, y el párrafo 3 del artículo 3 y el artículo 11 del *Entendimiento sobre Solución de Diferencias* (ESD).

2. Muchos de los elementos en litigio implican cuestiones fácticas sobre las que las CE no se pronuncian. Aparentemente, los Estados Unidos y Turquía tienen opiniones completamente opuestas sobre la mayoría de todos los aspectos fácticos, cuando no sobre todos. En consecuencia, esta comunicación sólo abordará un número limitado de cuestiones de interpretación jurídica que son de especial interés para las CE. Las CE se reservan el derecho a formular observaciones sobre otras cuestiones en su declaración oral.

3. Las CE observan que la primera comunicación de los Estados Unidos parece contener algunas ambigüedades sobre la manera en que el supuesto sistema de Turquía debe examinarse en el marco de los distintos acuerdos pertinentes. En particular, los Estados Unidos primero separan la supuesta negativa a expedir licencias de importación de las alegaciones concernientes al contingente arancelario turco sobre el arroz, pero después, en la tercera parte, examinan esas dos cuestiones conjuntamente. Sin embargo, los Estados Unidos no aclaran si el análisis separado de las dos partes del supuesto sistema representa su posición primaria, y la tercera parte, es decir, el análisis conjunto de las partes del supuesto sistema, una posición alternativa.

4. En la sección II de esta comunicación escrita se abordan consideraciones sobre si en la primera comunicación de los Estados Unidos se alega la existencia de una infracción de las medidas turcas "en sí mismas", o más bien la existencia de una serie de infracciones de las medidas "en su aplicación". En la sección III se examina la definición de una licencia de importación. Seguidamente, en las secciones IV y V se examinan algunas cuestiones relacionadas con la línea divisoria entre el artículo XI del *GATT* y el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura* y el párrafo 4 del artículo III del *GATT*, respectivamente. Por último, la sección VI contiene algunas consideraciones relacionadas con el hecho de que el régimen de contingentes arancelarios de Turquía ya no existe. En la sección VII se resumen las principales conclusiones.

II. ¿FORMULAN LOS ESTADOS UNIDOS UNA ALEGACIÓN CONTRA LAS MEDIDAS "EN SÍ MISMAS" O "TAL COMO SE APLICAN"?

5. Las CE consideran que la manera en que los Estados Unidos han planteado las alegaciones suscita cuestiones sistémicas que el Grupo Especial debe examinar con especial cuidado.

6. En la introducción a su primera comunicación escrita, los Estados Unidos aducen que "Turquía ha instituido un sistema de licencias de importación discrecional y no transparente para

restringir y, a veces, eliminar las importaciones de arroz".¹ Aunque no se afirme expresamente, cabe entender que la referencia a un "sistema" conlleva una alegación con respecto a las medidas "en sí mismas" en lugar de una alegación con respecto a las medidas "en su aplicación". En otras palabras, parece que los Estados Unidos consideran que el sistema turco concerniente a las importaciones de arroz infringe los acuerdos pertinentes, y no sólo su aplicación en casos concretos.

7. Posteriormente, en su primera comunicación escrita, los Estados Unidos describen la supuesta negativa a expedir licencias, entre otras cosas, como "una prohibición no oficial".² Aparentemente, y en particular por lo que respecta a la supuesta negativa a expedir licencias de importación, la argumentación de los Estados Unidos se basa en documentos internos de la administración turca, y se hacen también referencias a instrucciones verbales dadas a funcionarios turcos. A juicio de las Comunidades Europeas, esos argumentos parecen más propios de una alegación respecto de las medidas "en su aplicación" que respecto de las medidas "en sí mismas". En otras palabras, parece que lo que los Estados Unidos atacan es la forma en que el sistema se aplica en la práctica.

8. Las Comunidades Europeas se permiten también señalar a la atención del Grupo Especial que los Estados Unidos están alegando que la supuesta *práctica* de denegación, es decir, la *omisión* de la expedición de certificados de control, es una *medida* comprendida en la categoría de las medidas prohibidas, entre otras cosas con arreglo al párrafo 1 del artículo XI del GATT y el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

9. Las CE sostienen respetuosamente que antes de que pueda establecerse una infracción de esas disposiciones sobre la base de la supuesta práctica de no conceder licencias de importación, es decir, sobre la base de una supuesta omisión, los Estados Unidos tienen que establecer una presunción *prima facie* invocando hechos pertinentes, aduciendo pruebas en respaldo de esas afirmaciones de hecho, y formulando y desarrollando argumentos jurídicos pertinentes.

10. Las CE consideran que las definiciones proporcionadas por el Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)* ofrecen un punto de partida útil. En ese caso, el Órgano de Apelación aclaró que cualquier acto u omisión atribuible a un Miembro de la OMC puede ser una medida de ese Miembro, a efectos de un procedimiento de solución de diferencias, en el sentido del párrafo 3 del artículo 3 del ESD. Esto incluye no sólo los actos de aplicación de una ley en una situación específica, sino también aquellos por los que se establecen reglas o normas destinadas a ser aplicadas de manera general y prospectiva, con independencia de que se apliquen en un caso concreto y de cómo se apliquen.³ Esto es así aunque esas reglas o normas no se expresen en forma de instrumento escrito.⁴

11. El Órgano de Apelación ha hecho hincapié reiteradamente en la gravedad de las alegaciones respecto de disposiciones "en sí mismas", ya que tratan de impedir *ex ante* que los Miembros procedan de una manera determinada. Por tanto, las repercusiones de esas alegaciones son evidentemente mucho mayores que las de las alegaciones respecto de las disposiciones "en su aplicación", ya que las reclamaciones respecto de las disposiciones "en sí mismas" pueden abarcar todos los casos de aplicación de la medida, y no sólo los identificados por el reclamante. Por consiguiente, un grupo especial no debe presuponer con ligereza la existencia de una "regla o norma" que constituye una medida de aplicación general y prospectiva. Si un grupo especial obrara

¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 1.

² *Ibid.*, párrafo 14.

³ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, párrafos 187 y 188.

⁴ *Ibid.*, párrafos 190 a 193.

así, actuaría de manera incompatible con su obligación, en virtud del artículo 11 del ESD, de hacer una evaluación objetiva del asunto que se le ha sometido.⁵

12. Cuando se formula una impugnación "en sí misma" contra una medida que se expresa en forma de documento escrito -como una ley o un reglamento- no habrá, en la mayoría de los casos, incertidumbre sobre la existencia o el contenido de la medida impugnada. Sin embargo, la situación es distinta cuando se formula una impugnación contra supuesta regla o norma que no se expresa en forma de documento escrito. En esos casos, la existencia misma de la regla o norma impugnada puede ser incierta. Por consiguiente, un grupo especial debe proceder con especial rigor para sustentar una conclusión sobre la existencia de una regla o norma. Deberá también examinar con cuidado todas las pruebas concretas concernientes a la existencia de la supuesta regla o norma, a fin de determinar si ésta puede ser impugnada en sí misma.⁶

13. Hay, por tanto, que distinguir entre la *existencia* de una medida y el *contenido* de una medida.⁷ Para verificar si una medida *existe* o *no existe* es preciso tener en cuenta todas las pruebas: entre los aspectos que obviamente hay que considerar cabe destacar el autor, la nomenclatura, la fecha de adopción, el procedimiento de adopción, el lugar de adopción, el método de registro y el método de publicación de la supuesta medida.

14. Sin perjuicio de si existe una infracción de los acuerdos pertinentes, las CE no están necesariamente persuadidas de que las alegaciones formuladas por los Estados Unidos en su primera comunicación escrita puedan dar lugar a una constatación con respecto a las medidas "en sí mismas". Así ocurre especialmente con la argumentación de los Estados Unidos concerniente o relativa a la supuesta "negativa u omisión del otorgamiento de licencias de importación" (alegaciones A, B, C y parte de las alegaciones K y L de los Estados Unidos). El fundamento de esas alegaciones es una supuesta práctica de la administración turca de no expedir los certificados de control. Supuestamente, esa práctica queda demostrada por las "cartas de aceptación", que al parecer no son documentos de dominio público, sino más bien documentos internos de la administración turca. También se hace referencia a instrucciones verbales dadas a funcionarios.⁸ A juicio de las CE, y a la luz de los elementos de hecho que el Grupo Especial tiene ante sí, lo que puede haber es una serie de medidas (o una práctica) que, "tal como se aplican", los Estados Unidos invitan al Grupo Especial a interpretar como una medida y a condenarla "en sí misma".

III. DEFINICIÓN DE LICENCIA DE IMPORTACIÓN

15. El párrafo 1 del artículo XI del *GATT* no define las licencias de importación. Tampoco lo hace el *Acuerdo sobre la Agricultura*. Las CE consideran que Turquía señala con razón a la atención del Grupo Especial el párrafo 1 del artículo 1 del *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación*, donde las licencias de importación se definen como:

el procedimiento administrativo¹ utilizado para la aplicación de los regímenes de licencias de importación que requieren la presentación de una solicitud u otra documentación (distinta de la necesaria a efectos aduaneros) al órgano administrativo

⁵ *Ibid.*, párrafos 189 y 196.

⁶ *Ibid.*, párrafos 197 y 198.

⁷ *Ibid.*, párrafo 203: "[el Grupo Especial]... no distinguió claramente en su análisis entre la determinación de la *existencia* de la medida impugnada, lo que es especialmente importante cuando se trata de medidas no escritas, y *el examen separado* de su compatibilidad con las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados".

⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 36.

pertinente, como condición previa para efectuar la importación en el territorio aduanero del Miembro importador.

¹ El procedimiento llamado "trámite de licencias" y otros procedimientos administrativos semejantes

16. Aunque la definición se formula a los efectos de ese Acuerdo, las CE consideran que ofrece un contexto útil para la interpretación del mismo concepto en el marco del *GATT* y el *Acuerdo sobre la Agricultura*. Esa definición hace una distinción importante entre los procedimientos administrativos para la aplicación de los regímenes de licencias de importación y los necesarios exclusivamente a efectos aduaneros. Como demuestra la nota al párrafo 1 del artículo 1 del *Acuerdo sobre Licencias de Importación*, el nombre o título formal del procedimiento y/o documento no es determinante. Lo que es preciso examinar para determinar si equivale o no a un régimen de licencias de importación es la finalidad del procedimiento.

17. Para que de ningún modo pueda ser considerado como un régimen de licencias de importación, un procedimiento administrativo dado que haya que seguir antes de la importación debe circunscribirse a los "efectos aduaneros". Esto, a su vez, obliga a analizar lo que "efectos aduaneros" significa. Sin por ello tratar de definir el concepto de manera exhaustiva, las CE estiman que *a priori* sería difícil considerar que un procedimiento que conlleva, por ejemplo, controles de la seguridad del producto o medidas sanitarias o fitosanitarias está comprendido en la expresión "efectos aduaneros".

18. Las CE señalan a la atención del Grupo Especial que los Estados Unidos están también alegando una infracción del *Acuerdo sobre Licencias de Importación*. Cabe aducir que el *Acuerdo sobre Licencias de Importación* está más concretamente relacionado con el asunto que el Grupo Especial tiene ante sí que el *GATT* y el *Acuerdo sobre la Agricultura*. Por consiguiente, y de conformidad con el informe del Órgano de Apelación en *CE - Bananos*⁹, las CE invitan al Grupo Especial a que examine si las supuestas infracciones del *Acuerdo sobre Licencias de Importación* deben examinarse antes que las supuestas infracciones del párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura* y el *GATT*.

IV. RELACIÓN ENTRE EL ARTÍCULO XI DEL GATT Y EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO SOBRE LA AGRICULTURA

19. Los Estados Unidos, remitiéndose a constataciones de otros grupos especiales, sostienen que cuando una medida relacionada con productos agrícolas es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del *GATT*, será necesariamente incompatible con el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.¹⁰ Ese argumento se formula en las tres principales secciones de la comunicación escrita de los Estados Unidos, es decir, en relación con la supuesta negativa a conceder licencias de importación, con las alegaciones relacionadas con el contingente arancelario de Turquía que requiere la compra de productos nacionales, y con las dos partes del supuesto sistema, consideradas conjuntamente.

20. Las CE convienen con los Estados Unidos en que hay un vínculo sistémico general entre las dos disposiciones. Se permiten señalar, sin embargo, que aparte de la nota al párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, en la que se hace referencia a las restricciones cuantitativas de las importaciones, no se ha establecido un vínculo automático en el texto de esas disposiciones. Por consiguiente, consideran que debe obrarse con cautela al concluir que una infracción del párrafo 1 del artículo XI del *GATT* daría lugar, necesariamente y en cualquier circunstancia, a una infracción del párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

⁹ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Banano III*, párrafos 202 a 204.

¹⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, alegaciones B, I y L.

21. Si el Grupo Especial concluyera que el certificado de control turco es una licencia de importación y que, por tanto, la cuestión se examinaría en primer lugar en el marco del *Acuerdo sobre Licencias de Importación*, se plantea otra cuestión sistémica por lo que respecta al orden del análisis de las medidas turcas en el marco de los acuerdos pertinentes. Cabe aducir que debe considerarse que el *Acuerdo sobre la Agricultura* es más específico que el *GATT* en una situación que atañe a la importación de un producto agrícola en particular. Por consiguiente, y de conformidad con el informe del Órgano de Apelación en *CE - Banano III*¹¹, cabe aducir que la presunta infracción del párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura* debe examinarse antes que las presuntas infracciones del *GATT*.

V. EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO III Y EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO XI DEL GATT

22. Los Estados Unidos consideran que el sistema de contingentes arancelarios de Turquía infringe el párrafo 4 del artículo III del *GATT*. Alternativamente, sostienen que el sistema infringe el párrafo 1 del artículo XI del *GATT*.

23. El párrafo 1 del artículo XI del *GATT* estipula lo siguiente:

Ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas- prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas. [el subrayado no figura en el original]

24. A su vez, el párrafo 4 del artículo III del *GATT* estipula lo siguiente:

Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el territorio de cualquier otra parte contratante no deberán recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la aplicación de tarifas diferentes en los transportes interiores, basadas exclusivamente en la utilización económica de los medios de transporte y no en el origen del producto. [el subrayado no figura en el original]

25. En principio, esas dos disposiciones regulan dos situaciones distintas, a saber, las prohibiciones o restricciones a la importación, es decir, "medidas en frontera" (párrafo 1 del artículo XI), por un lado, y la prohibición y discriminación cuando el producto ya ha sido importado en el territorio de un país Miembro de la OMC, es decir, "medidas internas" (párrafo 4 del artículo III), por otro. Por consiguiente, en principio el artículo III sólo se aplica a las medidas internas, no a las medidas en frontera, y, a la inversa, el párrafo 1 del artículo XI sólo se aplica a las medidas en frontera, pero no a las medidas internas.

26. No siempre, sin embargo, es fácil distinguir una medida interna de una medida en frontera. La Nota al artículo III tiene por objeto aclarar dónde debe trazarse ese límite:

Todo impuesto interior u otra carga interior, o toda ley, reglamento o prescripción de la clase a que se refiere el párrafo 1, que se aplique al producto importado y al

¹¹ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Banano III*, párrafos 202 a 204.

producto nacional similar y que haya de ser percibido o impuesto, en el caso del producto importado, en el momento o en el lugar de la importación, será, sin embargo, considerado como un impuesto interior u otra carga interior, o como una ley, reglamento o prescripción de la clase mencionada en el párrafo 1, y estará, por consiguiente, sujeto a las disposiciones del artículo III.

27. En consecuencia, una prohibición o una restricción de la importación de un producto dado que no satisface, por ejemplo, una prescripción para la protección de la salud pública o de los consumidores, y que también se aplica a los productos nacionales, tiene que examinarse en el marco del artículo III, no en el del artículo XI.

28. No obstante, en algunas circunstancias puede constatarse que las mismas medidas están comprendidas en el ámbito de aplicación del párrafo 4 del artículo III y del artículo XI, por lo cual pueden examinarse al mismo tiempo como medidas en frontera o como medidas internas, en función de los aspectos de las medidas en los que se haga hincapié. Así lo pone de manifiesto la resolución del Grupo Especial en el asunto *India - Automóviles*, en el que el Grupo Especial estimó que la India había actuado de manera incompatible con el párrafo 4 del artículo III al imponer a los fabricantes de automóviles la obligación de utilizar una determinada proporción de piezas y componentes locales en la fabricación de automóviles, así como una obligación de compensar la cuantía de sus compras de conjuntos y componentes anteriormente importados, que ya se encontraban en el mercado indio, con exportaciones por un valor equivalente. Sin embargo, el Grupo Especial también constató una infracción del párrafo 1 del artículo XI debido a que la India imponía a los fabricantes de automóviles la obligación de equilibrar sus importaciones de conjuntos y componentes con exportaciones de valor equivalente.¹² Por tanto, cuando una medida en frontera incompatible con el párrafo 1 del artículo XI se utiliza para favorecer a la producción nacional, esa medida puede también infringir el artículo III del *GATT*.

29. Las CE se permiten también indicar que el Anexo del *Acuerdo sobre las MIC* contiene una lista ilustrativa de medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio que son incompatibles con la obligación de trato nacional establecida en el párrafo 4 del artículo III del *GATT* y con la obligación de eliminación general de las restricciones cuantitativas establecida en el párrafo 1 del artículo XI del *GATT*.

30. Las CE consideran que *a priori* la prescripción de compra de productos nacionales del sistema de contingentes arancelarios estaría comprendida en el ámbito de aplicación del párrafo 1 a) del Anexo del *Acuerdo sobre las MIC*.

VI. LA ABOLICIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS DE TURQUÍA

31. En su defensa, Turquía afirma que el marco legislativo en que se basa el régimen de contingentes arancelarios ya no está en vigor. Por consiguiente, ha solicitado al Grupo Especial que se abstenga de formular constataciones sobre las medidas relacionadas con el régimen de contingentes arancelarios de Turquía, por no estar éste ya en vigor, o que si el Grupo Especial, para llegar a una solución positiva de la diferencia, estima necesario formular constataciones, que no haga ninguna recomendación al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

32. En estas circunstancias las CE no consideran necesario examinar con más detalle el régimen de contingentes arancelarios de Turquía expirado. Simplemente observan que si el Grupo Especial considera necesario formular constataciones sobre el régimen de contingentes arancelarios para llegar a una solución positiva de la diferencia, las CE están de acuerdo con la posición alternativa de Turquía en el sentido de que no sería necesario hacer recomendaciones al OSD.

¹² Informe del Grupo Especial, *India - Automóviles*, párrafo 8.1.

VII. CONCLUSIÓN

33. A la luz de las consideraciones arriba expuestas, las Comunidades Europeas invitan al Grupo Especial a que:

- examine cuidadosamente si existe una "regla o norma" que constituye una medida de aplicación general y prospectiva
- examine el orden del análisis de los Acuerdos pertinentes a la luz del informe del Órgano de Apelación en *CE - Banano III*
- considere que cuando una medida en frontera se utiliza para favorecer a la producción nacional, esa medida también infringe el artículo III del *GATT*
- se abstenga de formular recomendaciones al OSD sobre el régimen de contingentes arancelarios de Turquía.

34. Las Comunidades Europeas esperan que las observaciones arriba expuestas sean de utilidad para el Grupo Especial en sus deliberaciones, y se reservan el derecho a hacer nuevas observaciones en el curso de la audiencia.

ANEXO B

**DECLARACIONES ORALES DE LAS PARTES Y DE LOS TERCEROS
EN LA PRIMERA REUNIÓN SUSTANTIVA**

Índice		Página
Anexo B-1	Resumen de la Declaración oral inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva (17 de noviembre de 2006)	B-2
Anexo B-2	Declaración oral final de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva (9 de noviembre de 2006)	B-8
Anexo B-3	Declaraciones orales inicial y final de Turquía en la primera reunión sustantiva (8 y 9 de noviembre de 2006)	B-10
Anexo B-4	Declaración oral de Australia en la sesión destinada a los terceros (9 de noviembre de 2006)	B-21
Anexo B-5	Declaración oral de China en la sesión destinada a los terceros (9 de noviembre de 2006)	B-26
Anexo B-6	Declaración oral de Egipto en la sesión destinada a los terceros (9 de noviembre de 2006)	B-28
Anexo B-7	Declaración oral de las Comunidades Europeas en la sesión destinada a los terceros (9 de noviembre de 2006)	B-31
Anexo B-8	Declaración oral de Corea en la sesión destinada a los terceros (9 de noviembre de 2006)	B-33
Anexo B-9	Declaración oral de Tailandia en la sesión destinada a los terceros (9 de noviembre de 2006)	B-36

ANEXO B-1

RESUMEN DE LA DECLARACIÓN ORAL INICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA PRIMERA REUNIÓN SUSTANTIVA (17 de noviembre de 2006)

1. En su Primera comunicación, los Estados Unidos acreditaron *prima facie* que Turquía infringió varias disposiciones del GATT de 1994 y de los Acuerdos de la OMC, incluso con respecto a los obstáculos a la importación, así como a la discriminación contra el arroz importado. Por ejemplo, los Estados Unidos demostraron que, en el marco de su sistema de contingentación arancelaria, Turquía ha mantenido una prescripción de compra de productos nacionales que es incompatible con las normas de la OMC. En efecto, para importar arroz dentro del contingente arancelario y obtener un tipo inferior del derecho, el importador debe comprar cantidades considerables de arroz a la Junta de Cereales de Turquía o a los productores turcos y las asociaciones de productores con la finalidad de obtener el permiso de importación de la Subsecretaría de Comercio Exterior. Y solamente el arroz nacional da derecho al importador a acogerse a esa ventaja, ya que el arroz importado no goza de ella. La prescripción de compra de productos nacionales de Turquía concede al arroz importado un trato menos favorable que al arroz nacional y, por ende, infringe el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

2. Aunque la prescripción de compra de productos nacionales encarece sobremanera la importación de arroz, a los importadores no les queda más remedio que importarlo dentro del contingente arancelario porque el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales de Turquía no expide licencias para importar el producto al tipo aplicable fuera del contingente. Por medio de las "cartas de aceptación" no publicadas el Ministro de Agricultura de Turquía acepta reiteradamente las recomendaciones del personal del Ministerio en el sentido de "retrasar" la fecha de inicio del período de expedición de esas licencias o "certificados de control", con lo cual se garantiza que el comercio del arroz se encauce por la vía del contingente arancelario. Cuando incluso el contingente arancelario se halla cerrado durante la cosecha anual de arroz, no se puede importar el producto. La denegación por Turquía de certificados de control fuera del régimen del contingente arancelario es una prohibición o restricción a la importación que infringe el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.

3. Turquía negó las alegaciones de los Estados Unidos, pero en lo esencial hizo caso omiso de las amplias pruebas fácticas presentadas por este país y, a pesar de todas las pruebas en contrario, aseveró que el régimen del arroz, en realidad, confiere una *ventaja* a los productores de arroz extranjeros frente a los productores nacionales. Turquía no refutó la presunción establecida por los Estados Unidos.

Definición de licencia de importación

4. En primer lugar, Turquía alega que el certificado de control no es una licencia de importación y, por ende, no se halla sujeto a las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y a otras disposiciones por que el Certificado "equivale a formularios administrativos exigidos exclusivamente a 'efectos aduaneros'". En su Primera comunicación, Turquía expone los criterios propuestos para determinar las circunstancias en que un documento se exige exclusivamente a efectos aduaneros (y, por consiguiente, no puede considerarse licencia de importación). Sostiene a continuación que habida cuenta de que los certificados de control pueden utilizarse a efectos aduaneros, no son licencias, sino documentos oficiales a efectos aduaneros.

5. Ese argumento no es convincente. La circunstancia de que un documento sea necesario para despacho de aduanas no indica que no se trate de una licencia de importación. En efecto, las licencias de importación se utilizarán a efectos aduaneros, que es la naturaleza propia de la licencia de importación, pues sin ellas no se puede proceder a la importación. Por tanto, la pregunta pertinente es para qué más sirve el documento. En la presente diferencia, el certificado de control se utiliza para controlar la importación, no solamente en el sentido aduanero, sino en el sentido de restricción o prohibición de la importación. El certificado de control no es ni siquiera un documento de aduanas en el sentido más elemental, y resulta sumamente revelador que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, no por las autoridades aduaneras turcas.

6. En segundo término, el certificado de control es una licencia de importación incluso según el criterio de la propia Turquía. En su comunicación, Turquía reconoce que el permiso de importación requerido por la Subsecretaría de Comercio Exterior para la importación dentro del contingente arancelario es una licencia de importación. Además, el cotejo de los elementos que solicita el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales para expedir el certificado de control y los que son solicitados por la Subsecretaría de Comercio Exterior para el permiso de importación revela un notable grado de similitud. Por consiguiente, con arreglo a la propia lógica de Turquía, no habría motivos para excluir el certificado de control de las disciplinas del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación en la inteligencia de que contiene información sobre asuntos aduaneros.

7. En tercer lugar, un Miembro no puede hacer que la medida se sustraiga del ámbito de aplicación del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación u otras disposiciones incluyendo información sobre asuntos aduaneros en la solicitud de licencia para luego alegar que ya no se trata de una licencia de importación. La nota de la definición de "trámite de licencias de importación" de dicho Acuerdo establece claramente que, prescindiendo de la forma en que el Miembro caracterice los procedimientos administrativos particulares, dichos procedimientos se consideran de todos modos "trámite de licencias de importación" si cumplen los criterios del artículo 1 del Acuerdo.

8. El añadido de información sobre asuntos aduaneros en el certificado de control no cambia el hecho de que el Certificado sea parte del requisito establecido por Turquía para la presentación de una solicitud u otra documentación como condición previa para efectuar la importación, y la aprobación constituye el permiso formal del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales (no de Aduanas) para importar arroz en el país. En otras palabras, el Certificado es una licencia de importación de acuerdo con la definición que figura en el artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

Las importaciones fuera de contingentes y la expedición de certificados de control

9. En su Primera comunicación, los Estados Unidos acreditaron *prima facie* que la denegación por Turquía de licencias de importación fuera del contingente arancelario contraviene el artículo XI del GATT de 1994, porque Turquía prohíbe o restringe las importaciones al tipo aplicable fuera del contingente mediante licencias de importación u otras medidas. Al exponer su alegación, los Estados Unidos presentaron gran cantidad de pruebas documentales que demuestran que Turquía no expide los certificados de control, que son necesarios para importar arroz fuera del contingente arancelario. Los Estados Unidos presentaron ejemplos de "cartas de aceptación" firmadas por el Ministro de Agricultura y Asuntos Rurales de Turquía. Por medio de esos documentos, el Ministro ordena a los funcionarios de su Ministerio que, para proteger la industria nacional del arroz, no expidan los certificados. Los Estados Unidos presentaron ejemplos de correspondencia entre importadores turcos y el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, incluso varias cartas de este Ministerio, en que se rechazan solicitudes de certificados presentados por importadores. En una carta, de fecha 1º de mayo de 2006, un funcionario del Gobierno turco reconoció que el Gobierno no estaba facultado con arreglo a la legislación del país para expedir certificados. Y los Estados Unidos presentaron la carta remitida por el Ministro Tuzmen el día 24 de marzo de 2006 al Representante de los Estados Unidos para los

Asuntos Comerciales Internacionales, el señor Portman, que fue expedida justo después de que el OSD estableciera el Grupo Especial en la presente diferencia y en la que prometía que Turquía expediría certificados "a partir del 1º de abril de 2006". Al parecer, el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales no estaba de acuerdo con el contenido de la carta del Ministro Tuzmen, según se pone de manifiesto en la carta de rechazo del 1º de mayo citada anteriormente. La carta de rechazo era totalmente compatible con las directrices formuladas en la Carta de Aceptación no publicada que se hallaban vigentes en ese momento.

10. Como los Estados Unidos satisficieron la carga de acreditar *prima facie* que Turquía contraviene el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, corresponde ahora a Turquía refutar la alegación de los Estados Unidos, pero no lo ha hecho. Turquía no ha impugnado la autenticidad de ninguno de los documentos presentados por los Estados Unidos y, además, no ha aportado prueba documental alguna que refute el contenido de dichos documentos. En cambio, Turquía se limita a aseverar, sin acompañamiento de pruebas, que en contra de lo que dice la letra expresa de las cartas de aceptación, ha expedido certificados de control al tipo aplicable fuera del contingente. En *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, el Órgano de Apelación señalaba que era "verdaderamente difícil concebir que ningún sistema de solución judicial de diferencias pueda funcionar si acoge la idea de que la mera afirmación de una alegación puede equivaler a una prueba".

11. En lugar de tratar de refutar directamente los argumentos de los Estados Unidos, Turquía procura restar importancia a las cartas de aceptación aduciendo que son "documentos internos y sin carácter oficial"; documentos "cuyo cumplimiento no se exige nunca" y cuyo cumplimiento no se puede exigir por vía judicial; "pruebas que no acreditan de forma fidedigna el propósito auténtico y la política comercial de Turquía con referencia a la importación de arroz"; y "prueba inadmisibles" que no puede ser examinada por este Grupo Especial. Amén de ello, Turquía también resta valor a las cartas de rechazo remitidas a los importadores por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales y a los documentos judiciales argumentando que no son más que "un elemento natural de la interacción entre la administración de cualquier Miembro de la OMC y los círculos mercantiles del país". Aunque los Estados Unidos comprenden sin duda alguna los motivos por los que Turquía desearía que el Grupo Especial no tuviese en cuenta dichos documentos, lo cierto es que constituyen pruebas que no pueden pasarse por alto; además, resulta indiferente que se trate de documentos que se "filtraron", o que sean de naturaleza interna o cuyo cumplimiento pueda exigirse por vía judicial. El hecho en sí es que acreditan que Turquía decidió no expedir certificados de control, con lo cual se demuestra que los certificados son licencias de importación discrecionales (y que, por ende, constituyen una restricción a la importación como tal), y que Turquía los utiliza en la práctica para restringir la importación.

12. Los argumentos de Turquía según los que las cartas de aceptación son documentos confidenciales, cuyo cumplimiento no se puede exigir y que no son tenidos en cuenta por los tribunales, están en contradicción con el hecho de que Turquía intentó utilizar esos documentos ante los tribunales nacionales para justificar la denegación de certificados de control a un importador y, en efecto, fueron los únicos fundamentos legales en los que se apoyó en los tribunales para justificar la denegación. Cuesta comprender el motivo por el que las cartas no constituyen una prueba fidedigna de los propósitos de la política comercial de Turquía cuando el asesor jurídico del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sostuvo en juicio que, con arreglo a la legislación turca, ese Ministerio carecía de facultades para expedir certificados al importador a tenor de las condiciones de las cartas, y que se adoptaron las cartas para proteger a los productores nacionales de arroz contra la competencia extranjera.

13. En lugar de prueba documental, Turquía presentó un gráfico que pretende demostrar que expide certificados de control fuera del contingente arancelario, aunque dicho gráfico siembra dudas sobre otras cuestiones. En efecto, se aprecian notables diferencias entre las estadísticas sobre las exportaciones de los Estados Unidos y las estadísticas turcas de los certificados de control referidos a las importaciones de arroz estadounidense. Por ejemplo, Turquía alega que hasta el 21 de septiembre

de 2006, el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales ha expedido certificados que abarcaban la importación de más de 400.000 toneladas de arroz de los Estados Unidos, mientras que las estadísticas comerciales de este país sitúan el volumen de las exportaciones de arroz nacional a Turquía en 2006 en apenas menos de 18.000 toneladas hasta el 26 de octubre. Además, incluso en el propio gráfico presentado por Turquía, al menos el 96 por ciento del arroz autorizado en 2004 y el 90 por ciento del autorizado en 2005 lo fue dentro del contingente arancelario, lo cual requiere la compra de productos nacionales. Puesto que resulta mucho más caro importar dentro del contingente arancelario, es evidente que la inmensa mayoría de los importadores "escogería" exclusivamente importar arroz dentro del contingente arancelario, si hubiese restricciones estrictas o la prohibición de importar al tipo aplicable fuera del contingente.

14. Turquía alega asimismo que las cartas de aceptación no se aplican, prueba de lo cual es la circunstancia de que el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales expide certificados de control a los importadores que compran arroz nacional dentro del régimen de contingentes arancelarios. Si Turquía exige los certificados para importar dentro del régimen de contingentes arancelarios, los Estados Unidos le agradecen esa aclaración. No obstante, esa información en nada afecta a la cuestión de si Turquía expide los certificados y, por ende, impide la importación, fuera del contingente arancelario. Las cartas sólo pretenden suspender la expedición de certificados a los importadores que desean importar a los tipos aplicables fuera del contingente sin realizar compras de productos nacionales. No tienen en cuenta si los certificados se expiden dentro del régimen de contingentes arancelarios. Además, esa clarificación no hace más que agravar nuestra preocupación con respecto a la incompatibilidad con las normas de la OMC de la prescripción de compra de productos nacionales porque, si lo que afirma Turquía es correcto, el importador que desee importar arroz dentro del contingente arancelario tendrá que dirigirse a cuatro distintos organismos oficiales de Turquía (la Junta de Cereales, la Subsecretaría de Comercio Exterior, el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales y las autoridades aduaneras) y obtener dos licencias de importación diferentes para efectuar la importación.

15. Con respecto a la prohibición de expedir certificados de control al tipo aplicable fuera del contingente, aun si Turquía pudiera justificar que no exige las cartas de aceptación, eso no es óbice para que este Grupo Especial constatare una incompatibilidad con las normas de la OMC con respecto a ellas. En efecto, es posible que una medida resulte incompatible con las normas de la OMC, incluso aunque no se exija su aplicación, como se constató en la diferencia *Estados Unidos - Ley de 1916*. Asimismo, aun si Turquía expidiese algunos certificados, eso no cambiaría el hecho de que constituyen trámite de licencias de importación discrecionales y una restricción a la importación contraria al párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 y al párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura.

La prescripción de compra de productos nacionales

16. Con respecto a la prescripción de compra de productos nacionales, Turquía niega lo siguiente: 1) que la prescripción de compra de productos nacionales sea una medida "que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso ... en el mercado interior" del arroz importado y del nacional; y 2) que la prescripción de compra de productos nacionales conceda al arroz importado un trato menos favorable que al artículo nacional. La justificación que Turquía alega es que los importadores pueden importar arroz libremente fuera del contingente arancelario y que éste modifica las condiciones de la competencia de forma que los productos importados reciben, en realidad, un trato más favorable que los productos nacionales. Turquía no refutó la presunción presentada por los Estados Unidos acerca de ambas cuestiones.

17. Con respecto a la primera cuestión, la prescripción de compra de productos nacionales afecta directamente a las condiciones de la competencia entre el arroz nacional y el importado, ya que sólo el arroz nacional satisface la prescripción de compra para importar arroz en Turquía dentro del contingente arancelario. Por ende, el arroz nacional posee una ventaja en el mercado de la que carece

el arroz importado, que, en consecuencia, resulta más atractivo. Turquía alega que los Estados Unidos no cumplieron el criterio de la "afectación" porque los importadores pueden importar arroz en ese mercado fuera del contingente arancelario cuando no se requiere la compra de productos nacionales. Aunque esto fuese verdad, no elimina la discriminación contra el arroz importado.

18. A este respecto, se reconoce desde hace largo tiempo que no es compatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 el hecho de que un Miembro requiera la compra de mercancías nacionales como condición para recibir un beneficio. En 1958, el Grupo Especial del GATT en *Medidas discriminatorias italianas para la importación de maquinaria agrícola* constató que una ley italiana que condicionaba la concesión a agricultores de facilidades especiales de crédito para la compra de maquinaria agrícola nacional contravenía el párrafo 4 del artículo III. Y el Grupo Especial de *India - Automóviles* constató la violación del párrafo 4 del artículo III cuando la prescripción de la India en materia de contenido local para los fabricantes de automóviles creara un incentivo para comprar y utilizar piezas y componentes de origen indio, y por ello un desincentivo para utilizar piezas y componentes similares importados.

19. Sobre la cuestión de si la prescripción de compra de productos nacionales confiere al arroz importado un trato menos favorable que al arroz nacional, Turquía aduce que el sistema de contingenciación arancelaria, en realidad, brinda a los productores de arroz extranjero una ventaja con respecto a los productores de arroz nacional al vender su arroz en el país. No obstante, Turquía pasa completamente por alto en su análisis los costos que ocasiona la prescripción de compra de productos nacionales. El elevado costo de la compra de productos nacionales contrarresta con creces los supuestos ahorros resultantes de los tipos de derechos preferenciales obtenidos por los importadores dentro del contingente arancelario. Casi no tiene importancia que 1 tonelada de arroz de los Estados Unidos cueste, según se afirma, unos dólares menos que 1 tonelada de arroz turco, si no se tiene en cuenta el hecho de que, para importar en Turquía esa tonelada de arroz estadounidense, el importador tiene que comprar 2 toneladas de arroz turco por varios cientos de dólares más.

Las restricciones con respecto a quienes pueden importar arroz dentro del régimen de contingentes arancelarios

20. Turquía alega que cualquiera puede importar arroz dentro del contingente arancelario. Si bien es cierto que esto es teóricamente posible, la Carta de Aceptación 1795 confirmó que Turquía permite importar arroz dentro del contingente arancelario exclusivamente a entidades que compren arroz "paddy". Desde el punto de vista práctico, solamente los elaboradores o los que tienen capacidad de elaboración comprarían arroz "paddy". Es poco probable que posean capacidad de elaboración los consumidores, los vendedores mayoristas y minoristas y otros distribuidores y, por tanto, es improbable que puedan "aprovechar la ventaja" de importar dentro del contingente arancelario. Aunque la Junta de Cereales de Turquía autorizase a algunas entidades a comprar arroz blanqueado para cumplir la prescripción de compra de productos nacionales, el régimen de contingentes arancelarios negaría la posibilidad de importar arroz dentro del contingente arancelario a la mayoría de los agentes que no se ocupen de la elaboración, si no a todos, como los restaurantes y los comerciantes minoristas, que podrían tener interés en importar arroz blanqueado, pero que se abstendrían de hacerlo por el elevado precio de compra y los altos costos de almacenamiento. Por esos motivos, los criterios de idoneidad para la compra de productos nacionales dentro del contingente arancelario tampoco son compatibles con el artículo XI del GATT de 1994.

Las medidas que supuestamente han expirado

21. Por último, aduce Turquía que ya no están en vigor las medidas comprendidas en el régimen de contingentes arancelarios y, por ende, el Grupo Especial debería abstenerse de formular constataciones a propósito de ese régimen o, en caso de que formule esas constataciones, no debería hacer ninguna recomendación al OSD en relación con esas medidas. Los Estados Unidos no están de

acuerdo en que el Grupo Especial deba abstenerse de formular constataciones y recomendaciones y tampoco están de acuerdo en que la medida ya no esté en vigor.

22. Con las aclaraciones establecidas en anteriores informes de los Grupos Especiales y del Órgano de Apelación, el texto del ESD establece claramente que, si una medida existe en el momento de celebración de las consultas y del establecimiento del Grupo Especial, no ha expirado a los efectos de la solución de diferencias en el marco de la OMC. En la presente diferencia, el OSD estableció este Grupo Especial con mandato uniforme para examinar la cuestión planteada por los Estados Unidos el día 17 de marzo de 2006. Al parecer, el régimen de contingentes arancelarios "expiró" más de cuatro meses después. Por consiguiente, el régimen de contingentes arancelarios no había "expirado" en el momento de las consultas y del establecimiento del Grupo Especial y el Grupo Especial tiene el cometido, por su mandato y lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 3 del ESD, de formular constataciones con respecto a la compatibilidad de las medidas comprendidas en el régimen de contingentes arancelarios de Turquía con las disposiciones pertinentes de los Acuerdos abarcados y de formular recomendaciones para resolver la diferencia.

23. Los informes citados por Turquía respetan la distinción entre las medidas que expiran antes de las consultas y del establecimiento del Grupo Especial y las medidas que expiran después de ese establecimiento. En los asuntos *Estados Unidos - Determinados productos procedentes de las CE y Chile - Sistema de bandas de precios*, los Grupos Especiales se abstuvieron de formular constataciones sobre las medidas que expiraron antes del establecimiento del Grupo Especial. Con respecto a *República Dominicana - Cigarrillos*, Turquía asevera que el Grupo Especial no entendió necesario formular una constatación con respecto a una medida que expiró en el curso de las actuaciones del Grupo Especial, pero omite señalar que el Órgano de Apelación discrepó del Grupo Especial y recomendó que la República Dominicana pusiera su medida en conformidad con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC tanto en cuanto no lo hubiera hecho ya.

24. Además, a los Estados Unidos no les parece que esté claro que, como aduce Turquía, el régimen de contingentes arancelarios dejara de existir el 31 de julio, dado el número de documentos no publicados que Turquía expide con respecto al comercio del arroz. Por otra parte, Turquía alegó que el régimen de contingentes arancelarios "expiró" en 2003, 2004 y 2005, y sin embargo, la medida volvió a aflorar pocos meses después. Por consiguiente, los Estados Unidos consideran decisivo para que se logre una solución definitiva de este asunto que, en el supuesto de que el Grupo Especial formule constataciones desfavorables en la presente diferencia, haga asimismo recomendaciones para que Turquía ponga sus medidas en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC.

ANEXO B-2

DECLARACIÓN ORAL FINAL DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA PRIMERA REUNIÓN SUSTANTIVA

(9 de noviembre de 2006)

1. Gracias, Sra. Presidente, miembros del Grupo Especial y miembros de la Secretaría. Quisiéramos agradecerles la atención y el trabajo que han consagrado a esta diferencia, como se ha demostrado en estos dos últimos días. Dado que estamos concluyendo esta primera reunión del Grupo Especial, no pretendo volver a exponer los argumentos que presentamos ayer; no obstante, quisiera subrayar algunos otros aspectos que hemos observado en los dos últimos días.
2. En primer lugar, los Estados Unidos creen que el debate ha dejado más claro que el certificado de control no es un documento con fines aduaneros. El importador solicita el certificado de control al Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales de Turquía, no a las autoridades aduaneras turcas. En segundo lugar, el importador debe solicitar el Certificado al Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales y recibir su aprobación mucho antes de que el envío se presente a las autoridades aduaneras turcas. Turquía así lo ha aclarado en el párrafo 6 de su declaración oral, al afirmar que "[u]na vez aprobado, el certificado de control es una garantía para el importador de que están presentes todos los elementos y requisitos necesarios para el despacho aduanero, y permitirá la importación ... *El importador tendrá entonces la confianza de que puede concluir todos los compromisos comerciales necesarios a los fines de la importación*". Dicho de otro modo, el certificado de control es un documento que el importador debe cerciorarse de poder obtener antes de concluir cualquier contrato para la importación de arroz. En tercer lugar, si el importador no ha recibido la aprobación de un certificado de control por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, el envío no se despacha a través de la aduana. Esto se ve claramente en la experiencia de Torunlar, un importador turco de arroz que firmó contratos de compra de arroz antes de recibir la aprobación del certificado de control por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales y tuvo que interponer una demanda ante los tribunales turcos para obligar al Ministerio a expedir el Certificado y poder sacar el arroz de los almacenes aduaneros.
3. Turquía ha sostenido que cualquiera puede importar arroz dentro del contingente arancelario, pero, hasta el día de ayer, ha pasado por alto que, en la práctica, sólo los elaboradores o los empaquetadores tendrían la posibilidad o la voluntad de comprar arroz "paddy". En la reunión que el Grupo Especial celebró ayer, Turquía admitió que no tenía conocimiento de ningún restaurante ni minorista que quisiera comprar arroz "paddy". Estamos de acuerdo con la apreciación de Turquía. Dado que la compra de arroz "paddy" es una condición para importar dentro del contingente arancelario, de lo anterior se desprende que ningún restaurante ni minorista utilizaría el contingente arancelario. Por lo tanto, Turquía ha restringido el criterio de idoneidad de la compra de *arroz* a la compra de *arroz "paddy"* para limitar la clase de personas o de empresas que pueden importar, lo que demuestra que se trata de una restricción adicional a la importación a los efectos del párrafo 1 del artículo XI.
4. Los Estados Unidos entienden que Turquía se propone facilitar información en el sentido de que ha estado concediendo certificados de control fuera del contingente arancelario. A este respecto, los Estados Unidos hacen notar que, en virtud de un acuerdo bilateral entre la Unión Europea y Turquía, la Unión Europea dispone de un contingente anual de 28.000 toneladas de arroz blanqueado. Con arreglo al contingente, se permite que los importadores importen arroz blanqueado procedente de la UE, principalmente de Italia, en franquicia arancelaria a lo largo de todo el año sin estar sujetos a ninguna de las prohibiciones y restricciones que los Estados Unidos han señalado en la presente diferencia. Observamos que así estaban las cosas tras discutir este asunto con los comerciantes de arroz de la UE, que desconocían los problemas que los exportadores de los Estados Unidos, Egipto y otros Miembros de la OMC estaban experimentando para enviar arroz a Turquía. Los Estados Unidos

no saben con certeza si Turquía exige a los importadores de arroz procedente de la UE que obtengan certificados de control, dado que las importaciones de arroz procedentes de la UE tienen "luz verde" en virtud del acuerdo bilateral. Si Turquía efectivamente exige a los importadores de arroz procedente de la UE que obtengan tales certificados, esto plantea nuevas preguntas sobre los datos presentados por Turquía en el Anexo 20.

5. De acuerdo con los datos relativos a las importaciones de Turquía, Turquía importó aproximadamente 25.000 y 32.000 toneladas de arroz procedente de la Unión Europea en 2004 y 2005, respectivamente. Sin embargo, según el Anexo 20, Turquía sólo concedió certificados de control para aproximadamente 7.000 toneladas de arroz fuera del contingente en 2004 y aproximadamente 24.000 toneladas de arroz fuera del contingente en 2005. Si, como afirma Turquía, los certificados de control sólo son válidos por un año -de manera que los certificados obtenidos en años anteriores no podrían representar una parte demasiado grande de este aparente déficit-, cabe preguntar dónde figuran las importaciones de arroz procedentes de la UE en el gráfico de Turquía y, de no estar reflejadas, si los importadores de arroz procedente de la UE tienen que obtener certificados de control. Los Estados Unidos esperan con interés la aclaración de Turquía a este respecto.

6. Los Estados Unidos quisieran concluir diciendo que, por las razones expuestas *supra* y por los argumentos que los Estados Unidos han esgrimido en su Primera comunicación y en la reunión celebrada por el Grupo Especial esta semana, Turquía no ha presentado pruebas ni argumentos que refuten las pruebas y argumentos de los Estados Unidos. Por lo tanto, tal como aclaró el Órgano de Apelación en su informe en el asunto *Camisas y blusas de lana*, Turquía no ha podido refutar la presunción de los Estados Unidos.

7. Señora Presidente, aquí concluye nuestra declaración final. Nuevamente, quisiéramos dar las gracias a usted, a los miembros del Grupo Especial y a la Secretaría por sus esfuerzos. Esperamos responder a sus preguntas por escrito y verles en la próxima reunión que celebrará el Grupo Especial en el mes de enero.

ANEXO B-3

DECLARACIONES ORALES INICIAL Y FINAL DE TURQUÍA EN LA PRIMERA REUNIÓN SUSTANTIVA (8 y 9 de noviembre de 2006)

Sra. Presidente, distinguidos integrantes del Grupo Especial:

1. Turquía desearía expresar su gratitud a los tres integrantes del Grupo Especial por haber aceptado formar parte de él y ayudar a resolver esta diferencia.
2. Turquía agradece la oportunidad de exponer oralmente su posición en esta primera reunión del Grupo Especial. Turquía ya formuló una extensa réplica a las alegaciones formuladas por los Estados Unidos. En la presente declaración, Turquía desea simplemente subrayar sus argumentos jurídicos, su exposición de los hechos y la conclusión de que el régimen para la importación de arroz en Turquía es plenamente compatible con las normas dimanantes de la OMC.
3. La presente declaración oral tratará varias consideraciones de orden jurídico y sobre elementos de hecho referidas a lo siguiente: los certificados de control; la expiración del contingente arancelario; la prescripción de compra de productos nacionales relacionada con el contingente arancelario; y diversas consideraciones de carácter tanto general como sistémico atinentes al comercio del arroz.
4. Los certificados de control que expide Turquía no son licencias de importación. Nunca se han aplicado con el carácter de instrumento para el trámite de licencias de importación. Dichos certificados nunca han funcionado como restricciones o prohibiciones de la importación en relación con la importación de arroz ya sea a los tipos NMF, a los tipos de derecho aplicados o dentro del contingente arancelario.
5. El certificado de control es un documento de referencia necesario para realizar el trámite de despacho de aduana de determinadas remesas de diversas mercancías, entre ellas, el arroz. El certificado de control permite que las autoridades aduaneras comprueben, en un único documento, toda la información exigida a efectos aduaneros, inclusive que el producto cumple las normas y reglamentos técnicos pertinentes.
6. El certificado de control hace las veces de elemento de facilitación del comercio. Brinda seguridad jurídica y previsibilidad comercial a los importadores que se dedican a la importación de arroz. En realidad, una vez aprobado, el certificado de control es una garantía para el importador de que se reúnen todos los elementos y requisitos necesarios para el despacho aduanero, y permitirá la importación (a condición, naturalmente, de que la remesa importada corresponda a los datos facilitados y pase las inspecciones sanitarias y fitosanitarias). El importador tendrá entonces la confianza de que puede concluir todos los compromisos comerciales necesarios a los fines de la importación. Ese elemento de seguridad jurídica debe considerarse como un instrumento para facilitar el comercio, pues brinda a los importadores seguridad administrativa y evita posibles trámites costosos y lentos al pasar la frontera.
7. El párrafo 1 del artículo XI del GATT no define el concepto de "*licencia de importación*". Tampoco definen ese concepto el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura ni anteriores decisiones de grupos especiales o del Órgano de Apelación del GATT o de la OMC. Parece que existe un elemento de orientación interpretativa en el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, donde se indica con claridad que la presentación de una solicitud u otra documentación necesaria a "*efectos aduaneros*" no está comprendida en la definición de trámite de licencias de importación.

8. Los "*efectos aduaneros*" de los certificados de control son evidentes tanto *de jure* como *de facto*. En Turquía, como en todos los Miembros de la OMC, el trámite de importación y de despacho de aduana no consiste simplemente en cumplir la obligación de abonar el derecho aplicable y demás cargas. En efecto, el despacho de aduana incluye asimismo el cumplimiento de todos los trámites administrativos y el cumplimiento de "*finés aduaneros*" como, entre otros, la "obtención de los datos administrativos pertinentes por las autoridades aduaneras"; la "determinación de la valoración en aduana"; la "determinación del origen"; la "vigilancia del comercio y reunión de datos estadísticos"; la solicitud y certificación de las "prescripciones en materia de cuarentena, sanitaria y de fumigación"; y el "análisis, inspección y certificación".

9. Si los importadores presentan todos los datos necesarios y se demuestra que las mercancías cumplen todas las especificaciones y reglamentos técnicos pertinentes, los certificados de control se aprueban automáticamente. Los casos particulares de demora administrativa, rechazo o, incluso, litigios ante los tribunales del país en relación con la aprobación (o no aprobación) de una solicitud determinada de un certificado de control determinado no pueden utilizarse para alegar o insinuar que Turquía adoptó o aplicó este instrumento, o hizo ambas cosas, como un obstáculo deliberado al comercio.

10. El hecho de que los certificados de control se utilicen para la importación de arroz tanto en régimen NMF como en régimen de contingentes arancelarios constituye un ejemplo claro de que son exclusivamente a "*efectos aduaneros*". En realidad, en contra de lo que alegan los Estados Unidos, las importaciones sujetas al contingente arancelario pueden efectuarse exclusivamente si el importador obtiene la licencia de importación y también el certificado de control.

11. Los certificados de control no son licencias de importación y, por ende, no quedan comprendidos en el sentido y el alcance del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

12. Con respecto a la pretendida infracción del párrafo 1 del artículo XI del GATT, Turquía sostiene que el certificado de control no equivale a una prohibición o restricción aplicada, en la parte pertinente, mediante "*licencias de importación*" u "*otras medidas*". Turquía ha demostrado que el certificado de control no es una licencia de importación.

13. Tampoco son los certificados de control "*otras medidas*". Los Estados Unidos no demostraron por qué los certificados de control de Turquía pueden considerarse, o incluso deberían considerarse, "*otras medidas*" a efectos de la aplicación del artículo XI del GATT. Los Estados Unidos no demostraron que haya una "*prohibición*" o "*restricción*", sea *de jure* o *de facto*, con relación a la supuesta "denegación de certificados de control para importar arroz". Dado que no hay "*restricción*" o "*prohibición*", la naturaleza de la "*medida*" carece de importancia. Las medidas están prohibidas sólo si son restricciones o prohibiciones.

14. Además, los rechazos particulares de la aprobación de los certificados de control nunca constituyeron casos de restricción, *de jure* o *de facto*, según el sentido del párrafo 1 del artículo XI del GATT. Siempre se han comunicado las razones de la denegación de determinadas solicitudes de importadores y, por lo general, se debieran habitualmente a omisiones o errores en los datos facilitados por los importadores, como no indicar correctamente la partida arancelaria, omitir el puesto aduanero escogido para introducir la mercancía o indicar erróneamente los datos sobre el origen.

15. Turquía puede proporcionar los porcentajes de aprobación de las solicitudes de certificados de control presentadas por los importadores de arroz durante el período 2003-2006 (correspondientes a los volúmenes del comercio en régimen de contingentes arancelarios y NMF). En 2003, se aprobó el 96,73 por ciento de las solicitudes de los importadores. En 2004, ese porcentaje de aprobación ascendió al 94,37 por ciento; en 2005 fue del 98,45 por ciento; y en 2006 (hasta la fecha), el porcentaje de aprobación es del 90,80 por ciento de las solicitudes presentadas. Estas cifras

demuestran suficientemente la ausencia de restricciones *de facto* a las importaciones de arroz mediante la aplicación del régimen de los certificados de control.

16. Con respecto al examen de las cuestiones *de jure*, la legislación pertinente de Turquía no impone la "denegación" en ningún caso y no tiene por objeto imponer directa o indirectamente prohibiciones o restricciones de las importaciones. Los Estados Unidos dan por supuesto equivocadamente que las denominadas "cartas de aceptación" deben ser consideradas "*leyes, reglamentos, decisiones judiciales o disposiciones administrativas*" del tipo que permite acreditar que existe un caso de "*prohibición*" o "*restricción*" *de jure*.

17. En lo referente al examen de las cuestiones *de facto*, Turquía ha demostrado que, en relación con el comercio tanto en régimen NMF como en régimen de contingentes arancelarios, se aprobó un elevado número de certificados de control (esto es, 2.223 entre 2003 y 2006, que equivale a 2.264.858 toneladas de arroz "paddy", pardo y blanqueado) y se importaron grandes cantidades de arroz (esto es, 939.013 toneladas de equivalente de arroz blanqueado entre 2003 y 2006). Eso constituye prueba convincente e irrefutable de que nunca ha habido una "*denegación de certificados de control para importar arroz*" *de facto* de carácter general. Además, no es correcta la alegación formulada por los Estados Unidos de que Turquía no "*ha expedido 'en absoluto' certificados de control a los importadores por un período de más de dos años y medio y aún no los expide*". Turquía ha aportado prueba suficiente en contrario. Y, en cualquier caso, ese examen *de facto* no puede ser meramente de naturaleza cuantitativa (es decir, cumplirse atendiendo exclusivamente al número de certificados de control aprobados). Con relación a los datos aportados, hoy se entrega una versión revisada del anexo 20 de la Primera comunicación de Turquía. Aunque las cifras totales no varían, se señala a la atención del Grupo Especial las referidas a "Dentro del contingente" y "Fuera del contingente" correspondientes a 2005.

18. Los certificados de control se aprueban automáticamente en todos los casos en que los importadores demuestran el pleno cumplimiento de las prescripciones legales establecidas a "*efectos aduaneros*". Los supuestos particulares en que no se aprueban determinadas solicitudes de los importadores de arroz deben considerarse un elemento natural de la interacción entre la administración de cualquier Miembro de la OMC y los círculos mercantiles del país y no puede generalizarse y convertirse en una "*denegación de certificados de control para importar arroz*" de carácter general que demuestre la existencia de una "*restricción de las importaciones*".

19. El contingente arancelario ya no está en vigor. Los contingentes arancelarios se abrieron en 2004 y 2005, no para proteger o distorsionar el comercio, sino para lograr el suministro necesario de arroz a Turquía y para estabilizar el mercado nacional. Dicho de manera muy sencilla, el contingente arancelario ofrecía una ventaja arancelaria para importar arroz hasta cantidades predeterminadas. Cualquier importador interesado podía solicitar una licencia en el marco del contingente arancelario, la cual se otorgaba si cumplía las prescripciones y condiciones establecidas por la legislación turca pertinente.

20. El contingente arancelario se ha asignado sistemáticamente atendiendo al "*orden de presentación de solicitudes*" y nunca ha discriminado sobre la base del país de origen del arroz o la nacionalidad/afiliación del importador que solicita la licencia. Las prescripciones para los procedimientos de solicitud y evaluación de las licencias de importación han sido siempre claras, transparentes y fáciles de poner en práctica para todos los importadores. Igualmente, los procedimientos administrativos para el trámite de licencias siempre han sido sencillos y fáciles de utilizar. Todos los documentos que se necesitan para la solicitud se han publicado siempre en la legislación pertinente. Cuando se cumplían todos los requisitos para presentar la solicitud, las licencias de importación se expedían sistemáticamente con una demora administrativa media de cinco días.

21. Además de las licencias de importación obtenidas para la asignación del contingente, lógicamente los importadores tenían que cumplir también todas las demás obligaciones y prescripciones aduaneras, en particular la presentación y aprobación de los certificados de control prescritos. Turquía destaca la importancia de que hay una clara diferencia entre la licencia de importación dentro del contingente arancelario y el certificado de control. En efecto, el primer instrumento se emplea para facilitar la distribución del contingente arancelario entre los importadores, mientras que el otro es para facilitar el despacho de aduana.

22. El sistema de contingentes arancelarios nunca tuvo la finalidad de producir efectos de restricción o discriminación en el comercio y en las importaciones de arroz y nunca los ha tenido. Antes bien, el sistema era voluntario y confería una ventaja a los importadores que cumplían los requisitos establecidos en la legislación. Los importadores siempre han tenido libertad para utilizar o no el sistema.

23. Turquía ha demostrado que el elevado volumen de importaciones comprendidas en el contingente y el elevado número de licencias expedidas son una prueba del carácter atractivo e interesante que ha tenido la ventaja arancelaria en las decisiones comerciales adoptadas por los importadores de arroz. Esa ventaja del contingente ha existido siempre junto con la posibilidad de importar a los tipos de derechos NMF, que son menos ventajosos. Turquía ha demostrado también que nunca se ha prohibido o restringido el comercio en régimen NMF, ni *de jure* ni *de facto*.

24. La alegación formulada por los Estados Unidos dice que la prescripción de compra de productos nacionales y los criterios de idoneidad del sistema de contingentes arancelarios de Turquía "*afecta a la venta, la oferta para la venta, la compra (...) y el uso en el mercado interior*" de arroz importado al "*modificar desfavorablemente las condiciones de competencia entre los productos nacionales e importados*" en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT. Los argumentos expuestos por los Estados Unidos son algo engañosos y no se apoyan en pruebas convincentes.

25. En particular, es erróneo e induce a confusión afirmar que el cumplimiento de la prescripción de compra de productos nacionales por los importadores "*establece la única forma de importar arroz en Turquía*". Turquía sostiene que cualquier importador puede importar cualquier cantidad de arroz en Turquía procedente de cualquier país al tipo NMF o al tipo aplicado. El régimen de importación que se aplicó dentro del contingente arancelario tenía por objetivo ofrecer una ventaja a los importadores de arroz extranjero para abastecer adecuadamente el mercado de arroz turco. De hecho, es bien sabido que Turquía es importadora neta de arroz y que las importaciones son indispensables para estabilizar el mercado (tanto por lo que respecta a los precios como a las cantidades disponibles).

26. Turquía ha demostrado que la apertura del contingente arancelario siempre dio lugar a la modificación de las condiciones de competencia entre los productos nacionales e importados *a favor de los productos importados*. Con especial referencia al párrafo 52 de la Primera comunicación de los Estados Unidos, Turquía sostiene que la hipótesis planteada adolece de deficiencias por utilizar los dos siguientes supuestos erróneos: 1) El costo para el importador no puede ser el precio FOB, sino el precio CIF; 2) La cifra de 1.654 dólares EE.UU. por tonelada utilizada por los Estados Unidos no representa un punto de referencia correcto para hacer la comparación, pues debería hacer referencia a 3 toneladas métricas de arroz "paddy" (esto es, 2 de producción nacional y 1 de arroz importado). Además, el precio de 650 dólares EE.UU. por tonelada fijado por la Junta de Cereales de Turquía no puede representar el precio real de mercado, pues la parte de la producción nacional total adquirida por la Junta asciende solamente apenas al 2,4 por ciento, lo cual corresponde a un volumen insignificante y no permite que la Junta pueda influir en el precio del mercado interno. Un somero examen de la dinámica del precio medio del mercado del arroz turco en 2005 muestra algo completamente diferente de lo alegado por los Estados Unidos.

27. En particular, los cálculos efectuados por Turquía indican que, en el supuesto de que el arroz "paddy" procedente de los Estados Unidos se importara al tipo NMF del 34 por ciento *ad valorem* (esto es, con el tipo aplicado fijado en un valor mucho más bajo que el tipo NMF consolidado del 45 por ciento *ad valorem*, con el fin de atraer las importaciones), su costo ascendía a 495 dólares EE.UU. por tonelada. Si el mismo tipo de arroz se importara de los Estados Unidos al tipo arancelario preferencial del 20 por ciento *ad valorem* (esto es, el tipo ofrecido para las importaciones de arroz dentro del contingente arancelario), habría costado 444 dólares EE.UU. por tonelada. Al mismo tiempo, el costo del arroz turco comprado a los productores nacionales (según el promedio de los precios internos del año 2005) habría sido de 640 nuevas libras turcas, equivalentes a 457 dólares EE.UU. por tonelada. Por ende, cuando el importador compraba 1 tonelada de arroz turco según la prescripción de compra de productos nacionales (con arreglo a sus coeficientes) con el fin de ser autorizado, a fin de beneficiarse de los tipos preferenciales del contingente arancelario, a importar 800 kg de arroz "paddy" de los Estados Unidos, el costo medio por tonelada habría equivalido a 451 dólares EE.UU. La prescripción de compra de productos nacionales, en sustancia, alteraba las condiciones de competencia entre los productos nacionales e importados *a favor de los productos importados*. Lo que se habría podido comprar en el mercado interno por 457 dólares EE.UU. por tonelada, resultaba menos costoso al ser comprado en el régimen de contingentes arancelarios por apenas 444 dólares EE.UU. por tonelada. La ventaja competitiva del arroz importado habría sido de 13 dólares EE.UU. por tonelada.

28. Como otro ejemplo más de lo que se expone en la Primera comunicación de Turquía, los datos reunidos en relación con las importaciones de arroz blanqueado durante los años 2004 y 2005 brindan una visión general, incluso mejor y más convincente de la dinámica de los precios. En particular, en 2004, las importaciones de arroz de los Estados Unidos al tipo NMF (esto es, el 45 por ciento) habrían costado a los importadores 1.008 dólares EE.UU. por tonelada. El costo de importación dentro del contingente arancelario (esto es, al tipo del 43 por ciento) habría sido, si no existiese la prescripción de compra de productos nacionales, 994 dólares EE.UU. por tonelada. Tomando en consideración un costo medio del arroz nacional de 822 dólares EE.UU. por tonelada, la aplicación de la prescripción de compra de productos nacionales (tomando en consideración los coeficientes aplicables), habría dado por resultado un costo medio de 908 dólares EE.UU. por tonelada. Dicha cifra es muy inferior al costo medio del arroz importado de los Estados Unidos al tipo NMF (es decir, 1.008 dólares EE.UU. por tonelada), y, lo que es más importante para la presente diferencia, incluso inferior al costo medio de las importaciones dentro de contingentes, de haberse realizado sin la aplicación de la prescripción de compra de productos nacionales (es decir, 994 dólares EE.UU. por tonelada). En 2004, así como en 2005, está claro que la modificación de las condiciones de competencia fue *totalmente a favor de los productos importados* y en detrimento del arroz de producción nacional. Eso aporta un indicio más de que el sistema de contingentes arancelarios y su prescripción de compra de productos nacionales siempre constituyó una ventaja para el arroz importado. La magnitud de la ventaja variaba según diversos factores, tales como el tipo de cambio de la libra turca con respecto al dólar estadounidense, las preferencias del consumidor y la posición competitiva de los países extranjeros frente a las diversas variedades de arroz importado. Sin embargo, la meta de Turquía siempre ha sido la estabilización del mercado, y Turquía nunca tuvo el propósito oculto de distorsionarlo a favor del arroz nacional.

29. En realidad, Turquía tenía que perseguir, al mismo tiempo, dos objetivos legítimos: el de aumentar la oferta en el mercado (mediante el contingente arancelario) y el de estabilizar el mercado (mediante la prescripción de compra de productos nacionales). Es evidente que un sistema de contingentes arancelarios sin la prescripción de compra de productos nacionales habría constituido una ventaja excesiva *a favor de los productos importados*. Además, dicho resultado habría tenido consecuencias negativas por lo que respecta a la viabilidad y la asequibilidad de los mecanismos de intervención en el mercado de Turquía y a la posibilidad de ésta de cumplir las obligaciones en el marco de la OMC en relación con los niveles de compromiso relativos a la Medida Global de la Ayuda.

30. La prescripción de compra de productos nacionales moderó parcialmente (o, incluso, magnificó, según indican los datos sobre las importaciones de arroz blanqueado correspondientes a 2004 y 2005) los efectos ventajosos, y no los efectos desfavorables, alegados por los Estados Unidos, que el contingente arancelario había conferido al arroz importado. El contingente arancelario confirió, sin duda, una ventaja. Sus buenos resultados, por lo que se refiere a la utilización del contingente, constituyen prueba clara de ello. La prescripción de compra de productos nacionales no suprimió esa ventaja. Dicha prescripción debe considerarse un fundamento del sistema de contingentes arancelarios en sí, igual que los tipos de derechos dentro del contingente y los preferenciales. Turquía sostiene que gozaba de plenas facultades para decidir, en consonancia con sus políticas económicas, las características del contingente arancelario. A los importadores que no considerasen ventajoso el comercio en régimen de contingentes arancelarios, les quedaba siempre la posibilidad del régimen NMF. Turquía ha demostrado que, en contra de lo que alegan los Estados Unidos, siempre coexistieron los regímenes de contingentes arancelarios y NMF en la importación de arroz.

31. Las alegaciones de que la prescripción de compra de productos nacionales y los criterios de idoneidad deberían ser considerados, subsidiariamente, una restricción a las importaciones de arroz en el sentido del párrafo 1 del artículo XI del GATT, son jurídicamente inexactas y no se fundan en pruebas fácticas convincentes. Nunca hubo una restricción *de jure* a la importación de arroz en Turquía puesto que ninguna disposición de las leyes y reglamentos pertinentes redujo nunca la posibilidad de importar a los tipos consolidados aplicados o a los tipos NMF. El régimen de contingentes arancelarios y la prescripción de compra de productos nacionales nunca modificaron ni suprimieron la posibilidad de que los importadores importaran cantidades ilimitadas de arroz de cualquier procedencia al tipo consolidado aplicado o al tipo NMF. Además, el régimen de contingentes arancelarios funcionó para otorgar una ventaja a los importadores de arroz a tipos preferenciales, que los datos disponibles indican que fueron utilizados ampliamente por los importadores, con independencia del país de origen y a pesar de la prescripción de compra de productos nacionales.

32. Los Estados Unidos alegaron que ciertas prescripciones, a las que se denomina criterios de idoneidad, restringirían las categorías de los importadores y comerciantes con posibilidades de comprar arroz nacional para importar dentro del contingente arancelario. Dichas prescripciones, según los Estados Unidos, constituyen en sí mismas una violación del párrafo 4 del artículo III y del párrafo 1 del artículo XI del GATT. Turquía sostiene que la alegación es errónea y que se apoya fundamentalmente en errores de traducción y de interpretación de la legislación turca pertinente. Turquía recuerda que no existe requisito de idoneidad alguno para poder comprar arroz nacional. Por el contrario, la restricción de las categorías de compradores que reúnen las condiciones exigidas frustraría la finalidad y los objetivos del sistema de contingentes arancelarios al reducir las posibilidades de que se asigne el contingente en su totalidad y de que el mercado sea adecuadamente abastecido y, en consecuencia, se estabilice. Por tanto, Turquía desea aclarar que la legislación pertinente establece nada más que el arroz nacional puede *comprarse* exclusivamente a los productores de arroz "paddy" autorizados para cultivarlo, sus cooperativas y sindicatos o a la Junta de Cereales de Turquía (según se indica en la Primera comunicación de Turquía en el artículo 5 del anexo 9 y en el artículo 5 del anexo 16).

33. Turquía desea subrayar asimismo que, en contra de las alegaciones de los Estados Unidos, el régimen del contingente arancelario se fundaba en un régimen de licencias automáticas de importación y, por ende, no queda comprendido en el ámbito de aplicación del artículo XI del GATT. Además, Turquía sostiene que, en el contexto de dicho régimen, debe entenderse que requisitos legales como los criterios de idoneidad del sistema de contingentes arancelarios no surten efectos de restricción del comercio en tanto la persona, sociedad o institución que los cumpla goce de iguales derechos a solicitar y obtener la licencia de importación. Eso siempre ha sido así en Turquía durante la existencia del sistema de contingentes arancelarios.

34. Turquía se referirá ahora a las alegaciones formuladas por los Estados Unidos en relación con diversas consideraciones generales y sistemáticas relacionadas con el comercio de arroz.

35. En primer lugar, Turquía desea recordar que, para que se determine la existencia de una infracción del Acuerdo sobre las MIC, la medida debe ser incompatible con las disposiciones del artículo III del GATT (o el artículo XI del GATT). Los Estados Unidos no han acreditado que la prescripción de compra de productos nacionales sea incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT. Por consiguiente, aun cuando la prescripción de compra de productos nacionales se considerase una medida en materia de inversiones relacionada con el comercio de mercancías en el sentido del Acuerdo sobre las MIC, los Estados Unidos no han acreditado que dicha prescripción sea, en sí misma, incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC.

36. En segundo lugar, Turquía rechaza la alegación de que un vínculo jurídico u operativo entre el marco legislativo aplicable al régimen de contingentes arancelarios y al comercio en régimen NMF pudiera tener por objetivo restringir seriamente el acceso a los mercados o incluso imponer una prohibición estacional y, por lo tanto, constituir, por sí solo, una infracción del párrafo 1 del artículo XI del GATT. Los Estados Unidos basan su argumento en el supuesto de que tanto la prescripción de un certificado de control como el régimen de contingentes arancelarios incumplen por separado las obligaciones establecidas en el artículo XI del GATT. Sin embargo, Turquía ya ha presentado argumentos jurídicos y pruebas fácticas que demuestran que no existen prohibiciones ni restricciones *de jure* ni *de facto* en relación con los certificados de control ni con su régimen de contingentes arancelarios, ya expirado. Turquía sostiene que ninguno de estos instrumentos actuó jamás, ni por sí solo ni en combinación con el otro, para disuadir de utilizar íntegramente los contingentes abiertos en el régimen de contingentes arancelarios ni prohibir o restringir el comercio en régimen NMF. De hecho, Turquía ha demostrado que, en lugar de ser "irracional desde el punto de vista económico", el sistema de contingentes arancelarios entrañaba una ventaja sustancial para los importadores de arroz, incluso de arroz de origen estadounidense y pese a la prescripción de compra de productos nacionales.

37. En tercer lugar, Turquía considera que los Estados Unidos no han acreditado debidamente una infracción del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. En particular, Turquía ha demostrado que los certificados de control no son "licencias de importación" en el sentido del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y que nunca hubo ninguna "denegación" de "licencias de importación" ni ninguna prohibición o restricción *de jure* o *de facto* de las importaciones en el sentido del párrafo 1 del artículo XI del GATT. Turquía ha demostrado también que su régimen de contingentes arancelarios no estaba basado en un régimen de licencias de importación discrecionales, y que no es correcto alegar que se mantuvieron medidas no arancelarias por medio de empresas comerciales del Estado. Turquía, por lo tanto, cree que la alegación presentada por los Estados Unidos en el marco del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura debería ser rechazada, tanto en relación con cada uno de los instrumentos como con su aplicación conjunta. Asimismo, Turquía desea recordar que conoce bien los objetivos del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura y la relación especial entre este artículo y el párrafo 1 del artículo XI del GATT. Sin embargo, Turquía no considera que se haya determinado aún un vínculo automático entre ambas disposiciones. Las infracciones del párrafo 1 del artículo XI del GATT no constituyen automáticamente infracciones del párrafo 2 del artículo 4, a menos que se determine positivamente que la medida en cuestión está comprendida en la nota 1 del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura y es incompatible con ella.

38. En cuarto lugar, en relación con la supuesta infracción de determinadas disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Turquía señala una vez más que los Estados Unidos han basado sus alegaciones en los supuestos incorrectos de que i) los certificados de control son, o funcionan como, licencias de importación y ii) el régimen de contingentes arancelarios se basa en un sistema de licencias no automáticas de importación. Turquía ha demostrado que los certificados de control no son "licencias de importación" y que las licencias

correspondientes a los contingentes arancelarios fueron automáticas mientras que los contingentes arancelarios estuvieron en vigor. Estas alegaciones deberían rechazarse por completo.

39. Por último, Turquía desea subrayar que el marco legislativo del régimen de contingentes arancelarios, incluida la prescripción de compra de productos nacionales, ya no está en vigor. Las medidas objeto de examen tenían un plazo de validez legal breve y han expirado. A este respecto, Turquía señala que los Grupos Especiales y el Órgano de Apelación han seguido la práctica de abstenerse de formular constataciones o, cuando se ha considerado necesaria una constatación para la solución positiva de la diferencia, abstenerse de formular recomendaciones sobre medidas expiradas. Partiendo de la base de que, entre otras cosas, no ha renovado las medidas en cuestión y no tiene la intención de hacerlo, Turquía considera que no es necesario seguir examinando el régimen de contingentes arancelarios para solucionar satisfactoriamente la presente diferencia. Turquía reconoce que el Grupo Especial tiene plenas facultades discrecionales para pronunciarse sobre este asunto concreto. No obstante, en el caso de que este Grupo Especial considerase necesario formular una constatación, Turquía le solicita respetuosamente que no formule ninguna recomendación.

40. En conclusión, los Estados Unidos no han demostrado ni de hecho ni de derecho que el régimen para la importación de arroz en Turquía sea incompatible con las obligaciones que corresponden a Turquía en virtud de los Acuerdos de la OMC.

41. De los debates mantenidos durante la audiencia se desprende claramente que se necesitan más datos para comprender en la forma adecuada las diversas cuestiones que se están tratando. Turquía cree que los nuevos documentos que va a presentar demostrarán claramente al Grupo Especial y a los Estados Unidos que no hubo distorsión de las importaciones de arroz mediante los certificados de control ni mediante la aplicación de la prescripción de compra de productos nacionales en el marco del contingente arancelario.

42. Turquía ha demostrado que el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales aprobó regularmente certificados de control a lo largo de todo el período comprendido entre 2003 y 2006 (es decir, el período durante el cual los Estados Unidos alegan que no se aprobaron certificados de control a causa de las "cartas de aceptación"). Se aprobaron certificados de esta índole para volúmenes de comercio tanto dentro como fuera del contingente e incluso en beneficio del propio comerciante (Torunlar) que inició acciones legales contra el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales y al que los Estados Unidos hicieron referencia en los párrafos 28 a 31 de su Comunicación.

43. Turquía cree también que la audiencia ha servido para abordar malentendidos sobre el plazo de validez de los certificados de control aprobados, así como sobre la posibilidad de usar en más de una ocasión un mismo certificado de control, hasta alcanzar la cantidad total para la que éste fue aprobado. La legislación demuestra claramente que el período de validez de los certificados de control aprobados para las importaciones de arroz es, y siempre ha sido, de 12 meses a partir de la fecha de aprobación. La legislación demuestra también que, en el caso de la importación de arroz, se permite usar en más de una ocasión un mismo certificado de control aprobado.

44. Buena parte de la alegación de los Estados Unidos descansa en esa interpretación fundamentalmente errónea de la legislación turca. Si los certificados de control son válidos durante 12 meses a partir de la fecha de aprobación, la cuestión que tiene ante sí este Grupo Especial no estriba en cuándo se aprobaron esos certificados. Dado que pueden utilizarse en cualquier momento dentro del plazo de 12 meses, es enorme la cantidad de certificados de control a que pueden tener acceso los importadores en el momento que deseen. Así pues, no es procedente la alegación principal de los Estados Unidos en el sentido de que en un determinado período sólo se aprobó un número limitado de certificados de control, y de que los certificados de control eran licencias de importación. La verdadera cuestión radica en cuántos certificados de control válidos estaban en circulación al mismo tiempo, dado que, si eran muchos los disponibles, no pudieron haber actuado como una limitación de la importación.

45. En todo caso, los Estados Unidos no han probado a Turquía ni a este Grupo Especial que hubiera períodos en que no se aprobaran solicitudes de aprobación de certificados de control. Los Estados Unidos simplemente han hecho referencia a tres casos concretos en que los certificados de control no se aprobaron. Esto no prueba una denegación sistemática de las aprobaciones, y menos aún una prohibición, ni siquiera una restricción, de las importaciones. En realidad, los Estados Unidos ni siquiera han establecido una presunción.

46. Turquía, por su parte, ya ha demostrado, y aclarará aún más, que los volúmenes para los que se aprobaron certificados de control excedieron con mucho el comercio real. Esto significa que los comerciantes tuvieron en su poder certificados de control válidos para volúmenes mayores de los que necesitaban para utilizarlos en cualquier momento dentro del período de validez de 12 meses.

47. Los certificados de control no son licencias de importación. Son documentos utilizados para facilitar el comercio y con fines aduaneros. En la medida en que atañen a productos agropecuarios, son aprobados por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales. La información facilitada en el certificado de control es la información que suele exigir el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales para atender a sus obligaciones internas. No obstante, el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, efectivamente, mantiene una estrecha colaboración con las autoridades aduaneras a los efectos de administrar el proceso de inspección y despacho aduanero en el punto de entrada.

48. La amplitud de la información solicitada por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales para la aprobación del certificado de control no transforma un documento administrativo utilizado con fines aduaneros en una licencia de importación, como sostienen los Estados Unidos. Si siguiéramos la línea argumental planteada por los Estados Unidos, cualquier documento utilizado en relación con las importaciones sería una licencia de importación. Evidentemente, no sucede así. Por ejemplo, los certificados MSF no son licencias de importación, como tampoco lo son los certificados de origen ni los certificados de conformidad con los reglamentos técnicos. La reunión de cada una de estas "no licencias de importación" en un único documento no convierte de repente ese documento único en una licencia de importación. Los Estados Unidos no han demostrado qué elemento del certificado de control convierte este documento administrativo en una licencia de importación. Se han limitado a afirmar que es una licencia de importación. Los Estados Unidos no han establecido una presunción y, ciertamente, no han presentado ninguna prueba ante este Grupo Especial.

49. El hecho de que haya similitudes en los datos exigidos tanto en los certificados de control como en las licencias de importación en el marco del contingente arancelario no prueba que el certificado de control sea una licencia de importación. El examen de la Prueba documental 51 de los Estados Unidos, que enumera las similitudes, no acredita nada incorrecto. Las similitudes citadas son las siguientes: el requisito de que se indique el código de clasificación aduanera; se describa el producto; se indique el nombre del importador; se haga constar el número de identificación fiscal del importador; se indique la cantidad; se mencione el país de origen; se indique el lugar donde se cargó el producto; y, por último, se haga constar el punto de entrada en Turquía. La solicitud de esa clase de datos en relación con dos documentos diferentes para dos propósitos distintos es perfectamente normal. Incluso demuestra que los documentos eran independientes y servían a propósitos distintos. Si sirvieran al mismo propósito, ¿por qué repetir todos los datos en ambos?

50. Los Estados Unidos apoyan su argumentación reiteradamente, y en última instancia exclusivamente, en las denominadas "cartas de aceptación". Turquía admite que las "cartas de aceptación" fueron redactadas y puestas en circulación. Sin embargo, dichas cartas eran comunicaciones internas destinadas a formular políticas. Dichas comunicaciones administrativas nunca dieron lugar a la adopción de leyes o reglamentos. Nunca se emplearon para denegar sistemáticamente la aprobación de solicitudes de certificados de control. Y aun cuando, hipotéticamente, se hubiesen empleado para limitar la aprobación de certificados de control, lo cual Turquía niega enérgicamente, ello no prueba que hubiera una medida que prohibiera o restringiera las

importaciones. Los mismos comerciantes poseían otros certificados de control por volúmenes superiores a los que necesitaban, utilizables por un período de 12 meses.

51. El expediente pone de manifiesto que, pese a las "cartas de aceptación", se aprobaban certificados de control. Y no solamente eso: se aprobaron certificados para Torunlar, la sociedad turca litigante en la que se apoyan los Estados Unidos para demostrar que las cartas efectivamente funcionaban como una restricción general. No funcionaban como una restricción general. No funcionaban como un mecanismo sistemático de prohibición o restricción de las importaciones, independientemente de lo que diga textualmente esa comunicación administrativa interna. Las estadísticas de importación confirman eso claramente y ello será abordado expresamente en la próxima comunicación de Turquía.

52. El hecho de que esas "cartas de aceptación" se hayan utilizado en procedimientos en audiencia pública por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales de Turquía en su defensa con respecto al rechazo particular de una solicitud de un determinado certificado de control no puede considerarse prueba de la denegación sistemática de la aprobación de certificados de control ni, lo que sería más importante, a los efectos de la argumentación expuesta por los Estados Unidos con referencia a las normas de la OMC, prohibición o restricción sistémica de las importaciones con arreglo al artículo XI del GATT.

53. En el curso de la audiencia, los Estados Unidos han insinuado que las licencias de importación referidas al contingente arancelario se expedían exclusivamente, de hecho, a un número limitado de comerciantes determinados. Los Estados Unidos no han aportado prueba alguna de ello y tampoco han demostrado que el presunto grupo limitado de importadores que se beneficiaba del contingente arancelario poseyese características específicas. Turquía no comprende el objeto de dichas insinuaciones. Si, no obstante, los Estados Unidos apuntan, o insinúan, alguna especie de discriminación basada en la nacionalidad, Turquía rechaza firmemente esa alegación.

54. Según expuso Turquía, un número considerable de comerciantes se benefició del contingente arancelario y recibió adjudicada una parte de éste. Además, Turquía observa que esa alegación no es una alegación referida al GATT. Es una alegación referida a los servicios (esto es, los servicios de distribución), y los Estados Unidos no hicieron valer el AGCS en la presente diferencia. Igual que antes, los pormenores precisos se aportarán en ulteriores comunicaciones.

55. Los Estados Unidos aportaron cifras según las cuales el costo de importar 1 sola tonelada de arroz dentro del contingente arancelario asciende a 1.654 dólares EE.UU. Dicho cálculo resulta inverosímil. La realidad es que la cantidad de 1.654 dólares EE.UU. debe dividirse por tres, pues el importador ahora posee 3 toneladas de arroz. Además, Turquía solicita al Grupo Especial que examine con más detenimiento los precios que le fueron presentados por los Estados Unidos. Por ejemplo, en la Primera comunicación, los Estados Unidos alegan que el precio FOB del arroz "paddy" es 295 dólares EE.UU. por tonelada. En su declaración oral, los Estados Unidos sostienen que el precio CIF del arroz "paddy" es 260 dólares EE.UU. por tonelada. Turquía no ha tenido tiempo para examinar detenidamente ese asunto, pero, como resulta obvio, las cifras parecen ser, en el mejor de los casos, incongruentes y, en el peor, escogidas al azar. En general, Turquía observa que los Estados Unidos emplean exclusivamente ejemplos extremos y no sustentan su argumentación en estadísticas comerciales, políticas o leyes generales.

56. Los Estados Unidos alegaron que los plazos y las reaperturas del contingente arancelario constituyen de por sí infracciones del artículo XI del GATT. Turquía no logra entender ese argumento. Los plazos son algo inherente a la administración de cualquier contingente arancelario. Si los plazos infringen el artículo XI del GATT, en ese caso, todos los contingentes arancelarios administrados por todos los Miembros de la OMC serían incompatibles con las normas de la OMC.

57. Además, el mismo hecho de que los plazos del contingente arancelario se reabrieran o prorrogaran no puede infringir el artículo XI del GATT. Turquía está obligada a velar por la plena utilización de los contingentes arancelarios, si decide abrirlos. De todos modos, los Estados Unidos no han demostrado que la prórroga del contingente arancelario pudiera haber limitado su plena utilización. Es una mera aseveración sin respaldo en los hechos o en la ley. Eso lleva a la cuestión de la prescripción de compra de productos nacionales.

58. Los Estados Unidos vuelven a hacer una interpretación errónea de los criterios de idoneidad previstos en la prescripción de compra de productos nacionales para poder beneficiarse del contingente arancelario. La legislación turca dispone que el solicitante de una licencia de importación al amparo del contingente arancelario debe demostrar que ha comprado una cantidad determinada de arroz nacional. El agente económico, nacional o extranjero, que posea número de identificación fiscal, tiene derecho a comprar arroz nacional a tres categorías de vendedores nacionales. Ellos son: los productores de arroz "paddy", sus cooperativas y sindicatos y la Junta de Cereales de Turquía. Si el agente económico decide comprar a la Junta, la cantidad es diferente de la cantidad exigida si la compra se realiza a las otras dos categorías. Dichas cantidades se establecen con toda claridad en la ley de forma transparente.

59. Una vez que el agente económico ha comprado la cantidad de arroz nacional establecida, ese agente económico adquiere el derecho a solicitar una licencia de importación en el marco del contingente arancelario. Contrariamente a lo que han aducido los Estados Unidos, no hay criterios de idoneidad en relación con quién puede ser agente económico a los efectos de comprar arroz nacional. Y así gozar de las ventajas del contingente arancelario.

60. Turquía pregunta ahora a los Estados Unidos por las preocupaciones que tienen a raíz de que los restaurantes y los consumidores no actúen como agentes económicos a los efectos de la importación de arroz en Turquía (quienes, por otra parte, tenían perfecto derecho a comprar arroz nacional y, por consiguiente, importar dentro del contingente arancelario). El enfoque adoptado por los Estados Unidos y los argumentos esgrimidos en relación con los consumidores y los restaurantes despiertan dudas a Turquía sobre el propósito último de los Estados Unidos al formular esta reclamación. ¿Está concebida la reclamación para suprimir una parte normal y habitual de la cadena del valor en relación con la producción, elaboración y venta del arroz? Los Estados Unidos parecen pensar que el hecho de que los agentes económicos sean principalmente comerciantes y elaboradores prueba la trasgresión de las normas de la OMC. Es evidente que eso no ocurre.

61. ¿O es propósito de los Estados Unidos gozar de los tipos arancelarios más bajos dentro del contingente sin la carga de la prescripción de compra de productos nacionales? Como Turquía ha destacado, el contingente arancelario es un mecanismo de estabilización del mercado y la prescripción de compra de productos nacionales es parte inseparable de él. El contingente arancelario fue una concesión que otorgó Turquía además de sus compromisos consolidados en su Lista con arreglo al artículo II del GATT. Turquía ha demostrado que, pese a la prescripción de compra de productos nacionales, la ventaja conferida por el contingente arancelario fue considerable. Se ha cuantificado en las alegaciones de Turquía. En realidad, las pruebas demuestran que los comerciantes decidieron importar mediante el régimen de contingentes arancelarios en lugar de a los tipos NMF o aplicados mientras ambos estuvieron disponibles.

62. Hay otras muchas cuestiones que se plantearon durante esta audiencia. Turquía las abordará en sus escritos posteriores. Turquía espera con interés las preguntas escritas del Grupo Especial y le agradece su contribución al esclarecimiento de las cuestiones de hecho y de derecho que plantea la presente diferencia.

ANEXO B-4

DECLARACIÓN ORAL DE AUSTRALIA EN LA TERCERA SESIÓN DESTINADA A LOS TERCEROS

(9 de noviembre de 2006)

Introducción

1. En la presente declaración, Australia analizará una serie de cuestiones de interpretación jurídica.
2. En primer lugar, el Grupo Especial debería abordar los argumentos relativos al orden correcto de análisis antes de considerar si, por razones de economía judicial, ya no es necesario examinar algunas o todas las alegaciones planteadas.
3. En segundo lugar, Australia sostiene que la supuesta denegación por Turquía de certificados de control, si queda establecida, es incompatible con la prohibición de las medidas no arancelarias que figura en el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.
4. En tercer lugar, Australia presentará comunicaciones sobre el concepto de "licencias de importación" utilizado en el *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (Acuerdo sobre Licencias de Importación)* y en el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.
5. En cuarto lugar, si el contingente arancelario de Turquía ya no está en vigor y ya no se aplica ninguna medida, el Grupo Especial debería determinar si es necesario formular una constatación respecto de las alegaciones relativas al contingente arancelario para solucionar la diferencia. En caso de que el Grupo Especial decida formular constataciones sobre el contingente arancelario, Australia aduce que la prescripción de compra de productos nacionales es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.
6. En quinto lugar, si el Grupo Especial constata que Turquía ha adoptado una práctica de denegar certificados de control por completo, esto constituiría una "medida de carácter general" a los efectos del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 y el hecho de no publicar esta medida sería incompatible con el párrafo 2 del artículo X.
7. En sexto lugar, en relación con los argumentos de Turquía sobre la admisibilidad de determinadas pruebas, Australia señala que todas las pruebas son admisibles, pero que corresponde al Grupo Especial determinar el peso que se les debe atribuir.

Orden de análisis

8. En *CE - Banano III*, el Órgano de Apelación constató que el Grupo Especial debería haber aplicado el párrafo 3 del artículo 1 del *Acuerdo sobre Licencias de Importación* antes de examinar el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994, puesto que el *Acuerdo sobre Licencias de Importación* se ocupa específicamente y de forma detallada de la administración de los procedimientos para el trámite de licencias de importación. El Órgano de Apelación señaló que si el Grupo Especial hubiera seguido ese orden de análisis, no habría necesitado examinar la supuesta incompatibilidad con el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994.¹

¹ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Banano III*, párrafos 202 a 204.

9. Australia está de acuerdo en que, como principio general, deberían examinarse las disposiciones de un acuerdo más específico antes que las de un acuerdo más general en el que, como ocurre en el asunto *CE - Banano III*, las disposiciones son, "a efectos prácticos, intercambiables", por ser idénticos su ámbito de aplicación y sus efectos. Corresponde al Grupo Especial determinar si se cumplen estos criterios y, de ser así, si debe ejercerse el principio de economía procesal con respecto a las alegaciones planteadas al amparo de un acuerdo más general. En caso de que las alegaciones se basen en disposiciones cuyo ámbito de aplicación y efectos no sean idénticos, en principio deberían examinarse todas las alegaciones.

Incompatibilidad de la medida de Turquía con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura

10. Australia sostiene que el ámbito de aplicación y los efectos del párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura* y el artículo XI del GATT de 1994 no son idénticos, de manera que las alegaciones formuladas al amparo de estas disposiciones deberían analizarse por separado.

11. Australia está de acuerdo con las CE en que, aparte de la nota al párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, no existe ningún vínculo automático entre los textos del párrafo 2 del artículo 4 y el artículo XI del GATT de 1994.²

12. Habiendo expresado esta advertencia, Australia considera que, si se realiza un análisis separado en el marco del párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, el Grupo Especial podría constatar que la supuesta denegación por Turquía de los certificados de control, en caso de que los hechos lo demuestren, impide o restringe las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario.

13. Australia conviene con los Estados Unidos³ en que la negativa de Turquía de conceder certificados de control constituiría una restricción cuantitativa a la importación o un régimen de licencias de importación discrecionales, o estaría comprendida en la amplia categoría de "las medidas similares aplicadas en la frontera que no sean derechos de aduana propiamente dichos", que figura en la nota 1 al párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Por consiguiente, la medida es "del tipo" que Turquía no puede mantener, adoptar ni restablecer y es incompatible con la prohibición de las medidas no arancelarias establecida en el párrafo 2 del artículo 4.

Párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 - licencias de importación/otras medidas

14. Australia considera que el Grupo Especial debería aclarar el concepto de "licencias de importación" que figura en el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 teniendo en cuenta su sentido corriente y en el contexto del *Acuerdo sobre Licencias de Importación*.

15. El concepto de "licencias de importación" no se define ni en el párrafo 1 del artículo 1 del *Acuerdo sobre Licencias de Importación* ni en el GATT de 1994. No obstante, en el párrafo 1 del artículo 1 del *Acuerdo sobre Licencias de Importación* se identifica el ámbito de aplicación del Acuerdo en el sentido de que se refiere al procedimiento administrativo utilizado para la aplicación de los regímenes de licencias de importación. La expresión "condición previa para efectuar la importación" que figura en el párrafo 1 del artículo 1 proporciona orientación sobre el sentido del concepto de "licencias de importación". Indica que esa noción abarca el control de las importaciones.

² Comunicación escrita presentada por las Comunidades Europeas en calidad de tercero, 18 de octubre de 2006, párrafo 20.

³ Primera comunicación de los Estados Unidos, 20 de septiembre de 2006, párrafos 76 a 78.

16. La nota al párrafo 1 del artículo 1 también proporciona orientación para examinar el sentido del concepto de "licencias de importación". Como afirmó el Grupo Especial encargado del asunto *CE - Banano III*, en la nota "se amplía la definición de 'procedimiento administrativo', que incluye 'el procedimiento llamado 'trámite de licencias' y otros procedimientos administrativos semejantes'. En consecuencia, a nuestro juicio, independientemente de que se utilice o no la expresión 'trámite de licencias', el Acuerdo abarca los procedimientos administrativos a condición de que tengan una finalidad similar al trámite de licencias".⁴

17. La afirmación de Turquía⁵ de que los certificados de control se refieren solamente a cuestiones aduaneras -por lo que no son licencias de importación- da un alcance demasiado amplio a la exclusión "con fines aduaneros" y restringe el significado de "licencias de importación" más allá de la intención del artículo XI del GATT de 1994 o del *Acuerdo sobre Licencias de Importación*. Australia estima que sería difícil considerar que un procedimiento que conlleva controles de la seguridad del producto o medidas sanitarias o fitosanitarias está comprendido en el concepto de "efectos aduaneros" que figura en el párrafo 1 del artículo 1 del *Acuerdo sobre Licencias de Importación* o en el GATT de 1994. El hecho de que en un régimen sean necesarios determinados elementos a efectos aduaneros no significa, en sí y de por sí, que el régimen no esté comprendido en el concepto de "licencias de importación". Es preciso examinar la estructura y el funcionamiento del régimen en la práctica para determinar si tiene "una finalidad similar al trámite de licencias".

18. Australia sostiene asimismo que si el Grupo Especial constata que el certificado de control no es una "licencia de importación" en el sentido de los *Acuerdos de la OMC*, debería considerar si el certificado de control, o la supuesta denegación por Turquía de certificados, constituyen "otras medidas" en el sentido del artículo XI del GATT de 1994. Esa constatación dependerá de la opinión del Grupo Especial sobre si las pruebas apoyan la afirmación de los Estados Unidos de que Turquía, mediante la utilización de sus certificados de control, ha actuado con el fin de prohibir o restringir la entrada de arroz en Turquía.

Ayuda interna en el marco del contingente arancelario de Turquía

19. Turquía aduce que no es necesario examinar su régimen de contingentes arancelarios expirado.⁶

20. Australia señala que el Grupo Especial es competente para formular constataciones acerca de medidas que están debidamente incluidas en su mandato, aunque ya no estén en vigor.⁷ No obstante, es jurisprudencia asentada que un grupo especial sólo necesita tratar las alegaciones que se deben abordar para resolver el asunto debatido en la diferencia.⁸

21. Cuando una medida ha sido retirada, a menudo puede ser innecesario formular una constatación sobre su compatibilidad con los *Acuerdos de la OMC* y, por lo general, en el pasado los grupos especiales no han considerado conveniente formular recomendaciones con respecto a medidas

⁴ Informe del Grupo Especial, *CE - Banano III*, párrafo 7.147.

⁵ Primera comunicación de Turquía, 11 de octubre de 2006, párrafos 47 a 54.

⁶ *Ibid.*, párrafos 137 a 139; Comunicación escrita presentada por las Comunidades Europeas en calidad de tercero, 18 de octubre de 2006, párrafo 32.

⁷ Informe del Grupo Especial, *India - Automóviles*, párrafo 7.26; informe del Grupo Especial, *Indonesia - Automóviles*, párrafo 14.9.

⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, páginas 22 y 23; informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Plomo y bismuto II*, párrafo 71.

que ya no están vigentes.⁹ Si el régimen de contingentes arancelarios ha efectivamente expirado, el Grupo Especial debería considerar si, sobre la base de los hechos concretos del caso, es necesario formular constataciones o recomendaciones acerca de esa medida para resolver la diferencia.

22. Si el Grupo Especial llega a la conclusión de que hay elementos del contingente arancelario que siguen en vigor o por otros motivos decide formular constataciones con respecto al contingente arancelario, Australia sostiene que la imposición por parte de Turquía, dentro de su régimen de contingentes arancelarios, de una prescripción de compra de productos nacionales es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. La única cuestión entre las partes a este respecto es si el arroz importado recibe un trato menos favorable que el arroz nacional.

23. Australia señala que la jurisprudencia de la OMC apoya la opinión de que la imposición de un "requisito adicional" o un "obstáculo adicional" a los productos importados en comparación con los productos nacionales similares constituye trato menos favorable.¹⁰ En el asunto *Canadá - Importaciones de trigo y exportaciones de grano*, el Grupo Especial consideró que no es necesario que estos "obstáculos adicionales" sean onerosos en términos comerciales y/o prácticos para ser incompatibles con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.¹¹

24. En el régimen de contingentes arancelarios de Turquía, el arroz importado no se puede vender en el mercado nacional salvo que el importador compre primero una cantidad específica de arroz nacional. Los productores de arroz nacional no están sujetos a ese requisito adicional. Australia aduce que se trata de un "obstáculo adicional" que altera las condiciones de competencia a favor del arroz nacional y constituye un trato menos favorable para los productos importados.

Interpretación de las "medidas de carácter general" mencionadas en el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994

25. Turquía alega que el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 no es aplicable a la diferencia, habida cuenta de que las cartas de aceptación no son "medidas de carácter general" y, puesto que no pueden ser aplicadas, no están sujetas al requisito de publicación establecido en el párrafo 2 del artículo X.¹²

26. La comunicación de los Estados Unidos deja claro que la medida en cuestión es la supuesta denegación general por Turquía de certificados de control.¹³ En opinión de Australia, se trata de la "medida de carácter general" que supuestamente está siendo aplicada y que, de constatar su existencia, constituiría una "restricción o prohibición para las importaciones" con arreglo al párrafo 2 del artículo X.

27. Si el Grupo Especial constata que Turquía ha adoptado en realidad una práctica de denegar certificados de control por completo, Australia aduce que esto podría constituir una "medida de carácter general" a los efectos del párrafo 2 del artículo X, pueda o no imponerse la aplicación de las

⁹ Por ejemplo, informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Determinados productos procedentes de las CE*, párrafo 81; informe del Grupo Especial, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 7.112.

¹⁰ Informe del Grupo Especial, *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 6.185.

¹¹ *Ibid.*, párrafo 6.190.

¹² Primera comunicación de Turquía, 11 de octubre de 2006, párrafo 84.

¹³ Primera comunicación de los Estados Unidos, 20 de septiembre de 2006, párrafos 79 y 80.

cartas de aceptación en sí mismas. El hecho de que Turquía no publique su denegación de certificados, mediante cartas de aceptación o algún otro instrumento, sería incompatible con el párrafo 2 del artículo X.

Carácter probatorio de las cartas de aceptación

28. Turquía sostiene que las cartas de aceptación son pruebas inadmisibles o parciales que no acreditan de forma fidedigna el propósito y la política comercial de Turquía.¹⁴

29. El *Entendimiento sobre Solución de Diferencias* no contiene ninguna norma sobre la admisibilidad de las pruebas. Como se aclara en el informe del Grupo Especial sobre el asunto *CE - Ropa de cama*, "por lo general [los grupos especiales de la OMC] son libres de admitir y evaluar pruebas de todo tipo, y de atribuirles el peso que consideren apropiado".¹⁵

30. Australia sostiene, por lo tanto, que las cartas de aceptación son admisibles y que corresponde al Grupo Especial determinar el peso que debe atribuirse a esas pruebas.

Conclusión

31. Por último, Australia agradece al Grupo Especial que examine los argumentos que ha planteado.

¹⁴ Primera comunicación de Turquía, 11 de octubre de 2006, párrafo 81.

¹⁵ Informe del Grupo Especial, *CE - Ropa de cama*, párrafo 6.34.

ANEXO B-5

DECLARACIÓN ORAL DE CHINA EN LA SESIÓN DESTINADA A LOS TERCEROS (9 de noviembre de 2006)

1. Señora Presidenta, distinguidos miembros del Grupo Especial, gracias por ofrecer a China la oportunidad de hacer una declaración en la presente reunión. En esta declaración, me centraré en tres cuestiones.

I. PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO XI DEL GATT DE 1994

2. De las Primeras comunicaciones de los Estados Unidos y Turquía se desprende claramente que estos países tienen opiniones diferentes sobre si los certificados de control de Turquía son licencias de importación. Con respecto a este punto, China estima que, aun suponiendo que el certificado de control no es una licencia de importación, si ese certificado prohíbe o restringe la importación de arroz en la práctica, puede constituir "otra medida", lo que es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT. Sobre la base de las interpretaciones formuladas por el Grupo Especial que se ocupó del asunto *India - Restricciones cuantitativas*¹, si una de las "otras medidas" queda al arbitrio de un organismo gubernamental y puede bloquear determinadas importaciones, debe considerarse que esa medida actúa como una limitación de las importaciones y no está permitida por el párrafo 1 del artículo XI.

II. ARTÍCULO III DEL GATT DE 1994

3. Los Estados Unidos alegan que la prescripción de compra de productos nacionales infringe el párrafo 4 del artículo III del GATT, mientras que Turquía rechaza esa alegación. Concretamente, Turquía aduce que, dado el beneficio conferido por un tipo arancelario más bajo, la prescripción de compra de productos nacionales en realidad alteraba las condiciones de competencia en favor del producto importado, por lo cual era compatible con el párrafo 4 del artículo III.² Sin embargo, a juicio de China, ese razonamiento es cuestionable. El artículo III atañe a la comparación entre el trato dado a los productos importados y a los nacionales, y no guarda relación alguna con el nivel arancelario. Si la prescripción de compra de productos nacionales modifica las condiciones de competencia en detrimento de los productos importados y, en consecuencia, infringe el párrafo 4 del artículo III, el beneficio derivado de un tipo arancelario más bajo no puede subsanar ni suprimir esa infracción.

III. APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LAS MIC

4. Los Estados Unidos alegan que Turquía ha infringido el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 a) del Anexo 1 del Acuerdo sobre las MIC. Turquía aduce que la medida en litigio es compatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT, por lo cual no infringe el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC.³ Al parecer, Turquía pasa por alto que los Estados Unidos no han definido lo que constituye una "medida en materia de inversiones relacionada con el comercio" ni demostrado que la medida adoptada por Turquía constituye una MIC.⁴

¹ Informe del Grupo Especial, *India - Restricciones cuantitativas*, párrafo 5.129.

² Primera comunicación escrita de Turquía, párrafos 95 a 99.

³ *Ibid.*, párrafos 110 a 113.

⁴ MIC es la abreviatura de "medida en materia de inversiones relacionada con el comercio" (nota añadida por China).

5. A ese respecto, China se permite hacer una observación. El Acuerdo sobre las MIC es un acuerdo pleno, con existencia jurídica autónoma, y ha de tener su propio ámbito de aplicación. Aunque el Acuerdo sobre las MIC no define lo que es una MIC, ese término puede interpretarse debidamente con arreglo al principio establecido en el párrafo 2 del artículo 3 del ESD. En ningún caso procede excluir del ámbito de aplicación del Acuerdo sobre las MIC una medida que está comprendida en él.

IV. CONCLUSIÓN

6. Con esto concluye mi exposición. Gracias por su paciencia.

ANEXO B-6

DECLARACIÓN ORAL DE EGIPTO EN LA SESIÓN DESTINADA A LOS TERCEROS (9 de noviembre de 2006)

Señora Presidenta, miembros del Grupo Especial:

1. Me complace comparecer hoy ante ustedes para exponer las opiniones de la República Árabe de Egipto en calidad de tercero en este procedimiento.
2. Como importante productor y exportador de arroz, Egipto tiene un interés sustancial en este procedimiento. Además, como señaló en su comunicación en calidad de tercero, a Egipto le preocupa especialmente la interpretación del párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 y del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura.
3. En la declaración de hoy, Egipto desarrollará algunos de los elementos planteados en su comunicación en calidad de tercero y analizará determinadas cuestiones planteadas por otros terceros en este procedimiento.

Medidas en litigio

4. En su comunicación en calidad de tercero, la República Popular China sostiene que las medidas apeladas por los Estados Unidos bajo la denominación "régimen en su conjunto" son demasiado amplias para cumplir la prescripción de especificidad establecida en el párrafo 2 del artículo 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).
5. Egipto señala que, en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, los Estados Unidos, tras identificar las medidas en litigio y hacer referencia por separado a la denegación o no otorgamiento de licencias de importación y a las prescripciones de Turquía de compra de productos nacionales, presenta alegaciones relativas a tales prescripciones, en conjunción con la denegación o no otorgamiento por Turquía de licencias de importación. Además, en las alegaciones K, L y M formuladas en su Primera comunicación escrita, los Estados Unidos hacen referencia a la denegación de certificados de control y a las prescripciones de compra de productos nacionales impuestas en el marco del régimen de contingentes arancelarios de Turquía. En particular, en la alegación L, los Estados Unidos indican que el régimen de licencias de importación de Turquía abarca el régimen de contingentes arancelarios que exige la compra de productos nacionales para las importaciones comprendidas en el contingente, así como la denegación de licencias de importación a todas las importaciones al tipo del derecho establecido en la Lista nacional de Turquía.

Medidas en el sentido del párrafo 1 del artículo XI

6. En su Primera comunicación, los Estados Unidos consideran, fundamentalmente, que los certificados de control son licencias de importación en el sentido del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, aunque también declaran que tales certificados pueden considerarse "otras medidas" de conformidad con ese artículo. Alegando que los certificados de control se utilizan exclusivamente a efectos aduaneros, Turquía sostiene que no pueden considerarse licencias de importación en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

7. Dado que el párrafo 1 del artículo XI no define el concepto de licencia de importación, Egipto considera que Turquía se remite acertadamente a la definición establecida en el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación al examinar si los certificados de control deberían considerarse licencias de importación de conformidad con el párrafo 1 del artículo XI. En opinión de Egipto, una de las cuestiones centrales que deben abordarse con respecto a ese extremo es si los certificados de control equivalen o no a formularios administrativos exigidos exclusivamente a efectos aduaneros. En consonancia con las consideraciones invocadas por las Comunidades Europeas (CE) en su comunicación en calidad de tercero, Egipto estima que no puede considerarse que las prescripciones que los importadores deben cumplir para obtener certificados de control estén destinadas exclusivamente a fines aduaneros.

8. En el caso de que se constatará que los certificados de control no son licencias de importación en el sentido del párrafo 1 del artículo XI, Egipto considera que debería examinarse si pueden clasificarse como "otras medidas". Egipto recuerda que, en procedimientos anteriores de solución de diferencias relativos al párrafo 1 del artículo XI, distintos Grupos Especiales han considerado que el alcance de este párrafo es muy amplio y que la expresión "otras medidas" implica un amplio ámbito por lo que respecta a los tipos de medidas abarcadas.

Alegación con respecto a las medidas "en sí mismas" o "en su aplicación"

9. En su comunicación en calidad de tercero, las CE plantean la cuestión de si los Estados Unidos han formulado una alegación respecto de las medidas "en sí mismas" o "en su aplicación". Habida cuenta de las constataciones del Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, las CE consideran que, "a la luz de los elementos de hecho que el Grupo Especial tiene ante sí, lo que puede haber es una serie de medidas (o una práctica) que, 'tal como se aplican', los Estados Unidos invitan al Grupo Especial a interpretar como una medida y a condenarla 'en sí misma'".

10. Egipto señala que la distinción entre las alegaciones respecto de las medidas "en sí mismas" y respecto de las medidas "en su aplicación" invocada por las CE en su comunicación en calidad de tercero atañe en su totalidad al Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping). Aunque el Grupo Especial que se ocupa de este procedimiento puede examinar las constataciones formuladas por el Órgano de Apelación y otros Grupos Especiales en el marco de procedimientos relativos al Acuerdo Antidumping respecto de alegaciones sobre medidas "en sí mismas" y "en su aplicación", Egipto considera que deberían tenerse presentes el texto y la naturaleza de las disposiciones invocadas por los Estados Unidos en el procedimiento en curso.

11. Egipto sostiene respetuosamente que si el Grupo Especial debiera determinar si las alegaciones de los Estados Unidos se refieren a medidas en el sentido del párrafo 3 del artículo 3 del ESD, debería examinar su clasificación de conformidad con los artículos invocados por los Estados Unidos en apoyo de sus alegaciones. Por ejemplo, con respecto a la alegación A de los Estados Unidos, el Grupo Especial debería determinar si los certificados de control son licencias de importación u otras medidas en el sentido del párrafo 1 del artículo XI.

Expiración del régimen de contingentes arancelarios

12. En su Primera comunicación, Turquía indica que el marco legislativo que establece el régimen de contingentes arancelarios expiró, y solicita al Grupo Especial que se abstenga de formular constataciones sobre las medidas relacionadas con su régimen de contingentes arancelarios o, en caso de que el Grupo Especial considere necesario formular esas constataciones para lograr una solución positiva de la diferencia, que no haga ninguna recomendación al Órgano de Solución de Diferencias (OSD). En su comunicación en calidad de tercero, las CE declaran que no consideran necesario examinar con más detalle el régimen de contingentes arancelarios.

13. Habida cuenta de las alegaciones de los Estados Unidos con respecto a la operación conjunta del régimen de contingentes arancelarios y el régimen general de importación, Egipto considera importante que el Grupo Especial tome en consideración el régimen de contingentes arancelarios al formular sus constataciones para lograr una solución positiva de la diferencia. No obstante, si ese régimen ya no está en vigor, Egipto también considera que no debería hacerse ninguna recomendación sobre el mismo al OSD.

14. Señora Presidenta, miembros del Grupo Especial, con esto concluye la declaración de Egipto en calidad de tercero. Gracias por su atención.

ANEXO B-7

**DECLARACIÓN ORAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
EN LA SESIÓN DESTINADA A LOS TERCEROS
(9 de noviembre de 2006)**

Señora Presidenta, distinguidos miembros del Grupo Especial:

1. Las Comunidades Europeas agradecen al Grupo Especial la oportunidad que se les brinda de presentar hoy sus opiniones.
2. En su comunicación escrita, las CE invitaron al Grupo Especial a que se pronunciase sobre cuatro cuestiones jurídicas, a saber:
 - que examinase cuidadosamente si existe una "regla o norma" que constituye una medida de aplicación general y prospectiva;
 - que examinase el orden del análisis de los Acuerdos pertinentes a la luz del informe del Órgano de Apelación en *CE - Banano III*;
 - que considerase que cuando una restricción a la importación que incumple el artículo XI tiene al mismo tiempo un elemento que favorece la venta de productos nacionales con preferencia a los extranjeros en el mercado interno, también infringe el artículo III del GATT; y
 - que se abstuviese de formular recomendaciones al OSD sobre el régimen de contingentes arancelarios de Turquía.
3. No tenemos intención de desarrollar mucho más estas cuestiones en la presente sesión destinada a los terceros; sin embargo, en aras de la claridad, insistiremos nuevamente en nuestros principales argumentos.
4. El presente caso cuenta con un gran número de hechos, y aparentemente las partes están en desacuerdo respecto de muchos de los hechos objeto de examen. Las CE no desean complicar más las cosas elaborando teorías basadas en hipótesis fácticas. Lo que parece estar claro es que el régimen de contingentes arancelarios de Turquía ya no existe. En estas circunstancias, las CE no consideran necesario examinar con más detalle el régimen de contingentes arancelarios de Turquía que ya ha expirado.
5. Las medidas que aún están en vigor, esto es, el supuesto sistema de licencias de importación, plantean una cuestión sistémica muy importante a la luz de los argumentos presentados por los Estados Unidos. En su Primera comunicación escrita, los Estados Unidos hacen referencia a las medidas de Turquía como "una prohibición no oficial". Asimismo, parece que la argumentación de los Estados Unidos se basa, al menos en parte, en documentos internos de la administración turca, y se hacen también referencias a instrucciones verbales dadas a funcionarios turcos. Egipto, en su comunicación presentada en calidad de tercero, considera que es irrelevante que las cartas de aceptación no publicadas no sean "leyes, reglamentos, decisiones judiciales o resoluciones administrativas" en el sentido del párrafo 1 del artículo XI del GATT. Las CE consideran que la cuestión es más sutil de lo que señala Egipto, ya que es importante establecer en primer lugar si existe una medida. En este sentido, el hecho de que un documento determinado no se haya publicado es pertinente.

6. Como han aclarado las CE en su comunicación escrita, se trata de una cuestión sistémica habitual, a la que el Grupo Especial debería prestar una atención especial: ¿es cierto que hay un sistema o régimen en funcionamiento o podría ser que el sistema, tal como está constituido, se haya aplicado de determinada manera en determinadas circunstancias? Esta cuestión, sutil pero importante, puede marcar una diferencia significativa.

7. Hay otra cuestión sistémica que ha de resolver el Grupo Especial, a saber, el orden del análisis de las alegaciones que se solapan, basadas en diferentes disposiciones de distintos Acuerdos pertinentes. El Órgano de Apelación ha examinado esta cuestión en *CE - Banano III*, en la que declaró que debe examinarse primero el Acuerdo que se refiera de manera más específica al asunto en cuestión.

8. Naturalmente, decidir cuál es el Acuerdo más específico en cada caso es a menudo una cuestión de valoración, ya que puede depender del énfasis del argumento y del contexto de la medida. Sin embargo, las CE consideran que, dada la importancia del argumento estadounidense sobre las licencias de importación, deberían considerarse en primer lugar los argumentos relativos al Acuerdo sobre Licencias de Importación. Asimismo, parece correcto continuar con el análisis respecto del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, ya que el caso se refiere a un producto agrícola concreto. Sólo después de examinar estos Acuerdos deberían examinarse las normas del GATT, de carácter más general, aunque también cabe argumentar que debería examinarse el Acuerdo sobre las MIC antes que las disposiciones del GATT. Dada la estrecha relación entre estos últimos Acuerdos, la elección es quizá más una cuestión de presentación que de verdadera especificidad.

9. En este sentido, las CE desean señalar que la intervención de China en calidad de tercero no parece tener en cuenta la relación sistémica entre el párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo XI del GATT, por un lado, y el Acuerdo sobre las MIC, por otro. Aunque es cierto que el Acuerdo sobre las MIC no define de manera exhaustiva el concepto de medida en materia de inversiones relacionada con el comercio, es evidente que en todo el Anexo de ese Acuerdo, algunas de esas medidas se consideran de pleno derecho incompatibles con las disposiciones del GATT mencionadas. Asimismo, las CE consideran que, como lo ilustra la Nota interpretativa general al Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC y lo subraya el Órgano de Apelación en *Brasil - Coco desecado*, quienes crearon el régimen de la OMC intentaron poner fin a la fragmentación que caracterizaba el sistema anterior.

10. Por último, si el Grupo Especial considera necesario examinar en detalle el sistema de contingentes arancelarios, las CE desean señalar que tal vez sea necesario examinar al mismo tiempo el párrafo 4 del artículo III y el artículo XI del GATT. Algunos argumentos presentados en las comunicaciones escritas sugieren que, según el énfasis del argumento, es posible que haya que examinar las mismas medidas como medidas en frontera y como medidas internas.

Señora Presidenta, distinguidos miembros del Grupo Especial:

11. A la vista del desacuerdo entre las partes en lo que se refiere a los hechos del caso, las CE no desean hacer hoy más observaciones sobre el asunto objeto de examen. Sin embargo, dado que se ha abolido el sistema de contingentes arancelarios de Turquía, consideramos que en cualquier caso no sería necesario hacer recomendaciones al OSD sobre ese aspecto de las supuestas medidas de Turquía.

ANEXO B-8

DECLARACIÓN ORAL DE COREA EN LA SESIÓN DESTINADA A LOS TERCEROS

(9 de noviembre de 2006)

Señora Presidenta, miembros del Grupo Especial:

Gracias por invitar a Corea a presentar sus puntos de vista sobre este caso. Corea desea realizar una serie de observaciones sobre las cuatro cuestiones siguientes:

- i) si ha habido una prohibición o restricción de la importación de arroz en Turquía durante el período de septiembre de 2003 a julio de 2006;
- ii) en el caso de que la importación de arroz haya estado prohibida o restringida a través de un sistema de certificados de control, si esos certificados constituyen licencias de importación;
- iii) si el arroz importado ha recibido un trato menos favorable debido a la prescripción de compra de arroz nacional; y
- iv) si la prescripción de compra de arroz nacional constituye una medida en materia de inversiones relacionada con el comercio.

En primer lugar, antes de decidir si el certificado de control constituye o no una licencia de importación discrecional, Corea considera que el Grupo Especial debería decidir si realmente se ha prohibido o restringido la importación de arroz. Como ha señalado Turquía, si no existe "*restricción*" ni "*prohibición*", la naturaleza de la "*medida*" carece de pertinencia.¹ Si las estadísticas proporcionadas por Turquía en sus anexos 8 y 20 son exactas, es posible que los Estados Unidos se equivoquen al argumentar que Turquía establece o mantiene una prohibición de importar mediante la no emisión de certificados de control² y que Turquía no concedió ningún certificado de control durante más de dos años y medio.³ Sin embargo, parece indispensable que el Grupo Especial analice de manera crítica esta información estadística para decidir si la importación de arroz fuera del contingente se ha visto al menos restringida u obstaculizada por el modo en que se han administrado los certificados de control. En lo que se refiere al anexo 8, que indica que las importaciones fuera del contingente ascendieron a 71.181 toneladas entre enero de 2004 y agosto de 2006, dicho anexo no indica las importaciones fuera del contingente realizadas cada año, ya que los datos del anexo sólo muestran las importaciones totales en todo el período señalado, no una imagen desglosada por año. Corea considera que debe pedirse a Turquía que aporte datos anuales sobre las importaciones fuera del contingente para probar su alegación de que nunca se han restringido dichas importaciones. En relación con el anexo 20, Turquía debería explicar el número desproporcionado de certificados para importaciones fuera del contingente, a fin de evitar las sospechas de que la expedición de los certificados fuera del contingente ha sido controlada deliberadamente. Como Turquía argumenta que los certificados se emiten automáticamente en cuestión de días, es preciso confirmar que se han aplicado de manera homogénea a las solicitudes de certificados dentro y fuera del contingente niveles de aprobación y plazos de tramitación similares. Corea señala que la proporción entre los certificados

¹ Comunicación de Turquía, párrafo 69.

² Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 58.

³ *Ibid.*, párrafo 71.

fuera del contingente y los certificados dentro del contingente en 2006 es mucho más elevada que la correspondiente a los años 2004 y 2005. Debe buscarse una explicación a ello, a fin de evitar la suposición de que Turquía sólo atenuó su control sobre los certificados fuera del contingente después de que sus medidas fueron impugnadas en la OMC. Teniendo en cuenta todas estas cuestiones clave, el Grupo Especial debería decidir si se han restringido *de facto* las importaciones fuera del contingente, en caso de que no se hayan prohibido por completo.

En segundo lugar, en relación con la cuestión de si los certificados de control podrían ser licencias de importación, Corea considera que hay que distinguir una prescripción en materia de licencias de la licencia en sí. Como han definido correctamente los Estados Unidos, una licencia es un permiso formal, normalmente impreso o escrito, que concede una autoridad para hacer algo.⁴ Corea considera que todas las licencias, siempre que contengan la palabra "licencia", deben incluir un permiso explícito de los actos para los cuales se expide la licencia. Al final del formulario de certificado de control presentado por Turquía como Anexo 4, está escrito que se ha constatado que la importación del producto en cuestión es adecuada, a condición de que se constate que dicho producto es adecuado y satisfactorio en lo que se refiere a la salud y seguridad de las personas, etc. Asimismo, señala que el certificado de control se emite para su presentación a la oficina de aduanas correspondiente. Corea duda de que sea posible interpretar una expresión de ese tipo como un permiso formal de importación. Parece más apropiado considerar el certificado como una de las prescripciones en materia de licencias de importación, más que como una licencia en sí. Asimismo, hay que señalar que para la importación de arroz dentro del contingente en Turquía se emite una licencia de importación por separado, después de examinar los certificados, mientras que en el caso de una importación fuera del contingente, que también exige los certificados, no se concede licencia alguna. Por el mero hecho de que no haya licencia una prescripción en materia de licencias no se convierte ella misma en una licencia. Sin embargo, Corea reconoce la posibilidad de que la importación de arroz en Turquía se haya podido ver efectivamente restringida por el trato dado a los certificados de control. Si el Grupo Especial constata que Turquía ha restringido la importación de ese modo, hay que condenar la manera de administrar los certificados como un incumplimiento del párrafo 1 del artículo XI del GATT.

En tercer lugar, en cuanto al tema del trato menos favorable causado por la prescripción de compra de productos nacionales, Corea simplemente no entiende la lógica de Turquía, según la cual, por efecto de dicha prescripción, el precio de importación del arroz por tonelada era menor de lo que hubiera sido en caso de no existir tal prescripción. Con independencia de cuánto se haya reducido el costo de compra de arroz nacional en virtud de la denominada prescripción de compra de productos nacionales, no puede negarse que los importadores han debido destinar fondos adicionales a la compra de arroz nacional y que podría importarse más arroz extranjero si no existiese la obligación de destinar tales fondos a la compra de arroz nacional. El aspecto principal de esta cuestión no es el precio del arroz nacional, sino la obligación adicional impuesta a los importadores.

En cuarto lugar, Corea considera que la medida en litigio tiene que ser una medida en materia de inversiones relacionada con el comercio para que sea aplicable el Acuerdo sobre las MIC. Aunque no hay ninguna definición legal de las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio, parece claro que la medida debería contar al menos con dos elementos: un elemento comercial y un elemento de inversión. La prescripción de compra de productos nacionales en cuestión contiene claramente un aspecto comercial, ya que la prescripción afecta a la importación de arroz extranjero. Sin embargo, no parece haber un elemento de inversión. Como se señala en el preámbulo del Acuerdo sobre las MIC, los Miembros de la OMC desean facilitar las inversiones a través de las fronteras internacionales y tomar en consideración las necesidades financieras de los países en desarrollo Miembros. En este sentido, los movimientos financieros transfronterizos pueden

⁴ *Ibid.*, párrafo 60.

entenderse como un elemento esencial de toda medida de inversión. Si no hay ningún aspecto de inversión en la prescripción de compra de productos nacionales de Turquía, no puede tratarse de una medida de inversión, y por tanto no puede aplicarse el Acuerdo sobre las MIC.

Señora Presidenta:

Estas son las observaciones que Corea desea que tenga en cuenta el Grupo Especial al examinar el presente caso.

Muchas gracias.

ANEXO B-9

DECLARACIÓN ORAL DE TAILANDIA EN LA SESIÓN DESTINADA A LOS TERCEROS

(9 de noviembre de 2006)

1. Señora Presidenta y miembros del Grupo Especial: Tailandia agradece la oportunidad de participar en este procedimiento y de exponer hoy sus opiniones sobre este asunto al Grupo Especial.
2. Tailandia se reservó el derecho de participar como tercero en este procedimiento en virtud del párrafo 2 del artículo 10 del *Entendimiento sobre Solución de Diferencias* dado que tiene un interés sistémico en este asunto por ser uno de los principales exportadores mundiales de arroz.
3. En general, Tailandia reconoce las inquietudes planteadas por los Estados Unidos en su Primera comunicación escrita en relación con la incompatibilidad del régimen de contingentes arancelarios para el arroz y la prescripción de compra de productos nacionales establecidos por Turquía con las obligaciones que le corresponden en virtud del *GATT de 1994*, el *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación*, el *Acuerdo sobre la Agricultura* y el *Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio* (MIC).¹
4. En particular, consideramos que la prescripción de compra de productos nacionales establecida por Turquía es incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del artículo III del *GATT de 1994* y el Acuerdo sobre las MIC. Sin embargo, hoy no haremos ninguna observación específica sobre estas preocupaciones.
5. En cambio, Tailandia desea plantear una cuestión que hasta la fecha no han examinado ni las partes ni los demás terceros, a saber, la incompatibilidad del régimen de contingentes arancelarios establecido por Turquía para el arroz con las obligaciones que le corresponden en virtud del artículo II del *GATT de 1994* con respecto a su Lista de Concesiones. En concreto, el apartado a) del párrafo 1 del artículo II exige a todos los Miembros de la OMC que concedan al comercio de los demás Miembros "un trato no menos favorable" que el previsto en la parte apropiada de sus Listas anexas. En este procedimiento, Turquía no cuestiona que haya consolidado en su Lista el derecho NMF sobre las importaciones de arroz al 45 por ciento *ad valorem*, sin ninguna limitación cuantitativa.² No obstante, según las pruebas fácticas presentadas por los Estados Unidos, el trato concedido efectivamente por Turquía con arreglo a su régimen de contingentes arancelarios es "menos favorable" que el previsto en su Lista. De hecho, Turquía no concede el trato que ha previsto en su Lista a todos los Miembros. Al contrario, restringe las importaciones de arroz de modo que puedan entrar solamente en cantidades limitadas e imprevisibles (aunque a un tipo arancelario inferior al 45 por ciento), conforme a un régimen de licencias no automáticas de importación, y sólo cuando se compre arroz nacional en cantidades cuantitativamente superiores al volumen de importaciones previsto.³ En consecuencia, Tailandia considera que el régimen de contingentes arancelarios establecidos por Turquía es incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del artículo II del *GATT* y que la prescripción de Turquía de compra de productos nacionales es incompatible con el artículo III del *GATT* y el Acuerdo sobre las MIC.

¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, 20 de septiembre de 2006.

² Primera comunicación escrita de Turquía, 11 de octubre de 2006.

³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 41, 45 y 49.

6. En su defensa, Turquía afirma que las medidas relativas a su régimen de contingentes arancelarios, incluido el marco legislativo y la prescripción de compra de productos nacionales, ya no están en vigor.⁴ En consecuencia, Turquía ha pedido al Grupo Especial que se abstenga de formular constataciones sobre esas medidas, o en caso de que el Grupo Especial considere necesario formular esas constataciones, que no haga recomendaciones al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).⁵ En apoyo de su petición, Turquía se remite al informe del Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Medidas aplicadas a la importación de determinados productos procedentes de las Comunidades Europeas*, en que se dice que el Grupo Especial ha incurrido en error al formular recomendaciones al OSD sobre una medida que el Grupo Especial ha constatado que "ya no está vigente".⁶

7. Tailandia considera que el Grupo Especial debe examinar las medidas impugnadas por los Estados Unidos en su solicitud de establecimiento de este Grupo Especial. En su jurisprudencia, la OMC siempre ha afirmado que el momento adecuado para evaluar si una medida está comprendida en el mandato de un grupo especial es el del establecimiento del grupo especial, que en este caso fue el 17 de marzo de 2006.⁷

8. Si bien Tailandia acoge con satisfacción la declaración de Turquía de que el régimen de contingentes arancelarios y la prescripción de compra de productos nacionales conexa ya no están en vigor, señala que en el futuro las medidas en cuestión pueden volver a introducirse en cualquier momento. Como han mostrado los Estados Unidos, en el pasado Turquía ha instaurado prohibiciones estacionales de las importaciones⁸ y, más recientemente, ha abierto o aplicado el régimen de contingentes arancelarios con la prescripción de compra de productos nacionales, intermitentemente, a lo largo de un año.⁹ Por consiguiente, para evitar la posibilidad de que Turquía vuelva a promover esas medidas, Tailandia opina que este Grupo Especial debería formular constataciones sobre la incompatibilidad del régimen de contingentes arancelarios para el arroz y la prescripción de compra de productos nacionales establecidos por Turquía con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC. El Grupo Especial que entendió en el asunto *Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos* consideró que la formulación de una constatación para evitar la reimplantación de una medida incompatible con las normas de la OMC podría contribuir a hallar una solución positiva de la diferencia.¹⁰

9. Tailandia espera que estas opiniones ayuden al Grupo Especial en el examen de las cuestiones que tiene ante sí. Una vez más, les agradecemos la oportunidad de comparecer hoy ante ustedes.

⁴ Primera comunicación escrita de Turquía, párrafo 136.

⁵ *Ibid.*, párrafo 139.

⁶ *Ibid.*, párrafo 138.

⁷ Informe del Grupo Especial, *India - Medidas que afectan al sector del automóvil*, WT/DS146/R, WT/DS175/R y Corr.1, adoptado el 5 de abril de 2002, párrafo 7.26, e informe del Grupo Especial, *Argentina - Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos*, WT/DS56/R, adoptado el 22 de abril de 1998, párrafos 6.7 y 6.11.

⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 14 y 15.

⁹ *Ibid.*, párrafo 38.

¹⁰ Informe del Grupo Especial, *Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, WT/DS291/R, WT/DS292/R y WT/DS293/R, distribuido el 29 de septiembre de 2006, párrafo 7.1311.